ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SENADO

19^{na.} Asamblea Legislativa



3^{ra.} Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 12 DE MAYO DE 2022

DE 2022	JUEVES, 12 DE MAYO DE 2022		
TÍTULO	COMISIÓN	MEDIDA	
Para crear la <u>enmendar e</u>	SALUD	P del S. 228	

(Por el señor Neumann Zayas) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)

mendar el artículo 2.25, inciso (c) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para añadir la condición número 24 Enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa; "Ley de Acceso a Pacientes con Enfermedad de Crohn v Colitis Ulcerosa", a los fines de facilitar el acceso a los servicios públicos ofrecidos por las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos; ordenar al Departamento de Salud a incluir como beneficiarios de la tarjeta de identificación que se provee bajo la Ley 51-2001, según enmendada, a los pacientes con la enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa; enmendar la Ley 51-2001, según enmendada, para añadir un nuevo artículo 4, a los fines de ordenar a todas las agencias, corporaciones públicas entidades privadas permitir acceso a servicios sanitarios a toda persona que posea la tarjeta de identificación; añadir un nuevo artículo 5, a los fines de ordenar al

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Departamento de Salud a desarrollar e implementar un reglamento del procedimiento para la expedición de la tarjetas de identificación, donde se incluya la colocar una foto del paciente en la tarjeta de identificación; un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a personas con la enfermedad y establecer la obligación de crear un sistema de "fila de servicio expreso"; y para otros fines relacionados.
P. del S. 449	DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES	Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, <u>mejor</u> conocida como la <u>"</u> Ley de Protección de Madres Obreras
(Por la señora Santiago Negrón)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	de 1942 <u>"</u> , con el fin de aclarar el periodo de descanso reconocido a madres obreras en estado grávido.
P. del S. 705	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para enmendar los artículos 2.05 y 3.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de incluir entre las disposiciones del
(Por la señora Hau)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	registro de vehículos una advertencia sobre vehículos usados adquiridos en subasta; establecer entre los derechos de todo adquirente la oportunidad de examinar el Certificado de Título, y el derecho a ser informado por todo concesionario de venta sobre vehículos adquiridos mediante subasta, y sobre las partes de estos que han sido recompuestas, incorporadas o adheridas posterior a su manufactura; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 110	GOBIERNO	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
(Por la señora Rosa Vélez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela elemental Félix Rosario Ríos, ubicados en la carretera PR-639, kilómetro 4, hectómetro 1, específicamente en las coordenadas 18.401214, -66.603034, del barrio Barrio Sabana Hoyos del Municipio de Arecibo; para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 146	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE	Para ordenar <u>al Comité de Evaluación y</u> <u>Disposición de Bienes Inmuebles</u> Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre
(Por la señora González Arroyo)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Asociado de Puerto Rico, auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Gracielina Rosado de Machado, localizada en el sector Mantilla, en el Barrio Arenales Altos, de dicho Municipio, y para eximir este trámite a tenor con del el capítulo Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal".
R. C. del S. 231	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para designar con el nombre de "Avenido <u>Avenida</u> Darío Goitía Montalvo", la carretera PR-653, en la jurisdicción de Arecibo, desde su inicio, en la intersección con la
(Por la señora Rosa Vélez – Por Petición)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	carretera PR-129, hasta su final, en la intersección con la carretera PR-493, en justo reconocimiento a sus aportaciones para el bienestar de la ciudadanía arecibeña; para ordenar la debida señalización vial con el nombre de la avenida; y para otros fines relacionados.
R. del S. 235	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE GOBIERNO	Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el incumplimiento de las agencias
(Por el señor Dalmau Santiago)	(Primer Informe Parcial Conjunto)	gubernamentales en el pago de la renta a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 271 (Por la señora Rosa Vélez)	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (Informe Final)	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones en que se encuentran las edificaciones mayores de dos mil quinientos (2,500) pies cuadrados de construcción, particularmente en zonas susceptibles; y estudiar la regulación actual de este tipo de estructuras, así como la viabilidad de implementar inspecciones recurrentes de manera requerida.
R. del S. 273 (Por el señor Dalmau Santiago)	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (Informe Final)	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento con los Códigos de Construcción vigentes en Puerto Rico; los procesos de inspección y reinspección de edificaciones dedicadas a vivienda, comerciales y obras de infraestructura pública; y los planes existentes para atender reparaciones y rehabilitación de estas obras, a los fines de evaluar y desarrollar política pública necesaria para garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos.
R. del S. 577 (Por la señora Hau)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las interrupciones y constantes apagones en el servicio de energía eléctrica registradas durante los últimos meses, en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey,

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, y en el resto de los municipios de Puerto Rico, así como las alternativas existentes para evitar que situaciones como estas sigan afectando a los residentes y comercios de dichos municipios y de todo Puerto Rico.
P. de la C. 463	DE LO JURÍDICO	Para enmendar los artículos 3, 11 y 12 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como
(Por los representantes Santa Rodríguez y Meléndez Ortiz)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	"Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a los fines de aclarar su lenguaje para que no quepa duda de que los convictos que estén disfrutando de los beneficios que concede la Junta de Libertad Bajo Palabra tienen derecho a recibir las bonificaciones establecidas por concepto de buena conducta y asiduidad, trabajo, estudio y otros servicios; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 653	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para añadir un nuevo inciso 6 al Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y renumerar los incisos 6 y 7 como 7 y 8,
(Por el representante Díaz Collazo)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en Título)	respectivamente, a los fines de eximir del pago de derechos en las estaciones de peaje y AutoExpreso en caso de emergencias o desastres naturales, tales como terremotos, tsunamis, huracanes y otros fenómenos de la naturaleza que produzcan un estado de emergencia nacional y una declaración de zona de desastre, a los vehículos de extinción de

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		incendios, rescate y salvamento, reacción a emergencias, y ambulancias de los gobiernos municipales, estatal y federal Gobiernos Municipales, Estatal y Federal, vehículos oficiales del Tribunal General de Justicia debidamente identificados, los convoyes militares de las Fuerzas Armadas, incluyendo las unidades de la Guardia Nacional y aquellos vehículos de motor de emergencia, según definidos en el Artículo 1.106 de dicha Ley, cuando se encontraren respondiendo a un llamado de emergencia o desastre así declarados por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, mientras dure la emergencia y declaración de desastre; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a otorgar un sello que identifique dichos vehículos de motor como exentos en caso de dichas emergencias a su paso por las estaciones de peaje o AutoExpreso; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 760 (A-023)	SALUD	Para añadir un nuevo Artículo 33A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley <u>Orgánica</u> del Departamento de
(Por los integrantes de la delegación P.N.P.)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Salud" para disponer medidas para asegurar la efectividad del pago de multas administrativas; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 974	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE	Para declarar <u>a la Ciudad de Cabo Rojo</u> <u>como</u> la Capital del <u>"</u> Mountain Bike <u>"</u> o Ciclismo de Montaña de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Cabo Rojo , a
(Por el Representante Maldonado Martiz)	(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	los fines de establecer los mecanismos de un nuevo modelo de iniciativa socioeconómica auto sostenible, que converja la conservación de los recursos naturales e impulse las necesidades económicas, sociales y culturales de las comunidades locales mediante la participación activa de estos en actividades turísticas, recreativas y ecoturísticas para convertir a Cabo Rojo en un destino turístico solidario y eco-amigable; y para otros fines.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 228

2^{da.} Sesión Ordinaria

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
PECTRIDO 25MAR'22 ed 2:35

INFORME POSITIVO

__ de agosto de 2021 25 de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 228 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

m

El Proyecto de Senado 228 propone crear la "Ley de Acceso a Pacientes con Enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa", a los fines de facilitar el acceso a los servicios públicos ofrecidos por las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos; establecer un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a personas con la enfermedad y establecer la obligación de crear un sistema de "fila de servicio expreso"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La declaración de propósitos comienza definiendo la enfermedad de Crohn. Según se indica, es una afección caracterizada por un proceso inflamatorio crónico del tracto intestinal que puede afectar cualquier parte del tracto digestivo desde la boca hasta el ano. La Pieza Legislativa expone que de acuerdo con el American Society of Colon and Rectal Surgeons, el origen de esta enfermedad se concentra en una causa inmunológica o bacterial y aunque no es contagiosa, tiene una ligera tendencia genética.

La Pieza Legislativa planteó en la declaración de propósitos que esta afección puede afectar cualquier área intestinal. Por ello, los síntomas pueden variar en los pacientes, entre los síntomas más comunes se encuentran; cólicos, dolor abdominal, diarrea, fiebre, pérdida de peso e hinchazón. Según se expone en la Exposición de Motivos, estos síntomas dificultan el acceso en cuanto al tiempo de espera se refiere de estos pacientes cuando van a solicitar servicios proveídos por el Estado.

Por otra parte, en la Exposición de Motivos se expone información de la enfermedad colitis ulcerosa, se plantea que la colitis ulcerosa manifiesta situación similar a las antes mencionada. Según se indica, la colitis ulcerosa es una enfermedad intestinal inflamatoria que causa inflamación y úlceras en la membrana que recubre el recto y el colon. Entre los síntomas más comunes se menciona el dolor abdominal y diarrea con sangre. La Pieza Legislativa informa que la mayoría de las personas con esta condición experimentan momentos de necesidad urgente de defecar y dolor abdominal con retortijones.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa con el propósito de visibilizar los asuntos de salud que aquejan los sectores vulnerables y mejorar el acceso a servicios gubernamentales, propone crear la "Ley de Acceso a Pacientes con Enfermedades de Crohn y Colitis Ulcerosa". Se propone por medio de esta ley crear una "fila de servicio expreso" para atender esta población.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativos, para la consideración y estudio del P. del S. 228, a saber: Departamento de Salud; Defensoría de Personas con Impedimentos; Fundación Esther Fundación Esther A Torres pro-Enfermedades Inflamatorias del Intestino (FEAT); y el Departamento de Justicia. Asimismo, la Comisión recibió memorial explicativo del Líder Comunitario Hailand Manuel Rosario Méndez. Al momento de redactar este informe la Comisión se encontraba en espera de la respuesta por parte del Departamento de Justicia.

De igual forma, la Comisión realizó una Vista Pública el martes, 29 de junio de 2021 en el Salón Miguel A. García Méndez en el horario 10:00 am hasta las 12:00 pm., para la consideración y estudio del P. del S. 228. Para la Vista Pública se contó con la participación de los siguientes deponentes;



- Sr. Hailand Manuel Rosario Meléndez, Líder Comunitario de San Juan y Exempleado Público
- 2. Dra. Esther A. Torres, Presidenta de la Fundación Esther A. Torres
- Dra. Edna I. Dolz Sotomayor, Administradora Interina de la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de Salud (SASFSIPS) Departamento de Salud de Puerto Rico
- Lcdo. José A. Montalvo, representante de la Defensoría de Personas con Impedimentos.

Contando con la mayoría de los comentarios solicitados y las expresiones realizadas en la Vista Pública, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 228.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 228 tiene como finalidad crear la "Ley de Acceso a Pacientes con Enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa", a los fines de facilitar el acceso a los servicios públicos. Por medio de esta medida la Pieza Legislativa pretende que se establezca un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a personas con la enfermedad y establecer la obligación de crear un sistema de "fila de servicio expreso".

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud, por conducto de su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, presentó su endoso al Proyecto del Senado 228. El Dr. Mellado condicionó su apoyo a que se asignen fondos económicos para su implementación. Expresó que luego de evaluar la medida y contar con la posición de la Secretaria Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud del Departamento de Salud, están en la disposición de presentar su posición y recomendaciones.

En primer lugar, el Secretario presentó información sobre la enfermedad de Crohn (EC) y la Colitis Ulcerosa (CU). Según informó en su memorial explicativo, estas enfermedades causan inflamación en los intestinos (enfermedad inflamatoria intestinal o EII) y pueden causar artritis o inflamación en las articulaciones. Según planteó, se estima que el 30% y el 50% de los pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal también sufren afectación articular.

De acuerdo con lo expuesto por el Dr. Mellado el origen exacto de la enfermedad Crohn se desconoce. Explicó que es una afección que se presenta cuando el sistema



inmunitario del propio organismo ataca por error y destruye el tejido corpóreo saludable (trastorno autoinmunitario). A esto añadió que la enfermedad de Crohn puede manifestarse a cualquier edad, sin embargo, es más frecuente en personas entre los 15 y los 35 años.

El galeno expone que los factores que juegan un papel en este padecimiento son;

- Los genes y los antecedentes familiares (las personas que son blancas o de ascendencia judía europea están en mayor riesgo)
- Los factores ambientales
- Tendencia del cuerpo a reaccionar en forma exagerada a bacteria normales en los intestinos
- Tabaquismo

Por otro parte, aunque avalan la medida, planteó que se debe asignar fondos para ejecutar el fin de la medida. El Secretario indicó que para que el Departamento de Salud cree una tarjeta de identificación para estos pacientes sería necesario crear un registro electrónico, tener equipo tecnológico, personal adiestrado para manejo de registro y creación de tarjetas, materiales para crear la tarjeta y espacio privado para atender a los pacientes.

De igual forma, planteó las siguientes interrogantes y las que recomienda clarificar en la medida:

- ¿Qué personal estará a cargo de crear el formulario que debe llenar el cirujano, en este caso el gastroenterólogo?
- ¿Quién va a llenar el formulario en aquellos casos que hayan sido diagnosticados previo a la aprobación del proyecto?
- ¿Qué personal estará a cargo de la creación e implantación del reglamento?

Finalmente, el Secretario expresó que el Proyecto del Senado 228, "es una buena iniciativa si se subsanan a las interrogantes antes expuestas y si se logra crear la tarjeta sin que represente costos adicionales o en su lugar se asigne fondos para esto".

La portavoz de la Departamento de Salud, la Dra. Edna I. Dolz Sotomayor, en la vista pública, además de darle lectura a su ponencia, respondió preguntas de los Senadores presentes. A preguntas de los Senadores la doctora no pudo ofrecer información referente al presupuesto del Departamento de Salud ni de los costos aproximados que representaría para el Departamento de Salud el proveer las tarjetas de identificación a esta población. Asimismo, tampoco pudo proveer un número aproximado de pacientes de Crohn y colitis ulcerosa en Puerto Rico. No obstante, expresó que podrían hacer un análisis para obtener dicha información. En respuesta a preguntas del Presidente de la Comisión y Senador Rubén Soto Rivera, la doctora informó que la persona encargada para realizar estas identificaciones para los pacientes, en términos académicos, posee un cuarto año y es la única persona que expedía dichas

identificaciones. Además, informó que anualmente se expiden 600 tarjetas de identificación.

Departamento de Trasportación y Obras Públicas

La Sra. Eileen M. Vélez Vega en representación del **Departamento** de **Trasportación y Obras Públicas**, presentó su endoso al P. del S. 228, con recomendaciones embozadas. Expresó que de aprobarse el mismo realizarían los cambios necesarios para el fiel cumplimiento del proyecto. Además, expresó que el Departamento está comprometido en asistir a toda población vulnerable y en ofrecerles un servicio digno y efectivo al momento de realizar trámites en las corporaciones públicas.

En coincidencia con otros sectores, sugirió trabajar el asunto concernido en el P. del S. 228, por medio de una enmienda a la Ley 22-2000, según enmendada, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Especificó que esta enmienda podría realizarse en el Artículo 2.25, en donde se establece todo lo relacionado a la expedición de permisos autorizados a estacionar en áreas designas para personas con impedimentos. De igual forma, sugirió examinar la posibilidad de enmendar la Ley 297-2018, supra, para atemperarla a lo propuesta en el proyecto de ley.

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Por su parte, la **Defensoría de las Personas con Impedimentos**, representado por su Defensor, el Sr. Gabriel E. Corchado Méndez, no presentó una postura categórica referente al P. del S. 228. En primer lugar, expresó que coincidían con lo expuesto en la Exposición Motivos. Sin embargo, señaló que "ya existe una legislación que provee tarjetas de identificación para personas con impedimentos, a ser expedidas por el Departamento de Salud (Ley 107-1998) válidas para personas que presenten impedimentos, que afecten una o más de las funciones del diario vivir, según se expresa en el formulario de solicitud para la misma que provee el Departamento".

El Sr. Corchado continua su escrito informado que la Ley Uniforme sobre Filas de Servicios Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad (Ley 297-2018), de igual forma establece que las personas con cualquier impedimento certificadas por el Departamento de Salud tendrán turno preferente sobre las demás personas sin impedimentos a la hora de recibir servicios en agencias gubernamentales. Dicho esto, el Defensor planteó que:

no es necesario señalar expresadamente como impedimento la condición de Crohn para ser acreedor de la identificación de personas con impedimentos de la Ley 107, supra, ni para ser merecer de turno referente bajo la ley 297, supra, a menos que la legislación propuesta sea para enmendar una ley anterior con una enumeración taxativa y excluyente de condiciones.



Para esto ofreció como ejemplo las condiciones para rótulos removibles bajo el artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Explicó que en este caso la condición de Crohn no está dentro de las 23 condiciones enumeradas que cualifican para el rotulo removible.

En conclusión, el Sr. Corchado expresó lo loable de la medida, no obstante, entiende que el actual estado de ordenamiento jurídico lo hace innecesario. Explicando que la definición de "impedimentos" abarca todas aquellas condiciones que impidan la realización de una o más actividades del diario vivir, incluyendo el Crohn.

El Lcdo. José A. Montalvo, portavoz de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, expresó en su ponencia en la vista pública que, coincide con el Líder Comunitario, Hailand Manuel Rosario, en cuanto a crear una identificación "especial" para los pacientes de Crohn o Colitis Ulcerosa, expresando que esto sería un riesgo que podría violentar la confidencial del paciente. Según explicó, aunque entiende la importancia que tiene el accesibilizar y agilizar los servicios gubernamentales para esta población, entiende que estos pacientes se pueden incluir como personas elegibles para la identificación que ya provee el Departamento de Salud bajo la Ley 107-1998, supra. Asimismo, expresó que deben incluirse bajo la Ley 22-2000, supra, para ser elegibles para el rotulo removible.

Continuando esta línea, el licenciado Montalvo expresó la importancia que amerita el atender la problemática existente referente a los estacionamientos para las personas con impedimentos y el fraude que se realiza con la mal utilización de los rótulos removibles. Por ello, ofreció como sugerencia darle una mirada a esta situación y buscar de qué forma se puede trabajar, para que así el servicio que se persigue por medio de este rotulo removible tenga el impacto que se persigue.

Fundación Esther A Torres pro-Enfermedades Inflamatorias del Intestino (FEAT)

La Dra. Esther A. Torres, Presidenta de la Fundación Esther A Torres pro-Enfermedades Inflamatorias del Intestino (FEAT), quien también es catedrática en Medicina del Recinto de Ciencias Médicas y Directora del Centro para Enfermedades Inflamatorias del Intestino de la Universidad de Puerto Rico, presentó su endoso al Proyecto del Senado 228.

La doctora en su escrito expuso información sobre las Enfermedades Infamatorias Intestinales (por sus siglas, EII), que incluyen la enfermedad de Crohn y la colitis ulcerosa. Explica que estas se caracterizan por un proceso de inflamación persistente en diferentes áreas del sistema gastrointestinal. Según indicó estas condiciones están en aumento en Puerto Rico y en la última década la prevalencia se ha cuadruplicado.

Explicó que los síntomas más comunes son dolor abdominal, diarreas, sangrado intestinal, pérdida de peso y retraso en el crecimiento. A esto añade que, durante recaídas, la diarrea puede ser severa e incapacitante, con urgencia e incontinencia. En coincidencia con la Exposición de Motivos expone que la condición puede asociarse con manifestaciones en otros sistemas tales como artritis, problemas visuales y lesiones en la piel. Además, pueden tener anemia, malnutrición, ansiedad, depresión y falta de energía.

Continua su escrito informando que "una tercera parte de los pacientes con colitis ulcerosa requieren una cirugía y tienen una ostomía temporera o permanente (sacar el intestino a la pared abdominal para evacuar, llamado por el público "tener una bolsita"); más de la mitad de los de Crohn requieren una cirugía de resección de intestino, algunos con ostomía, y el 10% tienen una ostomía permanente". La Dra. Torres, expresó que el impacto de estas condiciones crónicas, complejas e incurables en la vida de los pacientes es incalculable. A esto añade que los síntomas y manifestaciones físicas, y el impacto psicosocial de estas reducen la calidad de vida significativamente. Dentro de las dificultades que esta población enfrenta mencionó; dificultades en la escuela y el trabajo, pérdida de productividad, discrimen, aislamiento social y limitación en el acceso a servicios de salud de calidad. La Presidenta planteó que la colitis ulcerosa y la enfermedad de Crohn interfieren con las tareas del diario vivir, pueden causar discapacidad episódica (temporera) o permanente, por ello, según expuso, están comprendidas y protegidas por el Americans with Disabilities Act (ley ADA).

La Presidenta expresó que apoyan todo proyecto dirigido a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Añadió que el P. de S. 228 es una oportunidad para aliviar una necesidad imperiosa que presentan estos pacientes durante la recaída de su enfermedad, que es el acceso urgente al servicio sanitario.

La Dra. Torres explicó que la Ley 51-2001 ordena a todas las agencias y corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que ofrecen servicios directos al ciudadano, a que diseñen y adopten un sistema de "fila de servicio expreso" para beneficiar a las personas con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud, así como a personas de sesenta años o más debidamente identificadas con tarjeta o cualquier otra prueba expedida por autoridad estatal. Explicó que la certificación médica requerida para la solicitud de identificación como persona con impedimentos por el Departamento de Salud utiliza la definición amplia de incapacidad basada en la afectación de las funciones básicas, sin detallar ni limitar a condiciones específicas, lo cual refleja la definición de la ley ADA (Americans with Disabilites Act).

Continuando esta línea, la doctora mencionó que esta ley no contempla el acceso rápido al servicio sanitario. Por ello, informó que en Estados Unidos hay varios estados que han aprobado alguna variante de Ally's Law, conocida también como Restroom Access Act o Crohn's and Colitis Fairness Act para que personas con condiciones médicas e

identificación legítima puedan utilizar el servicio sanitario de empleados en casos de urgencia en un establecimiento público.

Por todo lo antes expuesto, la Presidenta sugiere que en el P. de S. 228 se apruebe una enmienda para incluir el acceso al servicio sanitario con prioridad, insertando esto como un nuevo Artículo 5 y renumerando los artículos subsiguientes a 6 y 7. La Dra. Torres, sugiere se incorpore el siguiente nuevo Artículo 5:

Las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios, así como establecimientos y entidades privadas que reciban público y tengan facilidades sanitarias para sus empleados, permitirán a cualquier persona que se encuentra en sus predios usar dicha facilidad durante horas laborables, aun cuando dicha facilidad normalmente no está accesible al público, bajo las siguientes condiciones:

- a. la persona solicitando su uso padece de Crohn, colitis ulcerosa, síndrome de intestino irritable con diarrea, tiene una ostomía o cualquier otra condición que requiera acceso inmediato al servicio sanitario
- b. no hay acceso inmediato a un servicio sanitario público
- c. el servicio sanitario de empleados no está localizado en un área que presente riesgo de salud o seguridad al solicitante

Finalmente, la Presidente expresó su disposición para colaborar con la Comisión de Salud con el propósito de mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños con enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa.

Durante la vista pública la Dra. Torres, a preguntas del Senador Ramón Ruiz Nieves, informó que, aunque no existe un registro de la población de personas con la enfermedad de Crohn, expresó que su fundación ha provisto 6,000 tarjetas de identificación en todo Puerto Rico. Sin embargo, mencionó que el número de pacientes debe ser mucho mayor. Según explicó la tarjeta de identificación firmada por el gastroenterólogo solicita acceso rápido al servicio sanitario, basada en la ley ADA. A esto añadió, que la tarjeta que FEAT provista a los pacientes a través del gastroenterólogo no tiene poder de ley, explicando que la ley ADA no aplica a organizaciones no gubernamentales. Es por esto por lo que, la doctora Torres, recomienda que el P. de S. 228 se apruebe con una enmienda para incluir el acceso al servicio sanitario con prioridad.

Hailand Manuel Rosario Meléndez

La Comisión recibió un escrito vía correo electrónico por parte del Sr. Hailand Manuel Rosario Meléndez, quien se identificó como líder comunitario en San Juan. Su escrito fue dirigido a expresar que hubo un error en la redacción del Proyecto del Senado 228. El Sr. Rosario expresó, refiriéndose a la medida;



No es para establecer un carnet de impedidos especial para paciente de Crohn y Colitis Ulcerativa, sino que es para que se les provea a estos pacientes de ambas condiciones el carnet de impedidos regular promovido por el CESCO y el Departamento de Salud, incluyendo estacionamiento pues son personas impedidas y con incapacidad.

El Líder comunitario indicó que establecer un carnet u identificación especial como se promueve en la medida viola el derecho a la privacidad de estos pacientes, lo que su vez, representa una violación a la Ley HIPPA. En su escrito enfatizó en la importancia de tener presente que esta población "no pueden retener las ganas de ir al baño como otras personas y las mismas son muy dolorosas y sangrientas más otros evacuan". A esto añadió que ha sido testigo de eventos en agencias gubernamentales donde pacientes con estas condiciones han presentado situaciones que les han provocado sentimiento de vergüenza y ansiedad, lo cual según expresó, se hubiera evitado si esta población contara con el "carnet de impedidos".

W

Por lo antes expuesto, solicito se enmiende el proyecto con el fin de que se les provea a esta población el "carnet de impedidos regular con todos sus beneficios" y la identificación ofrecida por el Departamento de Salud, expresando que promoverá el que esta población tenga una vida digna. Por último, mencionó "esta solicitud para este proyecto está vigente desde principios del cuatrienio 2016 y estos pacientes siguen siendo discriminados".

El Sr. Rosario presentó su ponencia durante la vista pública, su ponencia fue dirigida a enfatizar que estos pacientes no deberían ser "excluidos" de la ya existente tarjeta de identificación provista por Departamento de Salud. Mencionó que crear una identificación única o especial para esta población dejaría en evidencia su condición a la hora de mostrarla en las agencias.

A estos planteamientos, el Senador Henry Neumann Zayas, expuso que la enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa no es "cualquier "discapacidad. Por ello, enfatizó en mencionar, que la medida estaba dirigida a crear una política pública que este dirigida a agilizar el servicio que reciba esta comunidad. Explicó que las llamadas "filas de servicio expreso", en muchas ocasiones está más "larga "que la fila regular, lo cual no respondería a la necesidad de esta población. Sin embargo, valido la preocupación del Sr. Rosario, en relación con la privacidad del paciente, es por esto, que expresó que la medida debe ser revisada para que atienda la necesidad de la población sin que peligre la confidencialidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 228, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está a favor de toda medida que persiga hacer justicia social a poblaciones vulnerabilizadas. El Proyecto del Senado 228, es un proyecto que representa accesibilidad justa y digna para una población que presenta una condición de salud que los hace vulnerables y que afecta su la calidad de vida significativamente.

Esta Comisión luego del estudio y análisis realizado entiende que la medida debe ser enmendada. Los pacientes con la enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa deben ser elegibles para obtener la identificación que provee el Departamento de Salud bajo la Ley 51-2001, supra, y para obtener el rotulo removible provisto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), bajo la Ley 22-2000, supra.

Acogemos y apoyamos la sugerencia ofrecida por la Fundación Esther A Torres pro-Enfermedades Inflamatorias del Intestino (FEAT). Reconocemos que la población que se pretende atender a través de esta medida tiene la necesidad imperiosa de acceder a los servicios sanitarios con un sentido de mayor urgencia. Por ello, se añade a la medida el beneficio de "acceso a servicios sanitarios", en el decretase se leerá de la siguiente forma;

"Sección 4; Se ordena a que toda agencia, corporación e instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios que tengan baños para el público o su personal, permitir a que toda persona que tenga la tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Salud, a usar dicho servicio sanitario, aun cuando el mismo no está accesible al público. Cada agencia será responsable de ofrecer orientación a su personal sobre la necesidad imperiosa que tienen estos pacientes para acceder al baño.

Sección 5- Se ordena al Departamento de Salud a desarrollar e implementar un reglamento del procedimiento para la expedición de las tarjetas de identificación, la cual incluirá foto de la persona que posee el impedimento.

Sección 46.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."



Para la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es imprescindible visibilizar las diversas manifestaciones que aquejan a los sectores vulnerabilizados de nuestra sociedad. Creemos firmemente que el promover la educación, sensibilidad y concientización, son una herramienta esencial para mitigar las acciones discriminatorias y de exclusión social. Por tanto, realizamos enmienda para ordenar a los patronos, llevar a cabo una orientación a su personal sobre las necesidades de las personas con la enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa. A su vez, con el propósito de promover el uso adecuado y responsable de las tarjetas, se realiza enmienda con el propósito de que toda tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Salud posea foto del paciente a quien se le otorgó.

La Comisión entiende que con las enmiendas aquí propuesta se comenzara a hacer justicia social y se atenderán las necesidades imperantes de esta población.

Con relación a los comentarios emitidos por el Departamento de Salud, referente a la asignación de fondos, la Comisión entiende que no es necesaria entendiendo que la agencia ya cuenta con un sistema para la expedición de tarjetas de identificación a personas con impedimentos.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 228, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 228 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO) GOBIERNO DE PUERTO RICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa

1^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 228

9 de marzo de 2021

Presentado por el señor Neumann Zayas

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para crear la enmendar el artículo 2.25, inciso (c) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para añadir la condición número 24 Enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa; "Ley de Acceso a Pacientes con Enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa", a los fines de facilitar el acceso a los servicios públicos ofrecidos por las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos; ordenar al Departamento de Salud a incluir como beneficiarios de la tarjeta de identificación que se provee bajo la Ley 51-2001, según enmendada, a los pacientes con la enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa; enmendar la Ley 51-2001, según enmendada, para añadir un nuevo artículo 4, a los fines de ordenar a todas las agencias, corporaciones públicas y entidades privadas permitir acceso a servicios sanitarios a toda persona que posea la tarjeta de identificación; añadir un nuevo artículo 5, a los fines de ordenar al Departamento de Salud a desarrollar e implementar un reglamento del procedimiento para la expedición de la tarjetas de identificación, donde se incluya la colocar una foto del paciente en la tarjeta de identificación; un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a personas con la enfermedad y establecer la obligación de crear un sistema de "fila de servicio expreso"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enfermedad de Crohn es una afección caracterizada por un proceso inflamatorio crónico del tracto intestinal que puede afectar cualquier parte del tracto digestivo desde la boca hasta el ano. Comúnmente, afecta la porción más baja del intestino delgado o el intestino grueso. De acuerdo con American Society of Colon and Rectal Surgeons, en una publicación en su página web, www.fascrs.org, el origen de la enfermedad se concentra en una causa inmunológica o bacterial y aunque no es contagiosa, tiene una ligera tendencia genética.

Dado a que la afección puede afectar cualquier área intestinal, los síntomas pueden variar de un paciente a otro, siendo los más comunes; cólicos, dolor abdominal, diarrea, fiebre, pérdida de peso e hinchazón. Otros síntomas pueden incluir dolor anal o secreción, lesiones de la piel, abscesos rectales, fisuras y dolor de articulaciones. Dichos síntomas y molestias, dificultan el acceso en cuanto al tiempo de espera se refiere de estos pacientes cuando van a solicitar servicios proveídos por el Estado.

Situación similar ocurre con la colitis ulcerosa, la cual es una enfermedad intestinal inflamatoria que causa inflamación y úlceras en la membrana que recubre el recto y el colon. Los síntomas más comunes son dolor abdominal y diarrea con sangre. Otros síntomas pueden incluir: anemia, cansancio severo, pérdida de peso, pérdida del apetito, hemorragia rectal, llagas en la piel, dolor en las articulaciones, problemas de crecimiento en los niños, entre otros. La mayoría de las personas con colitis ulcerosa experimentan momentos de necesidad urgente de defecar y dolor abdominal con retorcijones.

Esta Asamblea Legislativa en su fiel compromiso de servir al Pueblo de Puerto Rico no claudicará en la lucha que fraguan los sectores más necesitados <u>vulnerabilizado</u>s en cuanto al acceso de estos a los servicios gubernamentales y reafirmamos el deber de lograr una mayor visibilidad de los asuntos de salud que aquejan a sectores vulnerables de nuestra sociedad. Es por esto, que consideramos necesario erear la "Ley de Acceso a



Pacientes con Enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa" enmendar la Ley 22-2000, supra y la Ley 51-2001, supra, en aras de facilitar el acceso a los servicios públicos ofrecidos por las agencias, corporaciones, instrumentalidades, municipios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y entidades privadas que reciban fondos públicos; estableciendo la obligación de crear un sistema de "fila de servicio expreso" para atender a esta población y para otros fines relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo-Sección. 1- Título breve. Permiso de Estacionamiento
- 2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Acceso a Pacientes con la Enfermedad Crohn y
- 3 Colitis Ulcerosa".
- 4 Se añade un inciso 24 al inciso (c) Artículo 2.25 Ley 22-2000, según enmendada,
- 5 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de añadir la
- 6 enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa, para que lea como sigue;
- 7 "Artículo 2.25. Expedición de permisos autorizando estacionar en áreas
- 8 designadas para personas con impedimentos...
- 9 El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para
- 10 personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona
- 11 <u>cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso</u>
- 12 a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de
- 13 movimiento, con sujeción a las siguientes normas:
- 14 (a) ...
- 15 (b) ...



1	(c) Podrá solicitar el referido rótulo removible, sujeto a la reglamentación que
2	a tales fines promulgue el Secretario, previa coordinación y consulta
3	directa con el Defensor de las Personas con Impedimentos y tomando en
4	consideración todos los requisitos establecidos por el Health Insurance
5	Portability and Accountability Act of 1996, Public Law 104-191, toda
6	persona que tenga una condición física permanente que dificulte
7	sustancialmente su movilidad de manera permanente o le ocasione
8	dificultades para ganar acceso libremente a lugares o edificios de manera
9	permanente, por padecer alguna de las condiciones que se enumeran más
10	adelante, así como a toda persona que tenga la custodia legal de
11	dependientes cuya movilidad se vea limitada o cuya condición requiera de
12	una estrecha supervisión por tener cualquiera de las condiciones que se
13	enumeran a continuación:
14	<u>(1)</u>
15	(24) Enfermedad de Crohn y Colitis ulcerosa"
16	Artículo Sección 2 Turnos de Prioridad.
17	En virtud de la Ley 51-2001, según enmendada, Llas agencias, corporaciones e
18	instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como
19	sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos, garantizarán
20	mediante procedimientos internos la cesión de turnos de prioridad a personas con la
21	enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa.

Articulo Sección 3.- Tarjetas de Identificación.

	1	Se añade un nuevo artículo 4 y 5, y se renumera el artículo 4 como el artículo 6, a la
	2	Ley 51-2001, según enmendada, para que lea como sigue:
	3	"Artículo 4 Se ordena a que toda agencia, corporación e instrumentalidad del
	4	Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios que tengan
	5	baños para el público o su personal, permitir a que toda persona que tenga la tarjeta de
	6	identificación expedida por el Departamento de Salud, a usar dicho servicio sanitario,
	7	aun cuando el mismo no está accesible al público. Cada agencia será responsable de
	8	ofrecer orientación a su personal sobre la necesidad imperiosa que tienen estos
	9	pacientes para acceder al baño.
/	10	Artículo 5 Se ordena al Departamento de Salud a desarrollar e implementar un
	11	reglamento del procedimiento para la expedición de las tarjetas de identificación, la
	12	cual incluirá foto de la persona que posee el impedimento.
	13	Artículo 46 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
	14	aprobación."
	15	El Departamento de Salud establecerá un procedimiento para la expedición de
	16	tarjetas de identificación a personas diagnosticadas con la enfermedad de Crohn y
	17	Colitis Ulcerosa que así lo soliciten, por un término máximo de hasta cinco (5) años,
	18	similar al establecido para las personas con impedimento y las personas de edad
	19	avanzada.
	20	Artículo 4. Fila de Servicio Expreso.
	21	Las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto
	22	Rico, así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos,

- 1 diseñarán y adoptarán un sistema de "fila de servicio expreso" para beneficiar a las
- 2 personas con la enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa. Para ser beneficiario de esta
- 3 "fila de servicio expreso" las personas deberán presentar su tarjeta de identificación
- 4 expedida por el Departamento de Salud.
- 5 Artículo-Sección 54.- Multas Administrativas.
- 6 Toda persona, natural o jurídica que, mediando intención o negligencia, viole
- 7 las disposiciones de esta Ley estará sujeto a multas administrativas que no serán
- 8 menores de cinco mil (5,000) dólares ni mayores de diez mil (10,000) dólares. Se
- 9 delega en la Oficina del Procurador Defensoría de las Personas con Impedimentos
- 10 velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y la emisión de las multas
- 11 correspondientes.
- 12 Artículo Sección 65.- Vigencia.
- 13 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea Legislativa 3 ^{ra} Sesión Ordinaria

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 18APR'22 PM10:20

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 449

INFORME POSITIVO

4 de abril de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), recomienda la aprobación del P. del S. 449, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

W

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección de Madres Obreras de 1942", con el fin de aclarar el periodo de descanso reconocido a madres obreras en estado grávido.

INTRODUCCIÓN

Ley Número 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Madres Obreras"¹, fue la primera medida en establecer protecciones legales para las madres obreras, para las mujeres y personas gestantes. Cuando en este informe hablamos de mujeres y personas gestantes en el empleo, reconocemos lo dicho en el caso Bostock v. Clayton County². En dicho caso el Tribunal Supremo resolvió que la cláusula que prohíbe el discrimen por sexo en la Ley de Derechos Civiles de 1964 incluye la no discriminación por orientación sexual e identidad de género. El Colegio de Obstetras y Ginecólogos Americanos (ACOG), ya se pronunció en julio de 2016,

^{1 29} L.P.R.A. Secs 467-474

^{2 590} U.S. ___ (more)140 S. Ct. 1731; 207 L. Ed. 2d 218; 2020

reafirmó en julio de 2019 y enmendó en agosto de 2020, con relación a la licencia con paga, para las que las mujeres y personas gestantes puedan cuidar a su criatura, catalogándola como esencial.³

El Artículo 2 de dicha Ley⁴, establece una licencia de ocho (8) semanas de descanso, las cuales pueden dividirse en un periodo de cuatro (4) semanas de descanso prenatal y cuatro (4) semanas de descanso postnatal, o hasta sólo una semana de descanso prenatal y extender hasta siete (7) semanas el descanso postnatal. Sin embargo, el término "semanas" no se encuentra definido en dicha Ley. Por esta razón, la tarea de definir dicho término para propósitos del cómputo de la referida licencia recayó en el "Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Administrar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Madres Obreras", Reglamento Núm. 667 de 26 de enero de 2009. En el mismo, se definió el término "semana" como "período de siete (7) días consecutivos".

per

En consecuencia, se incluyó dentro del cómputo de la licencia por maternidad establecida en la Ley Núm. 3, los fines de semana o días libres y días feriados. Debido a que las personas elegibles para la licencia de maternidad de ordinario no trabajan días de fin semana o los días que tienen libre, ni días feriados, resulta inconsistente que los mencionados días se tomen en consideración en el cómputo de esta licencia. Igualmente, inconsistente es que la licencia se compute utilizando como unidad "la semana" ya que las licencias de vacaciones y enfermedad se computan en base a "días" ⁵. Resulta necesario, en aras de proteger los derechos constitucionales y estatutarios de estas, aclarar que al computar el periodo de descanso establecido en la Ley Núm. 36 deberán contarse únicamente días laborables.

³ ACOG Statement of Policy, as issued by the ACOG Executive Board. Paid Parental Leave. July 2016, reaffirmed July 2019, Amended August 2020

^{4 29} L.P.R.A. Secs 467

⁵ Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, 39 L.P.R.A. Sección 205(d)

⁶ Supra.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Caderamen, Organización ASI, Sabemos Parir, Familias Saludables PR, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Departamento de Salud, Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Servicios Legislativos. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 449.

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

A. ORGANIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La OATRH plantea que Puerto Rico es una de las jurisdicciones que mayores beneficios ofrecen en cuanto a la licencia de maternidad. Expresa que la Ley 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada⁷, establece las siguientes protecciones:

- Periodo de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después del mismo;
- 2. Reserva de empleo para la persona trabajadora que adopte una criatura;
- 3. Prohíbe el despido sin justa causa de una persona trabajadora gestante y
- 4. Prohíbe que se considere justa causa para el despido la merma en producción durante el embarazo. Entienden que la referida legislación le concedió al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la potestad de promulgar los reglamentos necesarios para la puesta en vigor del estatuto. En torno al término "semana" el Reglamento Núm. 667, definió el referido término como un "periodo consecutivo de 7 días⁸ y que dicha definición concuerda con la definición establecida en la esfera federal mediante la Ley de Normas Razonables de Trabajo (FSLA) por sus siglas en inglés.⁹

No obstante, la OATRH reconoce que es el interés de la legislatura permitir que el cómputo de la licencia de maternidad se realice desde la óptica de la protección y de una forma certera. Concluye que el propósito del P. del S. 449 es evitar que una

⁷ Supra.

⁸ Supra.

^{9 29} CFR §778.105

interpretación restrictiva del término "semana", resulte en una reducción de la protección legislada en 1974 para las empleadas en estado de gestación. Partiendo de la premisa de que las leyes laborales deben interpretarse liberalmente y de la manera más favorable al empleado(a), particularmente una legislación protectora como la Ley 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada¹0, dicha agencia no tiene reparo en que se legisle para extender el término de la licencia de maternidad, con el propósito de dar un beneficio mayor. Sugiere que se sustituya en todas las instancias del articulado que se pretende enmendar las "semanas", por la cuantía de días laborables.

B. ORGANIZACIÓN ASI

La Organización ASI apoya la aprobación del P. del S. 449 ya que pretende nivelar los beneficios de posparto aclarando que el conteo de los días otorgados se debe basar en días laborables, sin perjudicar a la persona sí su licencia cayera en fechas feriadas u otros recesos. Entienden que la referida licencia es particularmente importante para el establecimiento y mantenimiento de la lactancia exclusiva, uno de los factores más importantes para reducir la mortalidad la obesidad infantil, así como la mortalidad y obesidad de la mujer o persona gestante.

C. OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de la Mujer, favorece la aprobación del P. del S. 449. Plantean que nuestra realidad social dista mucho de la del 1942, que dio paso a la promulgación de la Ley Núm. 3.¹¹ Afirman su apoyo al cambio propuesto en la medida para la forma en que se calcula la licencia de maternidad, al sustituir las semanas por días laborables. Entienden que el P. del S. 449 se une a otras medidas que persiguen cerrar la brecha de la desigualdad por género, en aras de seguir labrando una sociedad más justa e igualitaria, en la que hombre y mujer compartan equitativamente el trabajo

¹⁰ Supra.

¹¹ Supra.

doméstico y de los cuidados no remunerados, así como la diversidad de responsabilidades que acarrea la familia, lo que incluye la crianza, cuidado y atención de los hijos e hijas.

En cuanto a la definición de "semana", según dispone el Reglamento 667¹², señalan que ésta parece haberse tomado de lo que constituye una semana laboral de 7 días consecutivos, y con la forma en que se mide la edad gestacional antes o después del nacimiento de un bebé. No obstante, ésta no responde a la realidad física y social que sufren las trabajadoras antes y después del alumbramiento. Así tampoco, a la forma en que se conceden los días de las licencias de enfermedad y de vacaciones, pues por razones obvias, la empleada las disfruta en días laborales.

Por último, la OPM sugiere que se uniformen los derechos que se le reconocen a la madre profesional y trabajadora en la empresa privada con los de aquellas que trabajan en el sector público estatal y municipal, ya que, a la trabajadora del ámbito privado, solo se le reconoce un período de descanso antes y después del parto, de un máximo de ocho (8) semanas, cuando a la empleada pública se le garantiza un total de doce (12) semanas. A su juicio, la disparidad en el trato no se apoya en bases razonables, por lo que solicita que se equiparen los periodos de la licencia de maternidad en el sector privado a la misma cantidad que en el sector público, de forma remunerada.

D. AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

Según AAFAF, el P. de la S.449 persigue un fin loable pues persigue precisar las protecciones establecidas en la Ley 3 del 13 de mayo de 1942, según enmendada. Sin embargo, ya que la medida incidirá exclusivamente sobre el sector privado, la AAFAF da su deferencia a las agencias pertinentes que regulan el sector privado.

E. DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud expresa que, desde un punto de vista salubrista, reconoce los méritos que persigue el P. del S. 449, por lo que avala el mismo.

¹² Supra.

F. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La OGP entiende que el P. del S. 449 no corresponde a la competencia de dicha agencia, ya que esta solo evalúa las medidas que tienen impacto presupuestario, asuntos de índole gerencial y municipal.

G.OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos no ve impedimento legal para la aprobación del P. del S. 449. Expresan que la Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le concede a la Legislatura la potestad de elaborar y aprobar legislación en beneficio de la sociedad puertorriqueña. Entienden que la Ley 3 del 13 de mayo de 1942, según enmendada se aprobó para concederle a las personas gestantes protecciones garantizadas para los periodos antes y después del parto ya que, previo a esta, no se habían consignado las mismas en nuestro ordenamiento jurídico.

Sin embargo, luego de un análisis de la legislación que ha enmendado la referida legislación a través de los años, expresan que en ningún momento se ha legislado para aclarar qué comprende el término "semana" que se encuentra en la misma. Por lo tanto, solo resta la interpretación de dicho término provista por el "Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Administrar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Madres Obreras", Reglamento Núm. 667 de 26 de enero de 2009. Es como producto de dicho Reglamento que, en la actualidad, se incluyen los fines de semana y días feriados en el cómputo de la duración de la licencia de maternidad.

ANÁLISIS

La Organización Internacional del Trabajo, adoptó en 1919 el "Convenio sobre la Protección de la Maternidad", destinado a proteger a las trabajadoras durante el embarazo y después del parto. El Convenio, que fue revisado una primera vez en 1952, propone

per

una licencia mínima de 12 semanas, pero recomendó fijar el término de 14 semanas¹³. Dicho Convenio también establece que las licencias remuneradas por este concepto no pueden ser inferiores a dos tercios de los ingresos asegurados anteriores.¹⁴ En el año 2000, el Convenio de la OIT sobre la protección de la maternidad (núm. 183) fue revisado para fijar en 14 semanas el término mínimo internacional para la licencia de maternidad remunerada, incluir la protección de la discriminación por motivos relacionados con la maternidad y prohibir el despido de una persona gestante durante el embarazo o la licencia de maternidad. ¹⁵. En total, 41 países han ratificado y puesto en vigor dicho Convenio y 147 no lo han ratificado aún. ¹⁶ Entre estos últimos se encuentra Estados Unidos de América ¹⁷.

Para 1997, en más de 120 países se había aprobado legislación sobre el derecho de las personas trabajadoras gestantes a licencias pagadas de maternidad y a otras prestaciones de salud, constata un informe preparado en por la Organización Internacional del Trabajo. ¹⁸ Entre ellos figuran la mayoría de los países industrializados, con excepción de Australia, Nueva Zelandia y los Estados Unidos.

Para el año 2012, el (85%) de los países del mundo proveían una licencia de maternidad de al menos 12 semanas y de este grupo, el 53% tienen un término de 14 semanas o más y el 19% tiene un término de 18 semanas. 19 El 98% de estos países requieren el pago de beneficios durante la licencia de maternidad. 20 Solo el 15% de los países tienen una licencia de maternidad menor a 12 semanas. 21 En junio de 2019, la

¹³ ld.

¹⁴ ld.

¹⁵ Disponible en

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

16 Ratificación del C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), Disponible en:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312328

¹⁸ La protección de la maternidad en el trabajo. Revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm.103) y de la Recomendación, 1952 (núm.95). Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1997

¹⁹ Working Condition Laws Report 2012, Organización Internacional del Trabajo, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_235155.pdf

²⁰ Id.

²¹ Id.

Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Declaración del Centenario de la Organización Internacional del Trabajo para el Futuro del Trabajo, que exige "lograr la igualdad de género en el trabajo mediante un programa transformador".²²

Ya para el año 2022, los países con las licencias de maternidad con mayor duración lo son:

- Bulgaria 58,6 semanas
- Grecia 43 semanas
- Reino Unido 39 semanas
- Croatia 30 semanas
- · Chile 30 semanas
- República Checa 28 semanas
- Irlanda 26 semanas
- Hungría 24 semanas
- Italia 21.7 semanas
- · Polonia-20 semanas
- · Luxembourg 20 semanas
- Estonia 20 semanas²³

Estas son las semanas mínimas requeridas para la licencia de maternidad en esos países. Muchos países la opción de extender dicha licencia. En Estonia, las personas gestantes pueden tomar 20 semanas de licencia de maternidad totalmente pagadas seguidas de 62 semanas de la licencia parental máxima pagada para un total de 82 semanas. En varios países, como en Chile, se exige a las personas gestantes que tomen una licencia por varias semanas antes de la fecha de parto. En Chile, las personas gestantes deben tomar 6 semanas antes del parto y 12 semanas después. En Austria, las

²² A Century of maternity protection: Transforming leave and care policies for a better future of work for all (2019), disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/genericdocument/wcms_722192.pdf

World Polulation Review. Maternity Leave by Country 2022, Disponible en: https://worldpopulationreview.com/country-rankings/maternity-leave-by-country

personas gestantes están obligadas a tomar una licencia 8 semanas antes del parto y 8 semanas después.²⁴

Por su parte, la Sección 1, del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la Ley:

No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana. ²⁵

La Ley 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como la "Ley contra el discrimen en el empleo del 1959", prohíbe el discrimen en empleo por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.²⁶

La Ley Número 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Madres Obreras" ²⁷ es una legislación protectora que persigue ofrecer a las personas trabajadores elegibles, una mayor garantía contra el discrimen en el trabajo por razón de sexo. Con la misma, se logró establecer una licencia de maternidad de ocho (8) semanas las cuales pueden dividirse en un periodo de cuatro (4) semanas de descanso prenatal y cuatro (4) semanas de descanso postnatal, o hasta sólo una semana de descanso prenatal y extender hasta siete (7) semanas el descanso postnatal. ²⁸ Este periodo es significativamente menor al estándar internacional para la duración de la licencia de maternidad. Para colmo de males, el hecho de que la Ley 3 de 13 de mayo de

²⁴ Id.

²⁵ Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Sección 1

^{26 29} L.P.R.A. Secs. 146

^{27 29} L.P.R.A. Secs 467-474

²⁸ Supra.

1942, según enmendada²⁹, no definiera el término "semana" creó un vacío legal que permitió que el "Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Administrar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Madres Obreras", Reglamento Núm. 667 de 26 de enero de 2009, incluyera en su definición del mismo, los días feriados y fines de semana. La consecuencia directa de dicha definición que se reduce aún más la duración de la licencia de maternidad en términos de días laborales. Esta interpretación restrictiva de una legislación laboral protectora no solo coloca a las personas gestantes de Puerto Rico en una posición aún más precaria frente a las personas gestantes a nivel mundial, sino que contradice la intención del legislador o legisladora al aprobar la "Ley de Madres Obreras"³⁰, según enmendada³¹y es contraria al marco legal establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en materia laboral al resolver:

pre

La legislación laboral de Puerto Rico está orientada a promover la justicia social de la clase trabajadora, garantizando la mayor protección de sus derechos laborales. Su esencia es remedial o reparadora, por lo cual su interpretación judicial debe ser liberal y amplia para que se puedan alcanzar los objetivos que la originaron. En este proceso interpretativo, toda duda en cuanto a la aplicación de una disposición legal laboral deberá resolverse a favor del empleado.³²

Resulta imperativo que la Asamblea Legislativa favorezca ampliaciones a las protecciones a las personas gestantes y acercarnos al estándar mínimo internacional para la duración de la licencia de maternidad.

Por último, un análisis comparativo de la "Ley de Madres Obreras"³³ con la "Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico"³⁴ revela que la forma en que se computa la licencia provista por el referido estatuto, en semanas, es distinta de la que se

²⁹ Supra.

³⁰ Supra.

³¹ Supra.

³² Orsini García v. Srio. de Hacienda, 177 DPR 596, 614-615 (2009); Nilda Figueroa Rivera v. El Telar, Inc., 178 DPR 701, 723-724 (2010) (Ley Núm. 80-1976); S.L.G. Rivera Carrasquillo v. A.A.A., supra, pág. 363 (2009) (Ley Núm. 115-1991); Cintrón v. Ritz Carlton, supra, pág. 39 (2004) (Ley Núm. 60-1985).

^{33 29} L.P.R.A. Secs 467-474

³⁴ Supra.

utiliza para computar el periodo de extensión de la misma en otros estatutos relacionados con licencias laborales los cuales se computan en días laborables. Esto podría incluso ser considerado como un discrimen, vedado por nuestra Constitución y el resto de nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, urge la actuación de la Asamblea Legislativa para armonizar la metodología de cómputo de todas las licencias laborales y prevenir una práctica, a todas luces, discriminatoria, enmendando la Ley 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada³⁵, para computar el periodo de la licencia de maternidad en días laborables.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 449 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

ENMIENDAS INCORPORADAS A LA MEDIDA

Tomando como base los comentarios y recomendaciones recogidas para la evaluación del Proyecto, la Comisión informante introdujo unas enmiendas en su entirillado electrónico.

CONCLUSIÓN

Desde el año 2000, la comunidad internacional fijó en catorce (14) semanas el estándar mínimo para la duración de la licencia de maternidad en el mundo. El Artículo 2 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley

³⁵ Supra.

de Protección de Madres Obreras de 1942"36, establece una licencia de maternidad de ocho (8) semanas, lo que se encuentra muy por debajo del referido estándar mínimo internacional. Peor aún, el hecho de que la referida Ley no definió el término "semanas", permitió que dicho término fuera definido para propósitos del cómputo de la referida licencia como un "período de siete (7) días consecutivos" por el "Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Administrar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Madres Obreras", Reglamento Núm. 667 de 26 de enero de 2009. Dicha definición incluye dentro del cómputo de la referida licencia, los fines de semana, días feriados y/o días libres de la persona trabajadora, teniendo el efecto de reducir aún más los días laborables cubiertos por la misma.

All

Resulta penoso que, en el año 2022, Puerto Rico tenga una licencia de maternidad cuya duración es significativamente menor al mínimo establecido para la misma a nivel internacional en 1952.

Por otro lado, el hecho de que la licencia de maternidad se compute en "semanas", cuando las licencias de vacaciones y enfermedad se computan en "días" es una inconsistencia crasa en nuestro ordenamiento laboral que constituye un discrimen por razón de género, lo que se encuentra vedado en nuestra jurisdicción. El P. del S. 449 busca corregir las mencionadas inconsistencias proponiendo que la licencia de maternidad se compute en "días laborables", excluyendo del cómputo los días feriados, fines de semana o días libres.

Es deber de esta Asamblea Legislativa armonizar la forma en que se computan las licencias laborables en Puerto Rico, proteger los derechos constitucionales de las trabajadoras en la Isla, erradicar un claro discrimen por razón de género en el empleo y ampliar las protecciones para las gestantes, y acercarnos al estándar mínimo internacional para la duración de la licencia de maternidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la

³⁶ Supra.



aprobación del Proyecto del Senado 449, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO) ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea Legislativa 1 ^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 449

28 de mayo de 2021

Presentado por la señora Santiago Negrón

Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, mejor conocida como la <u>"</u>Ley de Protección de Madres Obreras de 1942<u>"</u>, con el fin de aclarar el periodo de descanso reconocido a madres obreras en estado grávido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace ya casi ocho décadas, esta Asamblea Legislativa aprobó lo que se convertiría en la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Protección de Madres Obreras de 1942. Esta ley <u>Ley</u> constituyó un paso importante en la dirección correcta al reconocer a nuestras madres obreras una licencia con paga para que pudieran recuperarse y a atender adecuadamente a su nueva criatura.

A grandes rasgos, la <u>ley Ley</u> establece una licencia de ocho (8) semanas de descanso, las cuales pueden dividirse en un periodo de cuatro (4) semanas de descanso prenatal y cuatro (4) semanas de descanso postnatal, o hasta sólo una semana de descanso prenatal y extender hasta siete (7) semanas el descanso postnatal.

Dado que esta ley Ley no definió el término "semanas", en el "Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Administrar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Madres Obreras", el Reglamento Núm. 7667 de 26 de enero de 2009, conocido como "Reglamento del Secretario



del Trabajo y Recursos Humanos para administrar la Ley Núm. 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada se definió dicho término como "período de siete (7) días consecutivos". Al así hacerlo, incluyó dentro del cómputo de la licencia por maternidad establecida en la Ley Núm. 3-, supra, los fines de semana, días libres y días feriados.

En vista de que la interpretación realizada por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos lacera derechos de la clase trabajadora, esta Ley tiene como propósito aclarar que al computar el periodo de descanso establecido en la Ley Núm. 3, supra, deberán contarse únicamente días laborables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 2. - Las obreras en estado grávido tendrán derecho a un descanso que comprenderá [cuatro (4) semanas] veintiocho (28) días laborales antes del alumbramiento y [cuatro (4) semanas] veintiocho (28) días laborales después. La obrera podrá optar por tomar hasta sólo [una (1) semana] siete (7) días laborales de descanso prenatal y extender hasta [siete (7) semanas] cuarenta y nueve (49) días laborables el descanso postnatal a al que tiene derecho, siempre que se le presente a su patrono una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de trabajar hasta [una (1) semana] siete (7) días laborales antes del alumbramiento. El facultativo deberá tomar en consideración la clase de trabajo que desempeña la obrera. El descanso aquí dispuesto, y todos los derechos o beneficios provistos por esta ley Ley, serán aplicables a toda obrera que se encuentre trabajando o se encuentre en el disfrute de sus vacaciones regulares o licencia por enfermedad, así como en el disfrute de cualquier otra licencia especial o descanso autorizado por ley en que el



vínculo obrero-patronal continúe vigente. Disponiéndose, que toda empleada que adopte 1 un(a) menor de edad pre-escolar preescolar, entiéndase, un(a) menor de cinco (5) años o 2 menor menos que no esté matriculado(a) en una institución escolar a tenor con la 3 4 legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad que goza la empleada que da a luz. En los casos en 5 que la obrera adopte un(a) menor de seis (6) años en adelante, tendrá derecho a una licencia por 6 7 maternidad que comprenderá hasta treinta y cinco (35) días laborales. En este caso estos casos, la 8 licencia empezará a contar a partir de la fecha en que se reciba al(a la) menor en el núcleo familiar. Para reclamar este derecho, la empleada deberá haber notificado al patrono con 10 por lo menos treinta (30) días de anticipación sobre su intención de adoptar a un(a) H menor, acogerse a la licencia de maternidad y sus planes para reintegrarse al trabajo. 12 Además, someterá al patrono evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción 13 expedida por el organismo competente. 14 Será obligación del patrono, asimismo, pagar a las madres obreras la totalidad del 15 sueldo, salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el 16 mencionado período de descanso. Este pago se hará efectivo al momento de comenzar a 17 disfrutar la empleada el descanso por embarazo o la licencia de maternidad por adopción. Disponiéndose que, para computar la totalidad del sueldo, salario, jornal o 18 19 compensación, se tomará como base única el promedio de sueldo, salario, jornal o compensación que hubiera estado recibiendo durante los seis (6) meses anteriores al 20 comienzo del período de descanso; o el sueldo, salario, jornal o compensación que 21

l hubiere estado devengando la obrera al momento de comenzar el disfrute de la licencia

2 o descanso especial de ley, si no fuere posible aplicar dicho término de seis (6) meses.

3

4

5

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

En el caso de la maternidad por alumbramiento producido antes de transcurrir las semanas de haber comenzado la obrera embarazada su descanso prenatal o sin que hubiere comenzado éste, la obrera podrá optar extender el descanso postnatal por un período de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar durante el período prenatal y también le será pagado a sueldo completo; disponiéndose, que la madre obrera podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo después de [las primeras dos (2) semanas] los primeros catorce (14) días laborables de descanso postnatal cuando presente a su patrono un certificado médico acreditativo de que está en condiciones de trabajar. En ese caso se considerará que la trabajadora renuncia a las otras semanas de descanso postnatal a que tiene derecho. Cuando se estime erróneamente la fecha probable del parto y la mujer haya disfrutado de [cuatro (4) semanas] veintiocho (28) días laborales de descanso prenatal sin haber dado a luz, tendrá derecho a que se le extienda la licencia prenatal, a sueldo completo hasta que sobrevenga el parto, en cuyo caso el período adicional por el cual se prorroga el descanso prenatal se pagará en la misma forma y términos establecidos para el pago de los sueldos, salarios, jornales o compensaciones corrientes. Si a la obrera le sobreviene alguna complicación postnatal que le impidiere trabajar por un término que exceda de [cuatro (4) semanas] veintiocho (28) días laborales, a contar desde el día del alumbramiento, el patrono estará obligado a ampliar el período de descanso por un término que no excederá de [doce (12) semanas] ochenta y cuatro (84) días laborables adicionales, siempre que antes de expirar el período de descanso se le presente

- l certificación médica acreditativa de tales hechos. En este caso, la obrera no tendrá derecho
- 2 a recibir compensación adicional, pero se le reservará el empleo.
- 3 En el caso de la madre obrera adoptante, ésta podrá solicitar que se le reintegre a su
- 4 trabajo en cualquier momento después de comenzar a disfrutar de su licencia de
- 5 maternidad. Disponiéndose, que en tal caso se considerará que la madre obrera
- 6 adoptante renuncia cualquier período restante de licencia a que tiene derecho".
 - Para propósitos de aplicación de esta Ley, se aclara que el término 'día laborable' no incluirá el
- cálculo de los fines de semana, días libres ni días feriados establecidos legalmente por el Gobierno
- 9 de Puerto Rico o el Gobierno Federal. De aprobarse un aumento en los términos de la licencia de
- 10 maternidad, el mismo debe computarse a base de días laborables.
- 11 Artículo 2.-El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos enmendará, modificará o elaborará
- 12 la reglamentación necesaria para atemperar el cálculo del tiempo dispuesto en esta Ley.
- 13 Artículo 2 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

pt

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 705

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO SMAY 22 0+10:50

INFORME POSITIVO

5 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 705**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 705 (en adelante, "P. del S. 705"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar los artículos 2.05 y 3.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de incluir entre las disposiciones del registro de vehículos una advertencia sobre vehículos usados adquiridos en subasta; establecer entre los derechos de todo adquirente la oportunidad de examinar el Certificado de Título, y el derecho a ser informado por todo concesionario de venta sobre vehículos adquiridos mediante subasta, y sobre las partes de estos que han sido recompuestas, incorporadas o adheridas posterior a su manufactura; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida legislativa, la adquisición de un vehículo de motor es, para una mayoría de los consumidores, una importante decisión patrimonial que requiere un alto grado de discernimiento para efectuar la mejor selección posible. Del mismo modo, en ocasiones, y aún en escenarios donde se adquiere un



vehículo usado, la parte adquirente incurre en préstamos para satisfacer su necesidad de transportación.

A su vez, cuando el vehículo es adquirido en subasta, o cuando alguna de sus partes resulte ser recompuesta, incorporada o adherida posterior a su fabricación; el ciudadano debe tener conocimiento de ese dato al momento de adquirirlo. Por tal razón, es necesario reconocer el derecho de la parte adquirente de tener la oportunidad de evaluar el título del vehículo, así como a ser notificado por escrito sobre las circunstancias antes mencionadas, previo a concretar su compraventa.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer el deber de notificar a todo adquirente sobre si un vehículo de motor fue adquirido en subasta, y sobre aquellas partes que han sido recompuestas, incorporadas o adheridas posterior a su manufactura.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó comentarios al Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Al momento de preparar este Informe, no habían sido recibidos los comentarios escritos del Departamento de Justicia. Conforme se le informó al Departamento de Justicia en la segunda solicitud de comentarios enviada, cuyo término para contestar venció sin recibir comunicación alguna, se hace constar que no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, un breve resumen de los memoriales recibidos por nuestra Comisión.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública presentó un memorial por escrito, a través de su secretario y subsecretario, Alexis Torres Ríos y Rafael A. Riviere Vázquez, respectivamente. En la primera parte de los comentarios, exponen sobre la base legal y funciones del DSP.

Los comentarios del DSP se nutren de la pericia del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). Este indicó al DSP, que todo ciudadano que deba volver a identificar piezas esenciales de vehículos que fueron recompuestas, incorporadas o adheridas posterior a su manufactura, y que requieran ser identificados, deben ser registrados en el DTOP. Para llevar a cabo lo anterior, el dueño registral del vehículo deberá hacer una declaración jurada indicando el cambio de pieza al NPPR y al DTOP, para luego, este último, referirlo a la División de Investigación de Vehículos Hurtados del NPPR, donde la persona deberá acudir con todos los documentos requeridos para obtener así el Certificado de Vehículos Hurtados.



El DSP manifiesta que, el proceso de adquirir un vehículo de motor es una importante decisión, y que, en escenarios donde el vehículo sea usado, la parte adquiriente incurre en préstamos para satisfacer la necesidad de transportación. También, expresa que es menor el costo, cuando el vehículo usado es adquirido en subasta y cuando alguna de sus partes resulte ser recompuesta, incorporada o adherida posterior a su fabricación. Por consiguiente, son de la opinión, que es necesario reconocer el derecho de la parte adquiriente tal y como dispone la medida de tener la oportunidad de evaluar el título del vehículo, así como a ser notificado por escrito sobre las circunstancias antes mencionadas, previo a concretar su compraventa. Por último, sugirieron auscultar la posición del DTOP sobre el particular, toda vez que el proyecto incide sobre sus funciones.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó su memorial a través de su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, en el cual, en síntesis, respaldan la aprobación de esta medida, condicionada a que no se requiera anotar en el certificado de título la información referente a las partes que han sido arregladas o sustituidas, ya que esa obligación el DTOP la cumpliría por separado. Veamos.

En0

El DTOP, expresa, que, "como consecuencia de la aprobación de la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular, Ley Número 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, nuestra agencia viene obligada a anotar en el récord de todo vehículo de motor o arrastre adquirido mediante subasta, la clasificación de salvamento o pérdida total no constructiva (chatarra) adjudicada al mismo, acompañada del reporte sobre la condición del vehículo, conocido en inglés como el 'Condition Report'". Asimismo, apuntala el DTOP que, la Directoría de Servicios al Conductor tiene siempre presente su deber de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 23.05 inciso (e) de la Ley 22, supra, el cual en síntesis dispone, que, "[s]erá deber del Secretario informar, por escrito, a cualquier solicitante interesado, sobre la existencia de cualquier tipo de gravamen o anotación".

De conformidad con lo anterior, el DTOP menciona en su memorial que, el certificado de título que se expide a los dueños de vehículos de motor tiene un encasillado que indica si dicho vehículo es nuevo o usado, y, por consiguiente, estos aceptarían anotar bajo el renglón de "Gravámenes", como segundo gravamen, su condición de vehículo de subasta o salvamento, los cuales son gravámenes que no se pueden cancelar. No obstante, propone el DTOP, que, "los datos sobre las partes reparadas o sustituidas de dichos vehículos se estarían proveyendo por separado, mediante copia del informe sometido por el Negociado ante mencionado" (Centro de Inspección del Negociado de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico). La razón consiste, según el DTOP, en que su

inclusión en el certificado de título conllevaría para nuestra agencia, costosos cambios de programación para los cuales no cuentan con los fondos necesarios.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión, en su sano juicio, introdujo una enmienda a la parte decretativa, dirigida a aclarar que la información sobre las partes que han sido recompuestas, incorporadas o adheridas posterior a su manufactura se hará mediante copia del informe sometido por el Centro de Inspección del Negociado de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 705, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico) ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 705

15 de diciembre de 2021

Presentado por la señora Hau

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

(grl)

Para enmendar los artículos 2.05 y 3.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de incluir entre las disposiciones del registro de vehículos una advertencia sobre vehículos usados adquiridos en subasta; establecer entre los derechos de todo adquirente la oportunidad de examinar el Certificado de Título, y el derecho a ser informado por todo concesionario de venta sobre vehículos adquiridos mediante subasta, y sobre las partes de estos que han sido recompuestas, incorporadas o adheridas posterior a su manufactura; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adquisición de un vehículo de motor es, para una mayoría de los consumidores, una importante decisión patrimonial que requiere un alto grado de discernimiento para efectuar la mejor selección posible. En ocasiones, y aún en escenarios donde se adquiere un vehículo usado, la parte adquirente incurre en préstamos para satisfacer su necesidad de transportación. Como norma general, un vehículo usado debe tener un valor en mercado menor al contrastarse con el valor de uno nuevo, pero menor aún debe ser el costo cuando el vehículo es adquirido en

subasta, y/o cuando alguna de sus partes resulte ser recompuesta, incorporada o adherida posterior a su fabricación.

Ante ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario estatuir que, en toda Certificación de Título se divulgue información básica sobre la naturaleza y condiciones de todo vehículo de motor, particularmente cuando son usados. Así, el Poder Legislativo entiende necesario enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que en todo Certificado de Título se apercibirá sobre si un vehículo de motor fue adquirido en subasta, y sobre aquellas partes que han sido recompuestas, incorporadas o adheridas posterior a su manufactura.

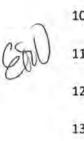
Asimismo, es necesario reconocer el derecho de la parte adquirente de tener la oportunidad de evaluar el título del vehículo, así como a ser notificado por escrito sobre las circunstancias antes mencionadas, previo a concretar su compraventa. Por tanto, es agenda de esta Legislatura promover la transparencia en la venta de vehículos usados, y proteger el patrimonio de los consumidores, mediante el fortalecimiento de sus derechos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 22-2000, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como
- 3 sigue:
- 4 "Artículo 2.05.- Registro de vehículos. -
- 5 (a) ...
- 6 (b) ...
 - 7 (c) Con relación a los vehículos o vehículos de motor, el registro contendrá la
 - 8 siguiente información:



	1	(1) Descripción del vehículo o vehículo de motor, incluyendo: marca,
	2	modelo, color, tipo, caballos de fuerza de uso efectivo, número de serie
	3	y el número de identificación del vehículo o del vehículo de motor.
	4	(2) Nombre, dirección residencial y postal, de su dueño y/o conductor
	5	certificado.
	6	(3) Cualquier acto de enajenación o gravamen relacionado con el vehículo
	7	o vehículo de motor o su dueño y/o conductor certificado.
	8	(4) En el caso de los vehículos o vehículos de motor usados, se indicará si estos
	9	fueron adquiridos en subasta, y, de aplicar, se informará sobre las partes que han
1	10	sido recompuestas, incorporadas o adheridas posterior a su manufactura. Esta
)	11	notificación también se incluirá en el título del vehículo. se hará mediante copia
	12	del informe sometido por el Centro de Inspección del Negociado de Vehículos
	13	Hurtados de la Policía de Puerto Rico.
	14	[(4)] (5) Identificación o tablilla concedida al propietario del vehículo o
	15	vehículo de motor.
	16	[(5)] (6) Uso autorizado.
	17	[(6)] (7) Derechos anuales de licencia pagados validados por el marbete.
	18	[(7)] (8) Cualquier otra información necesaría para darle efecto a las
	19	disposiciones de esta Ley, o de cualesquiera otras leyes aplicables.
	20	(d)
	21	(1)
	22	(2)



1 (3) ... 2 (e) ... 3 (f) ..."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.02. - Carta de derechos del adquirente, conductor o propietario
 autorizado.

Todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente expedido o autorizado por el Secretario y todo *adquirente*, dueño o propietario de un vehículo de motor o arrastre disfrutará de los siguientes derechos:

200 11

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) ...

16 (e) ...

17 (f) ...

18 (g) ...

19 (h) ...

20 (i) ...

21 (j) Oportunidad de inspeccionar el Certificado de Título de todo vehículo de motor 22 previo a ser adquirido, y en el caso de los concesionarios de venta de vehículos de

1	şl	motor o arrastre, estos divulgarán por escrito si el vehículo usado fue adquirido
2	5-1	mediante subasta e indicarán las partes de estos que han sido recompuestas,
3	l.	incorporadas o adheridas posterior a su manufactura-, mediante copia del informe
4	ķ.	sometido por el Centro de Inspección del Negociado de Vehículos Hurtados de la
5	;	Policía de Puerto Rico.
6	ì	[(j)] (k) Si transcurridos los treinta (30) días que tiene un ciudadano para pagar
7	,	un boleto por infracción a esta Ley, no tuviera la capacidad económica para
8	3	satisfacer la deuda, podrá solicitar acogerse a un plan de pago."
9	9	Sección 3 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10	ар	robación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 110

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR RECIBIDO MAR 9º22PH3:25

INFORME POSITIVO

9 de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 110, con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de Senado 110 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela elemental Félix Rosario Ríos, ubicados en la carretera PR-639, kilómetro 4, hectómetro 1, específicamente en las coordenadas 18.401214, -66.603034, del Barrio Sabana Hoyos del Municipio de Arecibo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Mediante la facultad concedida por el Reglamento del Senado se solicitaron comentarios al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), (en adelante Comité) para conocer el status de la escuela motivo de esta medida legislativa.

El CEBI contestó el requerimiento de información solicitado. Indicó la Directora Ejecutiva del Comité, Ing. Sylvette M. Vélez Conde que, reconocen los objetivos que persigue la medida para que el Municipio de Arecibo utilice los planteles escolares en desuso para promover iniciativas de desarrollo comunitario y servicios a la ciudadanía.

De la información que nos brindó la Ing. Vélez Conde se desprende que mediante la Resolución Número 2021-114 de 15 de julio de 2021, para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a suscribir un arrendamiento por cinco (5) año con la entidad con fines de lucro Campo Alegre LLC. La entidad interesa habilitarla para utilizarla como alojamiento temporal de sus empleados. De conformidad con el Reglamento Único, mediante la resolución Número 2021-114, el CDEBI estableció una renta escalonada entre el 1% al 8% del valor de tasación: 1er año, \$241.67; 2do y 3er año, \$725.00; 4to y 5to año, \$1,208.00 mensuales.

Manifestó que en caso de que Campo Alegre LLC. no formalizara el contrato de arrendamiento, según autorizado, el CEDBI estaría notificando al Municipio para que solicite el plantel escolar Félix Rosario, mediante comunicación escrita con expresión del negocio jurídico, término y uso propuesto.

Expresó la Directora Ejecutiva, que, en vista de lo anterior, recomiendan la adopción de la Resolución Conjunta del Senado 110, de manera que sea canalizada, conforme a la información suministrada en sus comentarios. Y que, de esta forma se garantiza dar cumplimiento a los propósitos que persigue la Ley a través del CEDBI, al permitir retener la autoridad para ejecutar e implementar la política pública, de manera que se propicie el uso óptimo de las propiedades en desuso dela Rama Ejecutiva con procesos agiles y parámetros uniformes, mientras tiene la oportunidad de analizar las particularidades y circunstancias de las diversas solicitudes y el uso propuesto para determinados inmuebles, y conforme a ello, determinar el mejor curso de acción disponible.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico," la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCS 110 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



La Comisión de Gobierno, ante la información recibida, considera meritorio el aprobar la Resolución Conjunta del Senado 110 para permitir la evaluación de la transferencia de la Escuela Félix Rosario Ríos al Municipio de Arecibo.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la RCS 110, con las enmiendas que se incluyen en le entirillado electrónico.

Responsablemente sometido,

Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Entirillado Electrónico ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 1^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO R. C. del S. 110

28 de mayo de 2021

Presentada por la señora Rosa Vélez

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela elemental Félix Rosario Ríos, ubicados en la carretera PR-639, kilómetro 4, hectómetro 1, específicamente en las coordenadas 18.401214, -66.603034, del barrio *Barrio* Sabana Hoyos del Municipio de Arecibo; para fijar-un término improrrogable de sesenta-(60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será-el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se publicó el Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas, (en adelante, "Informe Investigativo"), realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc. Este informe indicó que desde el año 2007, el Departamento de Educación



de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del país. Es decir, del período del 2007 al 2018, unas 673 escuelas (44%) han sido cerradas en Puerto Rico. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago, que es el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos, seguido por Washington, D.C. y Filadelfia.

En específico, el Informe Investigativo demostró, que el Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre el 2010 y 2015. Luego, en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación, Julia B. Keleher anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales.

La condición actual de las escuelas cerradas puede ser muy variante, a pesar de que muchas continúan estando bajo la administración del gobierno. Actualmente, es necesario tomar medidas para que estas estructuras se mantengan como propiedades y activos del sector público, para satisfacer las necesidades de las comunidades y el mejor interés de la población. Llama la atención que, de conformidad con el Informe Investigativo, en la actualidad tan solo 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. El gobierno Gobierno de Puerto Rico no ha realizado un plan de uso de esas estructuras, que en su momento fueron utilizadas como centros de educación. Según un estudio realizado por el Pew Charitable Trust sobre el cierre de escuelas en Estados Unidos, cuanto más tiempo permanecen los planteles cerrados, más difícil resulta recuperarlos y habilitarlos para brindarle un uso alterno en favor de las comunidades y evitar que se conviertan en estorbos públicos.

La mayoría de las escuelas cerradas en Puerto Rico permanecen en desuso y abandono. En ese sentido, es importante considerar que, al cerrarse una escuela, se cierra mucho más que varios salones de clases; también se cierra una biblioteca pública, un comedor escolar, teatros e instalaciones recreativas y deportivas. El Informe Investigativo reveló que, de las 673 escuelas cerradas, el Departamento de Educación

solo ha firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles (18%) entre 2014-2019. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y un 6% con usos indeterminados, y aproximadamente un 81% de los planteles se encuentran entre optimas (59%) y buenas (22%) condiciones para ser reutilizadas para fines alternos.

Detalla el Informe Investigativo que, aproximadamente un 41% de las escuelas en desuso sufren algún grado de desperdicio, daño o problema de seguridad. De estos, la mayoría se encuentran con: falta de puertas y ventanas, acumulación de basura, escombros de construcción, animales vivos, establos de caballos, criadero de mosquitos, grafitis, uso habitacional ocasional, excrementos humanos y de animales, uso habitacional permanente y documentos escolares. Es por esta razón que, es menester brindarles un uso alterno en aras de evitar que se conviertan en un estorbo público.

De conformidad con lo anterior, la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en el artículo 8.001, apartado 98, define un estorbo público como:

Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.

Un estorbo público es aquella estructura residencial, mixta, comercial, industrial o solar abandonado, cuyo deterioro y detrimento perjudique la salud, la seguridad, el ambiente o el entorno adyacente, así como la comunidad. Una propiedad abandonada considerada un estorbo público, es un problema de salud pública, que afecta el bienestar de las comunidades y es una violación a los derechos humanos. Los estorbos

públicos afectan la comunidad y la deprimen, también afectan el valor social, patrimonial y la calidad de vida.

La salud social de las comunidades se ve afectadas por los estorbos públicos, dado que son serias amenazas a la salud pública, afectando directamente la salubridad, sobre todo impulsando problemas como la propagación de plagas, insectos, malos olores, enfermedades, la posibilidad de accidentes fatales, e incluso, para llevar a cabo posibles actos delictivos. Los estorbos públicos son un reto para las comunidades que los enfrentan. Estas propiedades son un fenómeno que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe tener el objetivo de transformarlas en beneficio a las comunidades.

La política educativa y la reutilización planificada de las escuelas cerradas deben ser una parte integral de la respuesta del gobierno a los males sociales. Las soluciones deben comenzar por definir un marco de acción que reconozca que las escuelas públicas son activos esenciales y juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo de base comunitaria equitativo, tanto a nivel local, como a nivel general. De conformidad con lo anterior, el artículo 4.007 del Código Municipal estableció que es política pública del pueblo de Puerto Rico la restauración de las comunidades y vecindarios, restaurar y ocupar las estructuras que por su condición constituyen una amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los residentes, y fortalecer la seguridad de las comunidades y propiciar una mejor calidad de vida de los residentes.

Asimismo, el capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "llegar mayores recursos al erario" y "propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad estén en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar

común", ya sea para fines comunitarios o de desarrollo económico.¹ Además, el artículo 5.03 de la Ley 26-2017, crea un Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, "Comité") compuesto por los Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.²

De conformidad con lo anterior, el artículo 5.06 de la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre los cuales se encuentra "evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios" para asegurar que se cumpla con las normas y reglamentos aprobados por el Comité.³ En la consecución de ese fin, el artículo 5.07 de la Ley 26-2017, ordena al Comité a disponer "de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público".⁴

De igual modo, se adoptó el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, a tenor con las facultades y poderes que le confirió el Comité mediante el artículo 5.06 de la Ley 26-2017, supra, para que el uso de planteles escolares en desuso se dediquen a actividades para el bien común y establecer los procedimientos y la información requerida para la consecución del fin antes mencionado. Asimismo, y de conformidad con lo anterior, la Orden Ejecutiva



¹ Ley de cumplimiento con el plan fiscal, Ley 26-2017, art. 5.01, 3 LPRA 9500 (2020); Véase, Orden Administrativa OA-2017-01 del 30 de junio de 2017.

² 3 LPRA 9502.

³ 3 LPRA 9505.

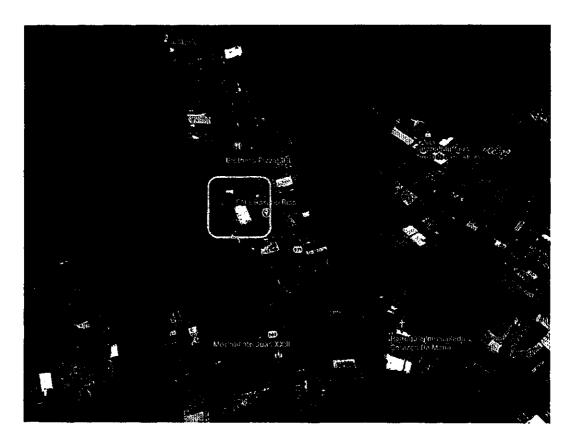
2017-032, ordenó al Comité a crear un Subcomité Interagencial para establecer un proceso eficiente y eficaz de traspaso expedito de planteles escolares en desuso. Asimismo, estableció que la política pública para la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, consiste en brindar un "desarrollo comunitario en las escuelas que estarán disponibles, incluyendo pero sin limitarse a: centros de atención de deambulantes; albergues para animales abandonados; centros de rescate y tratamiento para personas drogodependientes; talleres de terapias o tutorías para niños y jóvenes; refugio para mujeres, niños o ancianos víctimas de maltrato y/o violencia doméstica; e incubadoras de microempresas comunitarias". Del mismo modo, el propio Estado reconoció que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En el año 2017, la entonces secretaria Secretaria de Educación, Julia B. Keleher anunció un cierre masivo de escuelas públicas alrededor de la Isla. Entre las escuelas a cerrar, se encontraba la Félix Rosario Ríos, ubicada en la carretera PR-639, kilómetro 4, hectómetro 1, específicamente en las coordenadas 18.401214, -66.603034, del barrio Sabana Hoyos del Municipio de Arecibo. Sorprendió el cierre de esta escuela, específicamente, debido a que era una escuela bilingüe, con gran desempeño académico e impacto positivo en su comunidad.

Se levantó una lucha comunitaria fuerte en contra del cierre, logrando que se pospusiera el mismo por un año. No obstante, en el 2018, el cierre fue ejecutado. Actualmente, el plantel se encuentra desocupado y en abandono. De hecho, el 15 de abril de 2021, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) emitió una comunicación en la que hizo saber sobre la disponibilidad de este plantel.

^{4 3} LPRA 9506.

A partir de la referida comunicación, el Alcalde de Arecibo, Hon. Carlos "Tito" Ramírez ya hizo una petición oficial al CEDBI, solicitando el plantel. No obstante, al momento esa petición no ha sido atendida. Es de interés del Alcalde, utilizar este y otros planteles en desuso y abandono, para poder promover iniciativas de desarrollo comunitario y servicios a la ciudadanía. A continuación, la **Imagen 1** muestra la ubicación exacta del inmueble, dentro del recuadro color amarillo.



Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y la Ley 107-2020, las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, y en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Arecibo, se rendirá más beneficio a las comunidades mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entendemos necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-



2017, la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades

2 Inmuebles (en adelante, "Comité"), creado en virtud de la Ley 26-2017, según

3 enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar

4 conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia,

usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio

6 de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela elemental

7 Félix Rosario Ríos, ubicados en la carretera PR-639, kilómetro 4, hectómetro 1,

B específicamente en las coordenadas 18.401214, -66.603034, del barrio Sabana Hoyos

9 del Municipio de Arecibo.

10 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles

1 deberá evaluar la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)

12 días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al

3 transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se

14 entenderá aprobada la transferencia aquí presentada.

15 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles

16 aprueba la transacción o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días

17 laborables posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento

18 de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión

19 necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta

1 y a la determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura

2 descritos en la sección Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de

3 Arecibo.

Sección 4.- De transferir las referidas instalaciones, así como el terreno donde ubica el referido plantel escolar, estos serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación. Toda reparación necesaria será realizada por el Municipio de Arecibo, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de

cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta

- 1 Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
- 2 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
- 3 esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
- 4 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
- 5 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en
- 6 la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o
- 7 declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o
- 8 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.
- 9 Sección 6.- Vigencia
- 10 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su

11 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea Legislativa 3^{era} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 146

TRAMITES Y RECORD SENADO DE PR RECIDIDO 15MAR'22 PM 2450

INFORME POSITIVO 15 de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 146, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 146, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Gracielina Rosado de Machado, localizada en el sector Mantilla, en el Barrio Arenales Altos, de dicho Municipio; y para eximir este trámite del capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento para el Plan Fiscal.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Municipio de Isabela.

- Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 12 de octubre de 2021 por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vega Vélez.



El memorial suscrito plantea que para el traspaso de los bienes inmuebles en desuso se debe cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual establece un procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Por otro lado, entienden que cualquier traspaso que evalúe el Comité debe tomar en consideración de lo establecido en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y cumplir con la Ley 26, supra, pues el DTOP es el titular de esas escuelas en desuso y es quien suscribe los instrumentos públicos para su traspaso. En ese sentido, el DTOP para poder suscribir una escritura autorizando un traspaso —o cualquier otro negocio jurídico de índole real— la misma debe hacerse cumpliendo con el proceso del Capítulo V de la Ley 26, supra.

Finalmente, el DTOP apoyó la medida siempre y cuando se cumpla con la "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

La AAFAF compareció el 14 de octubre de 2021, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, subdirector de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Autoridad.

La AAFAF nos planteó que la Ley 26, supra, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ('CEDBI'). Dicho Comité, según se desprende del memorial, fue creado «...con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública para una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico y allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y desarrollo económico». De esa manera, continúa diciendo AAFAF, el CEDBI «...cuenta con las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público».

Así las cosas, la AAFAF indicó que la Ley 26, supra, establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos. En ese sentido entienden que «...[p]or un lado, el Gobierno de Puerto Rico puede allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta» y «...[p]or otro lado, se

MAK

inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez, genera empleos.» Además, —finalizó la agencia fiscal— «...se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía».

La AAFAF concluyó sugiriendo que la medida se restituyera las facultades del CEDBI según establecidas en la Ley 26, supra, de manera que se cumpliera con la política publica de esa legislación, aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida según presentada.

Municipio de Isabela.

El Municipio de Isabela compareció el 15 de noviembre de 2021, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Mendez Pérez.

En el memorial se detalla el interés de adquisición y desarrollo de proyectos en las escuelas en desuso del Municipio de Isabela. En cuanto a la medida que nos ocupa, referente a la Escuela Elemental Gracielina Rosado de Machado, «esta se encuentra dentro de una comunidad rural del Municipio de Isabela la cual la hace excelente para la creación de un centro de servicio generalizado y la adopción de una entidad sin fines de lucro que busca brindar cooperación en las comunidades más necesitadas, repartición de alimentos en épocas críticas, entrega de artículos de primera necesidad y brindar ayuda con materiales de construcción incluyendo mano de obra en proyectos comunitarios cuando sea necesario».

Para el Municipio, este centro de servicios generales tendrá un impacto en la creación de empleos entre otros beneficios directos e indirectos al pueblo de Isabela. Este centro, a tenor con el memorial «...ayudará a la comunidad en orientación social, tener un personal brindado talleres y orientación para hacer la comunidad más resiliente y preparada a eventos catastróficos inesperados».

Según se desprende del memorial, «...[p]ara el Municipio es de gran importancia que todas estas facilidades le sean traspasadas para poder primeramente detener el abandono en que se encuentran. Segundo, es de sumo interés para el ayuntamiento isabelino «...poder eliminar estos vertederos clandestinos que en ella se encuentran. El deterioro de estas escuelas y el estado de abandono que ellas están inmersas provoca que el sector y la comunidad estén inmersos en una depresión comunitaria que debemos poner un alto». El Municipio concluyó que existen grupos comunitarios y entidades sin fines de



lucro dispuestas a colaborar a crear espacios para desarrollo, por lo que debe ser «la razón más importante para que estas escuelas sean pasadas al municipio».

A tales efectos, el Municipio de Isabela apoya la medida aquí informada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca traspasar una escuela en desuso ubicada en el pueblo de Isabela a la administración municipal de ese municipio. La Exposición de Motivos de la medida establece que «[l]os cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico».

MYA

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, abandonadas y en desuso. A pesar de ello, muchas de estas escuelas cuentan todavía con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando a pasos agigantados.

Como se evidencia del memorial suscrito por el Alcalde de Isabela, Hon. Miguel Méndez, la administración municipal ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Con el fin de desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes.

No obstante, nuestro marco legal establece que todo traspaso o acuerdo de usufructo, renta, o cualquier otro negocio jurídico sea realizado al amparo de las disposiciones de la Ley 26, supra. "

El Artículo 5.01 de la Ley 26, supra, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico «la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde

imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público».

Así también, el Artículo 5.05 de la Ley 26, supra, faculta al Comité a — entre otras cosas— «...negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley». Por su parte, el Artículo 5.06 (d) el Comité deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

MAR

Por otro lado, el Artículo 1.008, incisos (d) (e) y (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" faculta a los municipios a (d) «adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones»; (e) «poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal»; y (g) a «ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles... A tales efectos, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que «...los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

En el contexto anterior, y de acuerdo con el marco jurídico actual, los municipios pueden llevar a cabo negocios jurídicos, de naturaleza real, con las agencias del Estado Libre Asociado, siempre y cuando se garanticen las formalidades en ley para ello. En ese aspecto se enmienda la presente medida, mediante el entirillado que se acompaña, para atemperarla a las disposiciones de la Ley 26, supra, y de acorde a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

La presente medida, —y de acorde al memorial del Municipio de Isabela, contribuye— pues, a un fin publico legítimo del ente municipal, en adquirir estas propiedades en desuso para el desarrollo de proyectos de índole educativos, sociales y comunitarios.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. La medida, según enmendada en el entirillado, ordena al "Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles" auscultar la disponibilidad de la propiedad inmueble para ser transferida, rentada o dada en usufructo al Municipio. El Municipio de Isabela es quien tiene la última discreción para aceptar o no el negocio jurídico que finalmente recomiende el CEDBI, mediante una evaluación de sus recursos fiscales disponibles para ello. En ese aspecto, la medida no impone una obligación fiscal o económica que requiera una erogación de fondos forzosa e inmediata.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 146, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico) ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea Legislativa 1^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 146

30 de junio de 2021

Presentada por la señora González Arroyo

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar <u>al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles</u> Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, <u>auscultar la posibilidad de</u> transferir libre de costos al Municipio de Isabela, <u>la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico</u>, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Gracielina Rosado de Machado, localizada en el sector Mantilla, en el Barrio Arenales Altos, de dicho Municipio, y para eximir este trámite a tenor con del <u>el capítulo Capítulo</u> 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como <u>"</u>Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, están abandonadas y en desuso, muchas cuentan con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando. Dichas



facilidades pueden ser utilizadas para diversos proyectos por los alcaldes y las alcaldesas.

La Administración Municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Así las cosas, esta Resolución se aprueba con—Con el fin de que el Municipio pueda desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes de <u>Isabela</u>.

Es por lo anterior, que es meritorio que esta Legislatura ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio de Isabela la titularidad del terreno y la estructura de la Antigua Escuela Elemental Gracielina Rosado de Machado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles auscultar
- 2 <u>la posibilidad de</u> al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre
- 3 Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio Municipio de Isabela la
- 4 titularidad, o conceder en usufructo, u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la
- 5 Antigua antigua Escuela Gracielina Rosado de Machado, localizada en el sector
- 6 Mantilla, en el Barrio Arenales Altos, de dicho municipio.
- 7 Sección 2.- El municipio de Isabela utilizará las instalaciones mencionadas en la
- 8 Sección 1 de la presente esta Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos de
- 9 desarrollo económico, educativos, comunitarios y proyectos agrícolas, así como, cualquier
- 10 otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.
- 11 Sección 3.- El Una vez el Comité haga las recomendaciones, el Departamento de
- 12 Transportación y Obras Públicas y el municipio Municipio de Isabela, serán



- responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo
- 2 dispuesto en esta Resolución Conjunta y en la resolución que en su día apruebe el Comité.
- 3 Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
- 4 esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de
- 5 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, estando sujeta a las siguientes condiciones:
- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra
- 7 entidad.
- 8 b) En caso de que el adquiriente, no cumpla con el propósito de la transferencia
- 9 propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las
- 10 instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad,
- 11 o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
- 12 Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.
- Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y
- 14 formaran parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará
- 15 entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el municipio
 - 16 Municipio de Isabela.
 - 17 Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta resolución
 - 18 Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran
 - 19 al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del
 - 20 Departamento de Transportación y Obras Públicas, de a realizar ningún tipo de
 - 21 reparación o modificación alguna con autoridad a su traspaso al municipio de Isabela.

MEN

- Sección 6.- Se exime la presente Está Resolución Conjunta del se ejecutará en
- 2 cumplimiento del capítulo Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada,
- 3 conocida como "Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal".
- 4 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
- 5 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 231

TRAMITES Y RECORD SENADO DE PR RECIBIDO 25APR'22 PH3126

INFORME POSITIVO

25 de abril de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 231, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 231 (en adelante, "R. C. del S. 231"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito designar con el nombre de "Avenida Darío Goitía Montalvo", la carretera PR-653, en la jurisdicción de Arecibo, desde su inicio, en la intersección con la carretera PR-129, hasta su final, en la intersección con la carretera PR-493, en justo reconocimiento a sus aportaciones para el bienestar de la ciudadanía arecibeña; para ordenar la debida señalización vial con el nombre de la avenida; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Conforme reza la exposición de motivos de la R. C. del S. 231, Darío Goitía Montalvo fue un arecibeño digno de admirar. Resulta meritorio citar a continuación su biografía, conforme fuera esbozada en la Resolución Conjunta:

Don Darío Goitía Montalvo nació en la Villa del Capitán Correa, Arecibo, el 19 de enero de 1914. Siempre se destacó en su comunidad por su alto nivel de compromiso y altruismo. Contrajo nupcias con la Sra. Ana Julia Ríos, con quien procreó dos hijos: Ana y Darío Jr. El señor Goitía Montalvo se desempeñó como servidor público en la ciudad de Arecibo, siendo Alcalde de nuestra Muy Leal Villa del Capitán Correa desde 1948 hasta el año 1968. Posterior a su término como Alcalde, Goitía Montalvo se dedicó a los bienes raíces.

Lamentablemente, el 22 de febrero de 1988, Darío Goitía Montalvo partió del plano terrenal. Sin embargo, su legado por el pueblo arecibeño permanece. Goitía Montalvo fue uno de los promoventes de que se estableciera el Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo (CUTA), actualmente Universidad de Puerto Rico en Arecibo (UPRA), en la Ciudad del Cetí, de la mano del entonces profesor Roberto Rexach Benítez y del entonces presidente de la Universidad, Jaime Benítez. Rexach Benítez ha descrito a Goitía Montalvo como "un fanático de la educación", a quien "le entusiasmaba la idea de traer la Universidad a la zona norte". Precisamente, por el frente del actual campus de la UPRA, es que transcurre la PR-653.

Igualmente, Goitía Montalvo promovió la creación del primer colegio regional en Arecibo de la actual Universidad Interamericana de Puerto Rico. Es menester distinguir su don de gente, sus preocupaciones por garantizar el acceso a un techo seguro y el apoyo a las comunidades en sus luchas por el medioambiente y el desarrollo de nuestra Villa del Capitán Correa.

A los fines de resaltar y homenajear póstumamente a este arecibeño, la senadora Rosa Vélez presentó la R. C. del S. 231, que busca denominar la carretera PR-653 con el nombre de "Avenida Darío Goitía Montalvo".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico, es muy tradicional el hecho de denominar las vías públicas con nombres de personas que han hecho aportaciones importantes por sus comunidades. Históricamente, la Asamblea Legislativa ha tenido el poder de hacer estas denominaciones mediante resoluciones conjuntas.

No obstante, la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", fijó que fuera la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el ente que se



encargara de este propósito. Sin embargo, esta delegación no privaba al Legislador de su poder de hacer legislación a los mismos fines. Esto estaba recogido en la sección 3 de la referida Ley. Sin embargo, la Ley 55-2021 derogó la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La Ley 55-2021, supra, estableció también que, el poder de denominar estructuras y vías recaerá únicamente sobre la Asamblea Legislativa. Ello, específicamente mediante resolución conjunta, conforme a su artículo 2.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa tiene el poder de legislar sobre el asunto aquí discutido. Por otra parte, resulta menester un asunto que siempre el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") le ha planteado a esta Comisión. El DTOP tiene objeciones a que se nombren vías públicas por segmentos, puesto que ello puede confundir a los conductores y a los sistemas de manejo de emergencias. Sin embargo, no tiene objeciones cuando se denomina una vía en su totalidad. Ese es el caso de la R. C. del S. 231. Esta Resolución Conjunta busca denominar con el nombre de "Avenida Darío Goitía Montalvo" la totalidad de la carretera PR-653. El kilómetro 0.0 de esta carretera comienza en la intersección con la carretera PR-129, en Arecibo; y termina en el kilómetro 4.10, comenzando la jurisdicción de Hatillo, en la intersección con la carretera PR-493.

La Comisión solicitó comentarios por parte del DTOP y el Municipio de Arecibo. El DTOP sometió un memorial, mientras que el Municipio de Arecibo presentó la Resolución Núm. 46, Serie 2021-2022, que aprobó la Legislatura Municipal de Arecibo en Sesión Ordinaria del martes, 5 de abril de 2022, para expresarse sobre la R. C. del S. 231. A continuación, se presenta un resumen de los documentos antes esbozados.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió comentarios escritos sobre la R. C. del S. 231, en los cuales apoya la aprobación de la misma, siempre que se sigan las reglamentaciones que esbozaron. En primer lugar, el DTOP expresó que su agencia favorece que las vías "sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo, [reconocen] que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad".

Expresó el DTOP que, personal técnico de la Oficina de Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones, evaluó lo propuesto en esta Resolución Conjunta. Indicaron no tener objeción en que se le asigne al nombre, siempre y cuando sea a la carretera completa, desde el kilómetro 0.0, hasta el 4.10. Indicaron que el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés), no recomienda que se nombren



carreteras por segmentos, porque puede confundir al momento de responder emergencias.

Municipio Autónomo de Arecibo

El pasado martes, 5 de abril de 2022, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Arecibo, aprobó la Resolución Núm. 46, Serie 2021-2022, la cual consta firmada por el Presidente de la Legislatura Municipal, Hon. Joaquín Faría Serrano, la Secretaria de la Legislatura Municipal, Sra. Johann Pérez Santiago, y el Alcalde de Arecibo, Hon. Carlos "Tito" Ramírez.

La Resolución indica el marco legal regulatorio de los municipios, así como las disposiciones de nuestro ordenamiento sobre la denominación de vías estatales. Incluye, además, una biografía del señor Darío Goitía Montalvo. En lo relativo a esta pieza legislativa, la Resolución del Municipio lee así en su Sección 1^{ra}:

GNO

Se expresa el endoso y apoyo de la Administración Municipal de Arecibo a la Resolución Conjunta del Senado 231, la cual tiene como propósito designar con el nombre de "Avenida Darío Goitía Montalvo", la carretera PR-653, que discurre desde la intersección con la carretera PR-129, hasta la intersección con la carretera PR-493, en reconocimiento a sus aportaciones al pueblo arecibeño.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, la exposición de motivos y la parte resolutiva, todas dirigidas a modificar la ortografía de la pieza legislativa. Igualmente, adoptó en la Sección 1 de la Resolución Conjunta, las especificaciones que brindó el DTOP en su memorial, sobre los kilómetros que comprenden la vía PR-653.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 231, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta 6

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO) ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO R. C. del S. 231

14 de febrero de 2022

Presentada por la señora Rosa Vélez

(Por Petición del Hon. Leonardo Guadarrama Reyes, Legislador Municipal de Arecibo)

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Avenido Avenido Darío Goitía Montalvo", la carretera PR-653, en la jurisdicción de Arecibo, desde su inicio, en la intersección con la carretera PR-129, hasta su final, en la intersección con la carretera PR-493, en justo reconocimiento a sus aportaciones para el bienestar de la ciudadanía arecibeña; para ordenar la debida señalización vial con el nombre de la avenida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Darío Goitía Montalvo nació en la Villa del Capitán Correa, Arecibo, el 19 de enero de 1914. Siempre se destacó en su comunidad por su alto nivel de compromiso y altruismo. Contrajo nupcias con la Sra. Ana Julia Ríos, con quien procreó dos hijos: Ana y Darío Jr. El señor Goitía Montalvo se desempeñó como servidor público en la ciudad de Arecibo, siendo Alcalde de nuestra Muy Leal Villa del Capitán Correa desde 1948 hasta el año 1968. Posteriormente a su término como Alcalde, Goitía Montalvo se dedicó a los bienes raíces.



Lamentablemente, el 22 de febrero de 1988 Darío Goitía Montalvo partió del plano terrenal. Sin embargo, su legado por el pueblo arecibeño permanece. Goitía Montalvo fue uno de los promoventes de que se estableciera el Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo (CUTA), actualmente Universidad de Puerto Rico en Arecibo (UPRA), en la Ciudad del Cetí, de la mano del entonces profesor Roberto Rexach Benítez y del entonces presidente de la Universidad, Jaime Benítez. Rexach Benítez ha descrito a Goitía Montalvo como "un fanático de la educación", a quien "le entusiasmaba la idea de traer la Universidad a la zona norte". Precisamente, es-por el frente del actual campus de la UPRA, es que transcurre la PR-653.

Cal

Igualmente, Goitía Montalvo promovió la creación del primer colegio regional en Arecibo de la actual Universidad Interamericana de Puerto Rico. Es menester distinguir su don de gente, sus preocupaciones por garantizar el acceso a un techo seguro y el apoyo a las comunidades en sus luchas por el medioambiente y el desarrollo de nuestra Villa del Capitán Correa.

Por otra parte, la carretera PR-653 consta de cuatro kilómetros, que comienzan en la intersección con la carretera PR-129, en el barrio Pueblo, sector Las Dunas, en la jurisdicción de Arecibo. La carretera se extiende hasta el comienzo de la jurisdicción de Hatillo, terminando el cuarto kilómetro en la intersección con la carretera PR-493, en el barrio Corcovado. Esta carretera no ha tenido una designación de nombre o avenida previamente por la Asamblea Legislativa o la extinta Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. No obstante, es conocida como "Carretera Quemados", aunque no cuenta señalización vial a esos fines.

A través de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el Legislador puertorriqueño creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, como la entidad gubernamental a cargo de aprobar los nombres de las estructuras

gubernamentales. La sección 3 de esta Ley, por vía de excepción, esbozaba que la Comisión Denominadora quedaba relevada de esta función cuando la Asamblea Legislativa expresamente dispusiera sobre el nombre de una estructura. No obstante, la Ley 55-2021 derogó la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La Ley 55-2021, estableció, además, que el poder de denominar estructuras y vías recaerá únicamente sobre la Asamblea Legislativa. El artículo 2 de este estatuto expresamente indica que tal designación se hará mediante Resolución Conjunta.

A estos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio hacer la designación de la totalidad de la vía PR-653, con el nombre de "Avenida Darío Goitía Montalvo", en reconocimiento a sus aportaciones a la ciudadanía arecibeña.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se designa con el nombre de "Avenido Darío Goitía Montalvo", la
- 2 totalidad de la carretera PR-653, en la jurisdicción de Arecibo, desde su inicio, en el
- 3 kilómetro cero (0), que ubica en la intersección con la carretera PR-129; hasta su final, en
- 4 el kilómetro cuatro punto diez (4.10), que ubica en la intersección con la carretera PR-
- 5 49372 en justo reconocimiento a sus aportaciones para el bienestar de la ciudadanía
- 6 arecibeña.
- 7 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
- 8 coordinación con el Municipio de Arecibo, deberán instalar la debida señalización
- 9 vial identificando la PR-653 con el nombre de "Avenida Darío Goitía Montalvo". La
- 10 instalación de esta rotulación estará sujeta a las regulaciones estatales y federales
- 11 aplicables a la rotulación de vías estatales.



I Sección 3.- A fin de lograr la señalización de la vía que aquí se ordena, se

2 autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de

3 Arecibo a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para

4 aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear

cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o

6 del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente,

7 público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta señalización

8 vial.

9 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después

10 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea Legislativa

3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 235

PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO

Le de abril de 2022 Mayo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisiones"), previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 235, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo su Primer Informe Parcial Conjunto, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación realizada por las Comisiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 235 (en adelante, "R. del S. 235"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 10 de noviembre de 2021, ordenó a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el incumplimiento de las agencias gubernamentales en el pago de la renta a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

El pasado 14 de junio de 2021, el senador Dalmau Santiago radicó la R. del S. 235, con la finalidad de ordenarle a las Comisiones realizar una investigación el incumplimiento de las agencias gubernamentales en el pago de la renta a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (AEP). Esta Resolución fue aprobada por el Cuerpo Legislativo el 10 de noviembre de 2021. Al momento de ser referida a las Comisiones, la asignada en primera instancia se encargó de solicitar los comentarios a varias instrumentalidades públicas que se describirán adelante, por entender eran las más relevantes al asunto bajo estudio.

Om



El Presidente del Senado, Hon. José Luis Dalmau Santiago, denunció el asunto en junio de 2021, según fuera reseñado por el periódico Metro.¹ Dalmau alegó que se paga la renta de las diferentes agencias por los pasados cuatro años y medio.² "En el 2015 se reportaba una deuda que ascendía a \$134.9 millones, pero en los últimos 6 años esta ha aumentado exponencialmente hasta llegar a la extraordinaria cifra de \$1,605,125,935.13 billones de dólares".³ De ahí que, resulte medular investigar la exactitud de las cifras y las razones y consecuencias de esta situación.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 235 por el pleno del Senado, esta Comisión ha realizado su debida investigación, la cual se ha nutrido de comentarios escritos por parte de instrumentalidades públicas.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

De los comentarios que se resumen adelante y la investigación realizada por la Comisión, surgen los siguientes datos relativos a la R. del S. 235:

- La deuda con la AEP, por parte de las agencias, municipios y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, ascendía a \$1,368,893,738.00, al 30 de junio de 2021.
- La cifra antes esbozada pudiera no ser correcta, pues algunas agencias se encuentran impugnando algunos cargos que les imputa la AEP.
- La agencia con la deuda más alta al 30 de junio de 2021 lo era el Departamento de Educación, con una cuantía que sobrepasa los \$870,000,000.
- Las próximas nueve agencias con la deuda más alta son: Administración de Corrección; Negociado de la Policía; Oficina de Administración de Tribunales; Departamento de Salud; Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe; Departamento de la Familia;





¹ Metro Puerto Rico, Denuncian que el Gobierno no se paga su propia renta, METRO PR (16 de junio de 2021), https://www.metro.pr/pr/noticias/2021/06/16/denuncian-deuda-billonaria-del-gobierno-pago-renta-edificios-publicos.html.

² Id.

³ Id.

Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; y Comisión Estatal de Elecciones.

- En el proceso de reestructuración de deuda que lleva el Gobierno de Puerto Rico, este ha incluido partidas presupuestarias para el pago de esas deudas, con el aval de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF).
- En el caso del año fiscal 2021-2022, se incluyeron las siguientes partidas a esos fines en el presupuesto certificado por la ISF:
 - Adm. de Familias y Niños \$38,000
 - Adm. de Rehabilitación Vocacional \$117,000
 - Adm. de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción \$273,000
 - Adm. de Servicios Generales \$381,000
 - Adm. para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez \$241,000
 - Adm. para el Sustento de Menores \$23,000
 - Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal \$559,000
 - Comisión de Desarrollo Cooperativo \$42,000
 - Comisión Estatal de Elecciones \$1,149,000
 - Comisión para la Seguridad en el Tránsito \$11,000
 - Corporación del Centro Cardiovascular \$828,000
 - Defensoría de Personas con Impedimentos \$78,000
 - Departamento de Agricultura \$371,000
 - Departamento de Asuntos del Consumidor \$708,000 0
 - Departamento de Corrección y Rehabilitación \$3,250,000
 - Departamento de Desarrollo Económico y Comercio \$974,000
 - Departamento de Educación \$74,329,000
 - Departamento de Estado \$139,000
 - Departamento de Hacienda \$6,652,000 0
 - Departamento de Justicia \$2,595,000
 - Departamento de la Familia \$6,003,000
 - Departamento de la Vivienda \$135,000
 - Departamento de Recursos Naturales y Ambientales \$101,000
 - Departamento de Salud \$1,473,000
 - Departamento de Seguridad Pública \$13,914,000
 - Departamento de Transportación y Obras Públicas \$1,459,000
 - Departamento del Trabajo y Recursos Humanos \$71,000
 - Negociado de Bomberos \$372,000
 - Negociado de Emergencias Médicas \$99,000
 - Negociado de la Policía \$13,406,000
 - Negociado de Manejo de Emergencias y Adm. de Desastres \$37,000
 - Oficina de Gerencia y Presupuesto \$284,000
 - Oficina del Procurador del Ciudadano \$47,000

Doll of

- o Oficina para el Desarrollo Socioeconómico \$89,000
- o Sistema de Retiro del Gobierno \$484,000
- o Tribunal General de Justicia \$11,493,000

A estos datos medulares o principales se unen los hallazgos que presentan las ponencias a continuación. El 11 de noviembre de 2021, la R. del S. 235 fue referida a la Comisión, la cual el mismo día solicitó comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), el Departamento de Educación, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Al momento de la presentación de este Informe, solo se han recibido los comentarios de la AEP, la AFI, la AAFAF y el DTOP. De lo esbozado por las entidades antes mencionadas, se presenta un resumen a continuación.

Autoridad de Edificios Públicos (AEP)

La directora ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos, Ing. Ivelysse Lebrón Durán, suscribió comentarios escritos en torno a la R. del S. 235. La primera parte de los comentarios incluyen una síntesis de la base legal y la estructura de la instrumentalidad pública. Indicó la AEP que, entre los organismos gubernamentales que arriendan espacios de su titularidad, se encuentran "el Departamento de Educación, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Administración de Servicios Generales estatal y federal, Junta de Planificación, Corporación del Fondo del Estado, Departamento de Justicia, entre otras".

Por otra parte, expresó la AEP que, "[l]a deuda acumulada al 30 de junio de 2021, incluyendo deuda de bonos, asciende a \$1,368,893,738.00". La AEP incluyó en su ponencia una tabla desglosando la deuda por agencia. Aclararon que la tabla se subdivide entre las "agencias que transfieren el pago de la renta directamente a la cuenta de banco de AEP" y las que "pagan mediante transferencias realizadas por el Departamento de Hacienda". A continuación, los datos de las agencías que pagan su renta mediante transferencia realizada por el Departamento de Hacienda:

Agencia	Deuda Acumulada al 30 de junio de 2021	
Departamento de Educación	\$	871,671,177
Departamento de Corrección y Rehabilitación		93,244,858
Negociado de la Policía		85,698,422
Oficina de Administración de Tribunales		80,407,636
Departamento de Salud		35,846,901

Dow)



Total	\$1,296,830,435
Administración de Familias y Niños	(378,775)
Departamento de la Vivienda	(338,591)
Administración para el Sustento de Menores	(276,878)
Junta Reglamentadora del Servicio Público	4,576
Departamento de Estado	6,904
Oficina del Procurador del Ciudadano	7,361
Comisión para la Seguridad en el Tránsito	8,462
Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias	13,075
Impedimentos	
Oficina del Procurador de Personas con	38,679
Administración de Desastres	
Negociado de Manejo de Emergencias y	68,467
Comisión de Desarrollo Cooperativo	88,024
Oficina para el Desarrollo Socioeconómico	204,218
Administración de Sistemas de Retiro	205,474
Corporación del Fondo del Seguro del Estado	234,754
Ambientales	304,889
Departamento de Recursos Naturales y	
Administración de Rehabilitación Vocacional	324,478
Administración de Servicios Generales	361,865
Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal	446,082
Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas	537,322
Departamento de Agricultura	675,894
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos	1,117,204
Niñez	1,947,668
Departamento de Asuntos del Consumidor Administración para el Desarrollo Integral de la	2,740,381
Negociado de Bomberos	2,898,245
Departamento de Transportación y Obras Públicas	3,758,718
Junta de Planificación	5,112,337
Administración de Servicios de Salud Mental	8,349,583
Comisión Estatal de Elecciones	11,512,588
Departamento de Justicia	11,741,580
Departamento de Hacienda	21,996,072
Departamento de la Familia	23,537,435
Demantamento de la Camilia	

Oge)

A continuación, los datos de las agencias que pagan su renta directamente a la cuenta de banco de la AEP:

Agencia		Deuda Acumulada al 30 de junio de 2021	
Oficina de Gerencia y Presupuesto –	\$ 28,462,6		
Acuerdo Tribunales			
Autoridad de Carreteras		11,941,303	
Municipio Autónomo de Ponce		9,177,588	
Oficina de Gerencia y Presupuesto		5,780,793	
Centro de Recaudación Ingresos Municipales		4,493,834	
Oficina de Gerencia de Permisos		3,560,409	
Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura		2,213,636	
Servicio de Extensión Agrícola		1,448,917	
Lotería de Puerto Rico		1,052,909	
Área Sur Central Inversión Fuerza Laboral		796,730	
Corporación de las Artes Musicales		644,544	
Autoridad de Energía Eléctrica		490,629	
Municipio de Utuado		488,543	
Oficina del Inspector General		414,666	
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados		328,371	
Departamento de Salud – Programa WIC		246,800	
Corporación Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña		168,894	
Banco Gubernamental de Fomento		125,945	
Tactical Mesh, Inc. (entidad privada)		77,000	
Municipio Autónomo de Toa Baja		76,000	
U.S. General Services Administration		59,261	
Municipio de Trujillo Alto		47,489	
Asociación de Empleados del ELA		45,807	
Municipio de Villalba		31,130	
Departamento de Salud – Programa Medicaid		26,208	
Sistema de Retiro para Maestros		11,455	
Administración de Terrenos		2,628	
U.S. Department of Housing and Urban Development		541	
Oficina del Procurador del Veterano		(18,444)	
Sociedad para la Asistencia Legal		(55,943)	
Total		\$72,140,304	

Garl H

Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI)

El director ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Eduardo Rivera Cruz, suscribió comentarios escritos en torno a la R. del S. 235. La AFI indicó que, sus registros "respaldan reclamaciones y contra reclamaciones entre ambas entidades que se han detenido hasta que se apruebe el plan fiscal, ya que están relacionadas con el financiamiento de bonos. La AAFAF [les] ha informado que la aprobación del plan fiscal estará afectando los balances reclamados".

Por otra parte, indicaron que la AFI tuvo un contrato de arrendamiento con la AEP en la Torre Norte del Centro Gubernamental de Minillas, el cual quedó sin efecto ante el cierre del edificio, debido a la mitigación de asbestos requerida por la EPA en el año 2012. Concluyeron informando que el referido "desalojo repentino ocasionó múltiples gastos de relocalización que sobrepasan la cantidad reclamada por la AEP".

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal sometió comentarios escritos en torno a la R. del S. 235. En primer lugar, indicaron que la AEP "se encuentra inmersa en el proceso de reestructurar su deuda pública", a través de PROMESA. Por tanto, la AEP "no está obligada a satisfacer deuda sujeta a dicho proceso hasta finiquitar su reestructuración a tenor con las disposiciones de" la referida ley federal. Por otra parte, indica la AAFAF que, "el Presupuesto certificado para el Gobierno de Puerto Rico establece las autorizaciones sobre gastos que regirán la operación gubernamental. Consistente con lo anterior, el Presupuesto certificado para el Gobierno de Puerto Rico establece ciertas restricciones a la ejecución de ajustes o modificaciones a los recursos asignados. De esa forma, generalmente si el gobierno electo desea reprogramar partidas presupuestarias según aprobadas por la JSF, se requiere la presentación de una petición a esos fines a la JSF".

Esbozó la AAFAF que, el presupuesto certificado del Gobierno incluye partidas en algunas agencias para que estas paguen a la AEP. Es decir, se están presupuestando partidas para que las agencias cumplan con la AEP. En el caso particular de la AAFAF, esta tiene una partida asignada de \$559,000, para el propósito aquí expuesto. La AAFAF anejó a su ponencia, copia del presupuesto certificado para el año fiscal 2021-2022. Por último, la AAFAF indicó que el pasado 28 de noviembre de 2021, "se presentó una orden de confirmación propuesta (quinta revisión) respecto a la octava versión modificada del Plan de Ajuste ("Orden Propuesta")". Sobre esta propuesta, la AAFAF indica que:

El párrafo 84 de la Orden Propuesta provee para el rechazo de todos los contratos de arrendamiento de la Autoridad de Edificios Públicos ("AEP") ante lo primero que ocurra de las siguientes fechas o eventos: (1) el 30 de junio de 2022; (2) la fecha de expiración de los

(gr)

arrendamientos por sus propios términos; (3) la fecha en que la AEP otorgue un nuevo contrato de arrendamiento o una enmienda; (4) la fecha en que la AEP, como arrendador, provea una notificación escrita del rechazo al arrendatario; o (5) la fecha en que la AAFAF como representante de cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico como arrendatario, provea notificación escrita a la AEP del rechazo (en cada caso, la "Fecha de Rechazo"). Además, la Orden Propuesta establece las limitaciones a los pagos mensuales en concepto de renta aplicable a los contratos en que la AEP y el Gobierno de Puerto Rico sean parte, desde la fecha de efectividad del plan hasta la Fecha de Rechazo (según esta sea determinada por los eventos antes descritos). En caso de confirmarse el plan, asunto que aún está bajo la consideración de la corte en los procedimientos de Título III, cualquier acumulación en los libros de la AEP y el Gobierno de Puerto Rico sobre el componente de la renta que fuera para el servicio de deuda no pagado, quedará completamente relevada, acordada y descargada a partir de la Fecha de Rechazo. Por lo anterior, de confirmarse el plan de ajuste, las sumas adeudadas por las entidades gubernamentales por concepto de renta quedarán sustancialmente reducidas a la Fecha de Rechazo.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, suscribió comentarios escritos en torno a la R. del S. 235 a nombre de esa dependencia y de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). En cuanto a la ACT, esta mantiene un contrato de arrendamiento con la AEP, desde 1973, sobre sus oficinas centrales. Ese contrato se ha enmendado en múltiples ocasiones y al presente, la ACT mantiene rentada la mayoría de la Torre Sur del Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella.

Vélez Vega indicó que, aunque la ACT ha realizado pagos a la AEP, mantiene una deuda al 3 de septiembre de 2021, de \$13,200,000. Indicó que esa deuda ha aumentado debido a las siguientes razones:

- "Enmiendas al contrato [enviado] por la AEP que la ACT nunca ha aceptado ni firmado".
- "Cargos adicionales facturados por la AEP por mejoras realizadas al edificio, los cuales en su origen la ACT no aceptaba dichos cargos".
- "Problemas presupuestarios y de flujo de efectivo de la ACT".

Zav

1

La Secretaria expresó que han entablado recientemente conversaciones con la AEP, a los fines de resolver la situación planteada "en el futuro cercano". De esas conversaciones surgen los siguientes planteamientos por parte de la ACT:

- Que se establezca un nuevo contrato que sea justo para ambas agencias; y que permita a la ACT entregar pies cuadrados cuando haya realizado el análisis de espacio y diseño de sus oficinas.
- Que la AEP haga mejoras específicas, tales como: "remodelación de baños, mejoras al sistema de seguridad y arreglo de la fachada del edificio, la cual representa un peligro para los empleados y visitantes".
- Que el nuevo contrato disponga específicamente la cantidad de estacionamientos a asignar a la ACT, conforme a los pies cuadrados que arrenden.
- Que el acuerdo al que lleguen sea sometido ante la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) para su aval sobre el canon de arrendamiento y plan de pago.

Conforme expresa la Secretaria en el memorial, la AEP ha realizado lo siguiente:

- Solicitado que se tase la deuda de la ACT.
- Compartido los planes de mejores al Centro Gubernamental.
- Explicaron los cargos adicionales y su procedencia.
- Están en la disposición de negociar un nuevo contrato que sea beneficioso para ambas partes.

Por lo antes esbozado, la ACT se ha comprometido a aumentar su pago anual a la AEP, de unos \$761,198 a \$1,190,331 para el año fiscal 2021-2022. Asimismo, realizarán un estudio de espacio para identificar la necesidad real de pies cuadrados, para entonces negociar, con el aval de la JSF, un nuevo contrato entre las agencias. Por último, se comprometieron a mantener una sana comunicación con la AEP. Afirmó la Secretaria que, la ACT se encuentra realizando las gestiones necesarias para resolver esa situación.

En cuanto al DTOP propiamente, el memorial anejó varios contratos que mantiene esta agencia con la AEP, así como unos resúmenes de cada contrato. Los contratos vigentes son el A-199, A-1703, A-1704 (antiguo A-1063), A-1705 y A-1706. Cabe destacar que, entre los documentos del DTOP se muestra inconformidad o discordancia entre los acuerdos contractuales y la facturación por parte de la AEP. A continuación, se incluye una tabla con la información de facturación para los años fiscales entre 2016 y 2020:

Año Fiscal	Facturación Anual		
2015-2016	\$	1,883,262.27	
2016-2017		\$2,526,235.92	
2017-2018		\$1,837,463.43	
2018-2019		\$2,004,505.56	
2019-2020		\$2,517,552.96	

GNU



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis y los hallazgos esbozados, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Es necesario optimizar los procesos de contratación entre la AEP y las agencias, de manera que puedan lograr acuerdos que sean convenientes para ambas partes contractuales, en base a sus necesidades y recursos.
- Resulta menester fomentar el cumplimiento de las agencias con sus obligaciones contractuales con la AEP, de manera que esta última pueda contar con los recursos para realizar las obras de mantenimiento y mejoras a su infraestructura.
- Se deben implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento del pago por parte de las agencias a la AEP y proveer mecanismos para la radicación de acciones con el fin de asegurar esos pagos en caso de incumplimiento.
- Se debe fomentar mayor fiscalización sobre el uso de las partidas que están previstas en el presupuesto de cada agencia para el pago a la AEP, de manera que no se utilice el dinero para otros asuntos.
- Es imperativo fomentar legislación que atienda el deficiente estado de la infraestructura del Gobierno, de manera que sea conveniente para las agencias utilizar las facilidades de la AEP y que el ciudadano y los empleados se sientan a gusto en las instalaciones.
- Las Comisiones estarán realizando una vista pública y requiriendo mayor información sobre el tema, a los fines de tener un panorama completo sobre el problema y dar seguimiento a los datos presentados en este informe.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 235.

Respetuosamente sometido,

HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura

HON. RAMON RUIZ NIEVES

Presidente

Comisión de Gobierno

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 271

SEMANDER PER 122 -11:01

INFORME FINAL

<u>5</u> de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 271**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 271 (en adelante, "R. del S. 271"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 10 de noviembre de 2021, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones en que se encuentran las edificaciones mayores de dos mil quinientos (2,500) pies cuadrados de construcción, particularmente en zonas susceptibles; y estudiar la regulación actual de este tipo de estructuras, así como la viabilidad de implementar inspecciones recurrentes de manera requerida.

INTRODUCCIÓN

El pasado 30 de junio de 2021, la senadora Rosa Vélez radicó la R. del S. 271, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión que investigara las condiciones de las edificaciones mayores de 2,500 pies cuadrados de construcción, así como la regulación vigente sobre estas estructuras y la viabilidad de requerir inspecciones recurrentes para conocer el estado de estas. Surge esta Resolución del evento ocurrido en Miami durante el verano de 2021, cuando el edificio *Champlain South* se desplomó repentinamente.



Luego de contar con un informe de la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, esta Resolución fue aprobada por el Cuerpo Legislativo el 10 de noviembre de 2021. Al momento de ser referida a la Comisión, esta se encargó de solicitar los comentarios a las agencias y organizaciones que se describirán adelante. Asimismo, la Comisión realizó una vista pública en el mes de diciembre de 2021 y tomó conocimiento sobre propuestas legislativas radicadas al presente, las cuales se encuentran ante la atención de la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes o ante la consideración del Gobernador.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 271 por el pleno del Senado, esta Comisión ha realizado su debida investigación, la cual se ha nutrido de comentarios escritos por parte de instrumentalidades públicas y organizaciones profesionales. De igual forma, se nutre de los intercambios durante una vista pública llevada a cabo el 16 de diciembre de 2021, en el salón de audiencias Luis Negrón López. Cabe destacar que, esta investigación se manejó conjuntamente con la ordenada por la Resolución del Senado 273, por guardar relación directa en su propósito.



ANÁLISIS Y HALLAZGOS

De los comentarios que se resumen adelante, el intercambio durante la vista pública y la investigación realizada por la Comisión, surgen los siguientes datos relativos a la R. del S. 271:

- Ni las agencias gubernamentales ni las organizaciones profesionales personadas a la vista pública o que se expresaron mediante escritos cuentan con datos sobre las condiciones en que se encuentran las edificaciones con áreas de construcción mayores a 2,500 pies cuadrados.
- Actualmente, los procesos de construcción están regulados por los códigos de construcción que adopta la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), al amparo de las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 161"). Estos códigos, por mandato de la referida Ley 161, se tienen que revisar cada tres años.
- Puerto Rico no cuenta con un código que disponga sobre inspecciones o re inspecciones de las estructuras, ni códigos sobre el mantenimiento de estas.

- Actualmente, Puerto Rico adoptó la versión de 2018 de la familia de códigos internacionales que promulga el International Code Council (ICC), aunque estableció modificaciones específicas para ajustarse a las realidades de nuestra jurisdicción.
- Al presente, Puerto Rico se encuentra en un proceso de revisión de los códigos de construcción, comandado por la OGPe, conforme a la Ley 161, y del cual forman parte una serie de miembros que se describen en el memorial de la OGPe. Una de las temáticas que se encuentra evaluando el Comité creado a estos fines, es la adopción del *International Property Maintenance Code* 2021. Este código versa sobre el mantenimiento de las estructuras y dispone sobre inspecciones periódicas para conocer su estado.
- Algunos de los retos de la adopción de este código recaen en la capacidad de la agencia fiscalizadora (OGPe) para dar cumplimiento al mismo. Asimismo, es menester determinar en qué manera se financiarían los mandatos dispuestos en ese código, de adoptarse en Puerto Rico.
- Existen dos medidas legislativas tramitándose en esta Asamblea Legislativa para atender el asunto sujeto de esta Resolución: Proyecto de la Cámara 901 y Resolución Conjunta de la Cámara 201.
- El Proyecto de la Cámara 901 se encuentra en la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes, y tiene como propósito "crear la "Ley para las Inspecciones Periódicas a las Estructuras en Puerto Rico"; disponer política pública; establecer inspecciones periódicas; disponer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; establecer penalidades, disponer cláusulas transitorias, establecer deberes y responsabilidades a la Oficina de Gerencia de Permisos, disponer penalidades; a fin de establecer la obligatoriedad de que toda estructura en Puerto Rico haya sido inspeccionada para validar que dicho inmueble cumple con los parámetros mínimos de seguridad para el uso y disfrute de los ciudadanos, y para otros fines relacionados".
- Por su parte, la Resolución Conjunta de la Cámara 201 fue aprobada en ambas cámaras legislativas y se envió al Gobernador el 26 de abril de 2022. Esta tiene como propósito "ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3 (g) de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a evaluar, adoptar y atemperar el International Property Maintenance Code 2021 (IPMC 2021) a la realidad de las edificaciones, condiciones ambientales y climáticas de Puerto Rico e implantar, con carácter

End

mandatorio y prospectivo dentro de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, un Código de Mantenimiento de Propiedades, de modo que se incluya un proceso uniforme de inspección, certificación y recertificación de edificaciones existentes en Puerto Rico, cuya área sea mayor a los dos mil (2,000) pies cuadrados, a los fines de asegurar elementos tales como: seguridad, estabilidad estructural, longevidad de la estructura o edificación, su resistencia a eventos naturales, entre otros elementos pertinentes; y para otros fines relacionados".

 Tanto la OGPe, como las organizaciones profesionales han declarado estar en el proceso de revisión de los códigos, conforme al mandato de la Ley 161, y tienen preocupación de que una intervención mediante legislación pueda menoscabar ese proceso.

ERU

A estos datos medulares o principales se unen los hallazgos que presentan las ponencias a continuación. El 11 de noviembre de 2021, la R. del S. 271 fue referida a la Comisión, la cual solicitó comentarios a la Asociación de Contratistas Generales de Puerto Rico (AGC), la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), la Asociación de Constructores de Puerto Rico (AC), el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), el Colegio de Arquitectos de Puerto Rico (CAPR), la Junta de Planificación (JP), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Facultad de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (RUM). A estas organizaciones también se le solicitaron comentarios en torno a la R. del S. 273 y fueron citadas para la vista pública del 16 de diciembre de 2021. En cuanto a las solicitudes de comentarios a las organizaciones profesionales, esta Comisión solicitó:

- a) Algún narrativo, lista o detalle donde se exprese sobre la situación que esboza la Resolución.
- b) Información que posean sobre el estado de las edificaciones de Puerto Rico.
- c) Información que posean sobre el impacto del cambio climático en las edificaciones de Puerto Rico.
- d) Datos sobre los códigos de construcción y regulaciones de inspección vigentes.
- e) Datos o información que posean sobre el cumplimiento o incumplimiento a estos códigos.
- f) Información o explicación sobre los procesos de inspección y reinspección de edificaciones en Puerto Rico.
- g) Información o explicación sobre los procesos para atender reparaciones y rehabilitaciones de edificaciones en Puerto Rico.
- h) Su percepción u opinión informada sobre la viabilidad de implementar inspecciones recurrentes a las edificaciones de Puerto Rico.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo que entienda pertinente, sobre el tema bajo estudio de esta Comisión.

De lo esbozado por las entidades que presentaron comentarios o participaron en la vista pública, se presenta un resumen a continuación.

Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

El Ing. Gabriel Rodríguez Hernández, secretario auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), emitió comentarios escritos en torno a la R. del S. 271, el pasado mes de diciembre de 2021. La OGPe se excusó de la vista pública llevada a cabo.

En la primera parte del memorial se detalla que la OGPe "es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, creada en virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como Ley Para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico que es la agencia sucesora de la Administración de Reglamentos y Permisos. La Junta de Planificación y la OGPe, junto a los municipios autónomos con las jerarquías de planificación territorial delegadas y los Profesionales Autorizados, cada uno en su ámbito de acción comparten las vitales encomiendas de velar por la planificación y el buen desarrollo urbano del país en general y, más particularmente, de velar por la adecuada utilización de nuestros terrenos y recursos naturales. Mun. de San Juan v. J.C.A., 2000 J.T.S. 193, pág. 479. Desde hace varias décadas, se ha reconocido que el derecho de propiedad cumple una función social, razón por la cual su ejercicio debe acomodar o servir a los intereses de la sociedad y no exclusivamente los de su titular. Rivera v. R. Cobián Chinea & Co., 69 D.P.R. 672, 676 (1949). El Estado tiene un poder inherente para realizar actos que promuevan la salud, la seguridad y el bienestar de la comunidad mediante reglamentación razonable que limite el uso de una propiedad. Arenas Procesadas, Inc. v. E.L.A., 132 D.P.R. 593, 603 (1993)".

En lo relativo a los códigos de construcción, el memorial cita la enmienda introducida por la Ley 109-2018 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico". Particularmente plantea que esa enmienda dispuso como funciones de la OGPe:

[A]doptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los cuales tendrán que ser revisados, mínimo, cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de adopción.

La revisión de los referidos Códigos de Construcción deberá llevarse a cabo por el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, el cual será dirigido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, y tendrá representación, como mínimo, de las siguientes agencias: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Planificación, Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura

Gal

Puertorriqueña, Comisión de Servicio Público, Oficina Estatal de Política Pública Energética, Cuerpo de Bomberos y la Junta de Calidad Ambiental. El Comité también contará con la participación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Colegio de Arquitectas y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, Asociación de Contratistas Generales, la Asociación de Constructores de Puerto Rico y cualquier otra agencia, organización o entidad profesional que el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos entienda pertinente para los trabajos de revisión.

Los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, así como los directores ejecutivos de la Asociación y de la Federación de Alcaldes, tendrán la facultad de nombrar a una persona, cada uno, para que formen parte de este comité. La revisión periódica aquí establecida deberá contener un análisis de impacto al medio ambiente, así como los costos de construcción.

Enl

Indica la OGPe que, al amparo de lo antes dispuesto, se aprobó el Puerto Rico Codes 2018 (en adelante, "PRC 2018"). "Mediante el PRC 2018, se adoptó la versión de 2018 de la familia de códigos internacionales que promulga el International Code Council (ICC) y estableció modificaciones específicas a diversas secciones de estos códigos para su aplicación particular en nuestra jurisdicción. Se adoptaron, entonces, los siguientes códigos: International Building Code, International Residential Code, International Mechanical Code, International Existing Building Code, International Plumbing Code, International Fire Code, International Fuel and Gas Code, International Energy Conservation Code, International Existing Building Code y el International Private Sewage Disposal Code".

Por otra parte, conforme al mandato antes citado de la Ley 161, el 16 de junio de 2021 la OGPe aprobó la Orden Administrativa 2021-04, para convocar al Comité para la Adopción y Revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico (en adelante, "Comité"). Este Comité tiene entre sus facultades y deberes:

- A. Estudiar, evaluar y emitir recomendaciones con respecto a los códigos de construcción a adoptarse en Puerto Rico.
- B. Informar sobre la labor realizada y progreso de las tareas que le hayan sido encomendadas.
- C. Invitar a la evaluación a diferentes sectores y profesionales de probada reputación, asociaciones, academia, entidades gubernamentales estatales y federales de áreas relacionadas con la construcción, a la seguridad y bienestar.
- D. Tomar conocimiento para su análisis y recomendación, cualquier legislación, regulación, análisis, y estudios oficiales realizados por los gobiernos municipales, estatales, federales o academia.

- E. Al someter recomendaciones, conclusiones, análisis y estudios, el Comité tomará en consideración factores de riesgo a la vida, salud y seguridad, en adecuado balance económico, así como cualquier legislación aprobada que incida sobre los mismos.
- F. Recomendar la creación de Sub Comités para asuntos dirigidos y/o específicos.
- G. Incluir en toda recomendación un análisis de impacto al medio ambiente, así como los costos de construcción asociados.
- H. El Comité remitirá un informe en un término no mayor de cinco (5) días laborables después de cada una de las reuniones. Dicho informe contendrá, como mínimo, una descripción de las recomendaciones acordadas relacionadas con la revisión y actualización de los códigos.

Cabe destacar que, el Comité debe estar compuesto por:

- A. Luma Energy LLC
- B. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- C. Junta de Planificación de Puerto Rico
- D. Negociado de Telecomunicaciones
- E. Departamento de Transportación y Obras Públicas
- F. Instituto de Cultura Puertorriqueña
- G. Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos
- H. Programa de Política Pública Energética
- I. Negociado del Cuerpo de Bomberos
- J. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- K. Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico p/c su Presidente(a) o persona designada por éste(a)
- L. Colegio de Arquitectas y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico p/c su Presidente(a) o persona designada por éste
- M. Asociación de Contratistas Generales
- N. Asociación de Constructores de Puerto Rico
- O. Designado por el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico
- P. Designado por el Presidente del Senado de Puerto Rico
- Q. Designado por el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes
- R. Designado por el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes
- S. Asesor(a) del Gobernador o persona designada por éste(a) en Asuntos de Desarrollo e Infraestructura
- T. Cualquier otra agencia, organización o entidad profesional que el Secretario Auxiliar o el Director Ejecutivo Auxiliar de la OGPe entiendan pertinente para los trabajos de revisión.

"El 15 de julio de 2021, la OGPe envió cartas de convocatoria a la atención del Presidente del Senado de Puerto Rico como de la Cámara de Representantes. El 4 de agosto de 2021, en representación del Senado de Puerto Rico, asistió el Sr. José García,



posterior a dicha fecha, no surge que la Cámara o el Senado hayan comparecido al Comité, donde se discuten las propuestas enmiendas a los Códigos. De esa manera, los cuerpos legislativos podrían participar y entender desde el punto de vista técnico los cambios necesarios al Código, incluyendo lo establecido en la Resolución que nos ocupa".

Expresa la OGPe que, la solicitud de comentarios de la Comisión respecto al estado actual de las edificaciones o el efecto del cambio climático, rebasa las funciones delegadas a esa oficina, por lo cual no cuentan con esa información. Sugieren que se ausculte la posibilidad de consultar con expertos de la academia para recopilar la información. Ahora bien, expresan que "como parte de los trabajos que está realizando el Comité actual, se está evaluando la posibilidad de adoptar como parte de la familia de Códigos, un código de mantenimiento de propiedades, el cual tiene como propósito principal el establecer una cultura de mantenimiento de propiedades, de manera que podamos atender lo que menciona en la exposición de motivos de esta pieza legislativa". La OGPe expresó que el nuevo Código de Mantenimiento de Propiedades persigue que los edificios cuenten con unos planes de mantenimiento a corto, mediano y largo plazo. Propone establecer unos mecanismos de inspecciones periódicas por profesionales debidamente adiestrados y certificados según las distintas disciplinas que se requiera atender en una propiedad.

Por todo lo antes mencionado, entienden que la participación directa del Senado en el Comité tornaría académica la medida propuesta. Sin embargo, es de interés de la OGPe que se tome en consideración los trabajos que se llevan realizando desde el mes de agosto de 2021, a los fines de unir esfuerzos para promover el manejo adecuado del inventario de propiedades que se desea atender a través de esta legislación.

Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR)

El presidente de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, Sr. Alfredo Martínez-Álvarez, Jr., emitió comentarios escritos en torno a la R. del S. 271, además de enviar representación de la Asociación a la vista pública de diciembre de 2021. La ACPR es una organización que lleva setenta años representando a desarrolladores, inversionista, miembros profesionales y asociados de la industria de la construcción. Respaldan el desarrollo de obras comerciales, residenciales, turísticas, industriales e institucionales. También participan del proceso de revisión de códigos de construcción.

La ACPR expresa que no tienen constancia de cómo se está llevando a cabo el proceso de inspección o re inspección de edificios, no obstante, promueven que se cumpla con los códigos de construcción, así como en la utilización de materiales de construcción. Asimismo, expresan que tiene algunas preocupaciones sobre las enmiendas a los códigos del ICC. Veamos.

End

Puerto Rico comenzó a trabajar con los códigos modelo del ICC desde el 2010 y según pasan los años se va conociendo la estructura, para asegurar la calidad de los materiales y el cumplimiento con las normas para la seguridad de la población. Los códigos están compuestos de un sinnúmero de requisitos de inspecciones y pruebas para materiales y procesos en casi todos sus capítulos.

Bajo la Ley de Certificaciones del 1967, se construyó con planos y especificaciones preparados por la figura de un proyectista, quien certifica que todo está preparado de acuerdo con código. Con estos planos y especificaciones, y finalmente, el cumplimiento con códigos se le ha delegado a un inspector designado (inspector de obras de construcción), que certifica que la construcción se hizo de acuerdo con los planos. Estos códigos también tienen un sistema para aprobación de materiales y sistemas de revestido de la envoltura de exterior del edificio, sistemas de ventanas, sistemas de fuegos, etc., los cuales tienen que ser aprobados por el "Building Oficial", el director de la OGPe o su designado. La ACPR preparó un informe detallado, con recomendaciones u observaciones, sobre las áreas que deben ser revisadas por la OGPe para implementar los cambios necesarios para tener un eficiente cumplimiento con los reglamentos y las normas de los Códigos de Construcción de Edificaciones en Puerto Rico.

Etil

La ACPR entiende que, en estos momentos que se están revisando los diez códigos de construcción de Puerto Rico, es necesario estudiar detenidamente cómo armonizar lo que requieren los códigos con el proceso de aceptación por OGPe. Particularmente, en cuanto a materiales, laboratorios, agendas de inspecciones especiales, pruebas e inspecciones especiales, etc. Expresan que, todos estos conceptos, que están claramente definidos en los códigos de Puerto Rico y los códigos modelo del ICC, también tienen que atemperarse con las leyes de Puerto Rico, muy específicamente aquellas que rigen la práctica profesional de los ingenieros y arquitectos licenciados y el proceso de Certificación vigente en la Isla.

También, mencionan que es necesario que se estudien y se armonicen adecuadamente con todos los Códigos de Puerto Rico, los del ICC, que se evalúan para su adopción en Puerto Rico; el Reglamento Conjunto, el Reglamento de Regulación Profesional, la división de la Junta de Planificación para la fiscalización, los municipios autónomos, y cualquier otro documento o instrumentalidad gubernamental, local o federal. Indican, además, que es necesario que la OGPe pueda mantener en los archivos del proyecto todos los documentos, planos, especificaciones, pruebas de laboratorio, certificaciones requeridas por los estándares y las normas de construcción, según requeridas por los códigos y otros reglamentos aplicables.

Debido a la complejidad de la reglamentación de permisos y para el cumplimiento con los códigos y otros reglamentos relacionados con la construcción, incluyendo los permisos para el cumplimiento con leyes federales, es necesario que se establezca un

proceso de educación y registro o un sistema de certificación para los inspectores de obras (inspector designado), los contratistas y los proyectistas.

Por otra parte, la ACPR opina que debe promoverse el continuo adiestramiento y readiestramiento, tanto de los profesionales que diseñan los planos o supervisan la construcción, o hacen otras certificaciones del proceso de construcción, así como los funcionarios públicos que fiscalizan o velan por el cumplimiento con dichos códigos. Ello debe incluir, la actualización y renovación del conocimiento, referente al mantenimiento de estructuras, según las disposiciones de los códigos y demás regulaciones relacionadas. Ese proceso de continuo readiestramiento también debe incluir a los administradores y directivos de las comunidades o edificios o estructuras que requieran tales mantenimientos, de manera que puedan tomar decisiones informadas, en el proceso de determinar las mejoras, reparaciones o rehabilitaciones de las estructuras, para su mantenimiento y sostenimiento óptimo.

En cuanto a la adopción en Puerto Rico de códigos de mantenimiento de edificios que requieran la inspección o re inspección de estructuras, la ACPR tiene varios puntos importantes. En primer lugar, se debe tener en cuenta la obligatoriedad o voluntariedad que se aplique sobre este tema. Por último, se deben considerar los altos costos que conllevan las inspecciones y re inspecciones y sobre quién o quiénes recaerían estos costos.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

El presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Ing. Juan F. Alicea Flores, emitió comentarios escritos en torno a la R. del S. 271, además de enviar representación del Colegio a la vista pública de diciembre de 2021. La Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como "Ley del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico", creó al CIAPR como una corporación cuasi-pública sin fines de lucro que agrupa a los profesionales con derecho a ejercer la ingeniería y agrimensura y funge como asesor del Gobierno en asuntos relacionados con la ingeniería y agrimensura en Puerto Rico.

El CIAPR recomienda la adopción del "International Property Maintenance Code 2021" (IPMC 2021), adaptando a Puerto Rico como parte del Código de Construcción de Puerto Rico 2018. En el IPMC 2021 se están incluyendo las inspecciones periódicas para todo tipo de edificaciones, públicas y privadas. También, se utilizan sus normas para requerir de las entidades responsables del sistema eléctrico, de agua potable y sanitario, transportación, comunicación y otros para que los sistemas se mantengan resilientes y operacionales durante cualquier evento tal como terremotos, tsunamis, huracanes, inundaciones, etc.



Por otra parte, mencionan que en la familia de códigos del ICC adoptadas en el 2018, el Puerto Rico Building Code (PRBC) atiende los requisitos de construcción nueva resistente a sismos, huracanes, tsunamis, inundaciones, mientras que el International Property Maintenance Code (IPMC), atiende los temas que necesitan atención referente al mantenimiento en edificaciones existentes. Se incluyen en la revisión para Puerto Rico del IPMC, las inspecciones periódicas para corroborar que la edificación inspeccionada cumpla con los estándares de seguridad y el mantenimiento requerido para los sistemas estructurales de las mismas.

En cuanto al criterio para las estructuras sujetas a inspecciones periódicas y tomando como guía el artículo 8.11(f) del Código de Construcción del Condado de Miami-Dade, que aplica al pueblo de Surfside (donde ocurrió el colapso del edificio Champlain Towers South Condo, el pasado 24 de junio de 2021), el CIAPR recomienda lo siguiente:

- Que las inspecciones periódicas se apliquen para estructuras y edificios públicos y privados de un área mayor a 2,500 pies cuadrados;
- Comenzar las inspecciones con las estructuras que tengan cuarenta años de construida y mayores de 30,000 pies cuadrados;
- Que las recertificaciones de edificaciones se realicen a los cuarenta años de finalizada la construcción y posteriores recertificaciones cada diez años;
- Que adicional a la inspección estructural se inspeccione y se recertifique los componentes eléctricos de la edificación;
- Que las edificaciones a una distancia menor a una milla del mar deben ser inspeccionados a los veinticinco años de finalizada la construcción y posteriormente cada diez años;
- Estas inspecciones tienen que aplicar también a la infraestructura pública y privada de primera necesidad como lo son energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y transportación.

Además, recomiendan que toda escuela, recinto académico, hospital y facilidades esenciales o críticas, requieran de la inspección aquí dispuesta, sin importar el área de ocupación o niveles (pisos) que tenga. Por todas las inspecciones antes mencionadas, y dado el volumen de edificios y el limitado grupo de ingenieros estructurales disponibles, el CIAPR recomienda conceder un período de diez años para realizar las mismas.

Asimismo, señalan que, para proteger la vida y seguridad, toda estructura que como resultado de la inspección no cumpla parcial o totalmente con los criterios establecidos para la inspección podrá ser declarada insegura y tendría que ser desocupada hasta ser reparada.

Por otra parte, hacen mención de que cualquier proyecto de ley, pudiera entrar en conflicto con las enmiendas que se están trabajando actualmente a la familia de Códigos



de Construcción de Puerto Rico 2018, mejor conocido como el Puerto Rico Building Code 2018 (PRBC 2018). Dentro de las enmiendas propuestas se encuentra la adopción del International Property Maintenance Code 2021 (IPMC 2021) para las inspecciones periódicas para todo tipo de edificación que tenga la edad estipulada en el IPMC.

De acuerdo con la Ley 161-2009, *supra*, el Código de Construcción de Puerto Rico debe ser revisado cada tres años. En este momento se están revisando las enmiendas al PRBC 2018, y el CIAPR está a cargo de todos los aspectos técnicos. El CIAPR concluye reafirmando que se debe adoptar el IPMC 2021 y las enmiendas al PRCB 2018 y se deben poner en práctica. Por esta razón, recomiendan esperar a que finalice la revisión al Código de Construcción de Puerto Rico y se adopte el IPMC 2021.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis y los hallazgos esbozados, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Se puede concluir que, en Puerto Rico, ni las agencias concernientes, ni las organizaciones profesionales relacionadas al tema, cuentan con datos precisos sobre el estado de las estructuras multiniveles del País. Tampoco se cuenta con información empírica sobre el impacto del cambio climático en las mismas.
- Es viable y recomendable, según surge de los memoriales y la vista pública, que se adopten códigos de mantenimiento, que permitan conocer el estado de las estructuras elevadas y su nivel de seguridad.
- Sin embargo, en este momento en que se lleva a cabo un proceso de revisión de los códigos de construcción en Puerto Rico, en cumplimiento con la Ley 161, se debe ofrecer deferencia al Comité creado por ese estatuto, para que puedan actuar desde la pericia sobre el tema. Cabe destacar que, varios miembros del Comité han declarado estar trabajando en la dirección de aprobar la adopción de un código de mantenimiento para Puerto Rico.
- No obstante, se entiende que, la aprobación de la R. C. de la C. 201 no entorpece el proceso antes referido, toda vez que envía un mandato para que se adopte un código de mantenimiento de las estructuras elevadas, mas brinda deferencia sobre la reglamentación y metodologías a utilizarse.
- Resulta menester que, de una forma u otra, el Estado tome acción para reglamentar la manera en que se va a evaluar el estado de las estructuras multiniveles en Puerto Rico, para garantizar la seguridad de todos y todas, y así evitar tragedias como la ocurrida en Miami, en verano de 2021.

GN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este Informe Final sobre la Resolución del Senado 271.

Respetuosamente sometido,

HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 273

SENADO DE PR

RECIBIDO 5MAY'22 an11:21

INFORME FINAL

5 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 273**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 273 (en adelante, "R. del S. 273"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 15 de noviembre de 2021, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento con los Códigos de Construcción vigentes en Puerto Rico; los procesos de inspección y reinspección de edificaciones dedicadas a vivienda, comerciales y obras de infraestructura pública; y los planes existentes para atender reparaciones y rehabilitación de estas obras, a los fines de evaluar y desarrollar política pública necesaria para garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos.

INTRODUCCIÓN

El pasado 30 de junio de 2021, el senador Dalmau Santiago radicó la R. del S. 273, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión que investigara el cumplimiento con los códigos de construcción vigentes en Puerto Rico, así como los procesos de inspecciones y reinspecciones de edificios y cómo se atienden las reparaciones o rehabilitaciones necesarias, a los fines de desarrollar políticas públicas que garanticen la seguridad de las



personas que ocupan los mismos. Surge esta Resolución del evento ocurrido en Miami durante el verano de 2021, cuando el edificio *Champlain South* se desplomó repentinamente.

Luego de contar con un informe de la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, esta Resolución fue aprobada por el Cuerpo Legislativo el 15 de noviembre de 2021. Al momento de ser referida a la Comisión, esta se encargó de solicitar los comentarios a las agencias y organizaciones que se describirán adelante. Asimismo, la Comisión realizó una vista pública en el mes de diciembre de 2021 y tomó conocimiento sobre propuestas legislativas radicadas al presente, las cuales se encuentran ante la atención de la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes o ante la consideración del Gobernador.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 273 por el pleno del Senado, esta Comisión ha realizado su debida investigación, la cual se ha nutrido de comentarios escritos por parte de instrumentalidades públicas y organizaciones profesionales. De igual forma, se nutre de los intercambios durante una vista pública llevada a cabo el 16 de diciembre de 2021, en el salón de audiencias Luis Negrón López. Cabe destacar que, esta investigación se manejó conjuntamente con la ordenada por la Resolución del Senado 271, por guardar relación directa en su propósito.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

De los comentarios que se resumen adelante, el intercambio durante la vista pública y la investigación realizada por la Comisión, surgen los siguientes datos relativos a la R. del S. 273:

- Del intercambio en las vistas públicas surge preocupación de las organizaciones profesionales por la gran cantidad de vivienda e infraestructura construida fuera de los códigos de construcción o al amparo de códigos de construcción antiguos. Hay demasiada construcción informal en Puerto Rico, según reseñaron. Ello puede representar un problema de seguridad ante eventos de la naturaleza.
- Ni las agencias gubernamentales ni las organizaciones profesionales personadas a la vista pública o que se expresaron mediante escritos cuentan con datos sobre las condiciones en que se encuentran las edificaciones multiniveles en el País.

Ex.O

- Actualmente, los procesos de construcción están regulados por los Códigos que adopta la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), al amparo de las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 161"). Estos códigos, por mandato de la referida Ley 161, se tienen que revisar cada tres años.
- Puerto Rico no cuenta con un código que disponga sobre inspecciones o re inspecciones de las estructuras. Por tal razón, tampoco se cuenta con un plan de reparaciones o rehabilitaciones de los daños que pudieran identificarse si se realizaran inspecciones.
- Actualmente, Puerto Rico adoptó la versión de 2018 de la familia de códigos internacionales que promulga el *International Code Council* (ICC), aunque estableció modificaciones específicas para ajustarse a las realidades de nuestra jurisdicción.
- Al presente, Puerto Rico se encuentra en un proceso de revisión de los códigos de construcción, comandado por la OGPe, conforme a la Ley 161, y del cual forman parte una serie de miembros que se describen en el memorial de la OGPe. Una de las temáticas que se encuentra evaluando el Comité creado a estos fines, es la adopción del International Property Maintenance Code 2021. Este código versa sobre el mantenimiento de las estructuras y dispone sobre inspecciones periódicas para conocer el estado de las estructuras.
- Algunos de los retos de la adopción de este código recaen en la capacidad de la agencia fiscalizadora (OGPe) para dar cumplimiento al mismo. Asimismo, es menester determinar en qué manera se financiarían los mandatos dispuestos en ese código, de adoptarse en Puerto Rico.
- Existen dos medidas legislativas tramitándose en esta Asamblea Legislativa para atender el asunto sujeto de esta Resolución: Proyecto de la Cámara 901 y Resolución Conjunta de la Cámara 201.
- El Proyecto de la Cámara 901 se encuentra en la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes, y tiene como propósito "crear la "Ley para las Inspecciones Periódicas a las Estructuras en Puerto Rico"; disponer política pública; establecer inspecciones periódicas; disponer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; establecer penalidades, disponer cláusulas transitorias, establecer deberes y responsabilidades a la Oficina de Gerencia de Permisos, disponer penalidades; a fin de establecer la obligatoriedad de que toda estructura en Puerto Rico haya

Evel

sido inspeccionada para validar que dicho inmueble cumple con los parámetros mínimos de seguridad para el uso y disfrute de los ciudadanos, y para otros fines relacionados".

- Por su parte, la Resolución Conjunta de la Cámara 201 fue aprobada en ambas cámaras legislativas y se envió al Gobernador el 26 de abril de 2022. Esta tiene como propósito "ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3 (g) de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a evaluar, adoptar y atemperar el International Property Maintenance Code 2021 (IPMC 2021) a la realidad de las edificaciones, condiciones ambientales y climáticas de Puerto Rico e implantar, con carácter mandatorio y prospectivo dentro de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, un Código de Mantenimiento de Propiedades, de modo que se incluya un proceso uniforme de inspección, certificación y recertificación de edificaciones existentes en Puerto Rico, cuya área sea mayor a los dos mil (2,000) pies cuadrados, a los fines de asegurar elementos tales como: seguridad, estabilidad estructural, longevidad de la estructura o edificación, su resistencia a eventos naturales, entre otros elementos pertinentes; y para otros fines relacionados".
- Tanto la OGPe, como las organizaciones profesionales han declarado estar en el proceso de revisión de los códigos, conforme al mandato de la Ley 161, y tienen preocupación de que una intervención mediante legislación pueda menoscabar ese proceso.

A estos datos medulares o principales se unen los hallazgos que presentan las ponencias a continuación. El 16 de noviembre de 2021, la R. del S. 273 fue referida a la Comisión, la cual solicitó comentarios a la Asociación de Contratistas Generales de Puerto Rico (AGC), la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), la Asociación de Constructores de Puerto Rico (AC), el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), el Colegio de Arquitectos de Puerto Rico (CAPR), la Junta de Planificación (JP), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Facultad de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (RUM). A estas organizaciones también se le solicitaron comentarios en torno a la R. del S. 271 y fueron citadas para la vista pública del 16 de diciembre de 2021. En cuanto a las solicitudes de comentarios a las organizaciones profesionales, esta Comisión solicitó:

- a) Algún narrativo, lista o detalle donde se exprese sobre la situación que esboza la Resolución.
- b) Información que posean sobre el estado de las edificaciones de Puerto Rico.
- c) Información que posean sobre el impacto del cambio climático en las edificaciones de Puerto Rico.

Enl

- d) Datos sobre los códigos de construcción y regulaciones de inspección vigentes.
- e) Datos o información que posean sobre el cumplimiento o incumplimiento a estos códigos.
- f) Información o explicación sobre los procesos de inspección y reinspección de edificaciones en Puerto Rico.
- g) Información o explicación sobre los procesos para atender reparaciones y rehabilitaciones de edificaciones en Puerto Rico.
- h) Su percepción u opinión informada sobre la viabilidad de implementar inspecciones recurrentes a las edificaciones de Puerto Rico.
- i) Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo que entienda pertinente, sobre el tema bajo estudio de esta Comisión.

De lo esbozado por las entidades que presentaron comentarios o participaron en la vista pública, se presenta un resumen a continuación.

Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

EnV

El Ing. Gabriel Rodríguez Hernández, secretario auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), emitió comentarios escritos en torno a la R. del S. 271, el pasado mes de diciembre de 2021. La OGPe se excusó de la vista pública llevada a cabo.

En la primera parte del memorial se detalla que la OGPe "es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, creada en virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como Ley Para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico que es la agencia sucesora de la Administración de Reglamentos y Permisos. La Junta de Planificación y la OGPe, junto a los municipios autónomos con las jerarquías de planificación territorial delegadas y los Profesionales Autorizados, cada uno en su ámbito de acción comparten las vitales encomiendas de velar por la planificación y el buen desarrollo urbano del país en general y, más particularmente, de velar por la adecuada utilización de nuestros terrenos y recursos naturales. Mun. de San Juan v. J.C.A., 2000 J.T.S. 193, pág. 479. Desde hace varias décadas, se ha reconocido que el derecho de propiedad cumple una función social, razón por la cual su ejercicio debe acomodar o servir a los intereses de la sociedad y no exclusivamente los de su titular. Rivera v. R. Cobián Chinea & Co., 69 D.P.R. 672, 676 (1949). El Estado tiene un poder inherente para realizar actos que promuevan la salud, la seguridad y el bienestar de la comunidad mediante reglamentación razonable que limite el uso de una propiedad. Arenas Procesadas, Inc. v. E.L.A., 132 D.P.R. 593, 603 (1993)".

En lo relativo a los códigos de construcción, el memorial cita la enmienda introducida por la Ley 109-2018 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico". Particularmente plantea que esa enmienda dispuso como funciones de la OGPe:

[A]doptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los cuales tendrán que ser revisados, mínimo, cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de adopción.

La revisión de los referidos Códigos de Construcción deberá llevarse a cabo por el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, el cual será dirigido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, y tendrá representación, como mínimo, de las siguientes agencias: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Planificación, Junta de Reglamentadora Telecomunicaciones, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Comisión de Servicio Público, Oficina Estatal de Política Pública Energética, Cuerpo de Bomberos y la Junta de Calidad Ambiental. El Comité también contará con la participación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Colegio de Arquitectas y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, Asociación de Contratistas Generales, la Asociación de Constructores de Puerto Rico y cualquier otra agencia, organización o entidad profesional que el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos entienda pertinente para los trabajos de revisión,

Los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, así como los directores ejecutivos de la Asociación y de la Federación de Alcaldes, tendrán la facultad de nombrar a una persona, cada uno, para que forme parte de este comité. La revisión periódica aquí establecida deberá contener un análisis de impacto al medio ambiente, así como los costos de construcción.

Indica la OGPe que, al amparo de lo antes dispuesto, se aprobó el Puerto Rico Codes 2018 (en adelante, "PRC 2018"). "Mediante el PRC 2018, se adoptó la versión de 2018 de la familia de códigos internacionales que promulga el International Code Council (ICC) y estableció modificaciones específicas a diversas secciones de estos códigos para su aplicación particular en nuestra jurisdicción. Se adoptaron, entonces, los siguientes códigos: International Building Code, International Residential Code, International Mechanical Code, International Existing Building Code, International Plumbing Code, International Fire Code, International Fuel and Gas Code, International Energy Conservation Code, International Existing Building Code y el International Private Sewage Disposal Code".

Por otra parte, conforme al mandato antes citado de la Ley 161, el 16 de junio de 2021 la OGPe aprobó la Orden Administrativa 2021-04, para convocar al Comité para la Adopción y Revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico (en adelante, "Comité"). Este Comité tiene entre sus facultades y deberes:

Sal

- A. Estudiar, evaluar y emitir recomendaciones con respecto a los códigos de construcción a adoptarse en Puerto Rico.
- B. Informar sobre la labor realizada y progreso de las tareas que le hayan sido encomendadas.
- C. Invitar a la evaluación a diferentes sectores y profesionales de probada reputación, asociaciones, academia, entidades gubernamentales estatales y federales de áreas relacionadas con la construcción, a la seguridad y bienestar.
- D. Tomar conocimiento para su análisis y recomendación, cualquier legislación, regulación, análisis, y estudios oficiales realizados por los gobiernos municipales, estatales, federales o academia.
- E. Al someter recomendaciones, conclusiones, análisis y estudios, el Comité tomará en consideración factores de riesgo a la vida, salud y seguridad, en adecuado balance económico, así como cualquier legislación aprobada que incida sobre los mismos.
- F. Recomendar la creación de Sub Comités para asuntos dirigidos y/o específicos.
- G. Incluir en toda recomendación un análisis de impacto al medio ambiente, así como los costos de construcción asociados.
- H. El Comité remitirá un informe en un término no mayor de cinco (5) días laborables después de cada una de las reuniones. Dicho informe contendrá, como mínimo, una descripción de las recomendaciones acordadas relacionadas con la revisión y actualización de los códigos.

Cabe destacar, que el Comité estará compuesto por:

- A. Luma Energy LLC
- B. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- C. Junta de Planificación de Puerto Rico
- D. Negociado de Telecomunicaciones
- E. Departamento de Transportación y Obras Públicas
- F. Instituto de Cultura Puertorriqueña
- G. Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos
- H. Programa de Política Pública Energética
- Negociado del Cuerpo de Bomberos
- J. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- K. Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
- L. Colegio de Arquitectas y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico
- M. Asociación de Contratistas Generales
- N. Asociación de Constructores de Puerto Rico
- O. Designado por el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico
- P. Designado por el Presidente del Senado de Puerto Rico
- Q. Designado por el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes
- R. Designado por el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes



- S. Asesor(a) del Gobernador o persona designada por éste(a) en Asuntos de Desarrollo e Infraestructura
- T. Cualquier otra agencia, organización o entidad profesional que el Secretario Auxiliar o el Director Ejecutivo Auxiliar de la OGPe entiendan pertinente

La OGPe exresó "que las funciones delegadas por el legislador relacionadas a la aprobación de los Códigos se han estado llevando a cabo por parte del Comité actual. Como parte de estas labores, se está evaluando la posibilidad de adoptar como parte de la familia de Códigos, un código de mantenimiento de propiedades, el cual tiene como propósito principal el establecer una cultura de mantenimiento de propiedades. El propuesto nuevo Código de Mantenimiento de Propiedades, persigue que ciertas estructuras cuyo destino es objeto de evaluación, cuenten con unos planes de mantenimiento a corto, mediano y largo plazo, así como, establecer unos mecanismos de inspecciones periódicas por profesionales debidamente adiestrados y certificados según las distintas disciplinas que se requiera atender en una propiedad". La OGPe aprovechó la oportunidad para recalcar en la invitación que hicieran a los presidentes de la Cámara y el Senado, para que nombren a una persona que forme parte del Comité.

Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR)

El presidente de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, Sr. Alfredo Martínez-Álvarez, Jr., emitió comentarios escritos en torno a la R. del S. 271, además de enviar representación de la Asociación a la vista pública de diciembre de 2021. La ACPR es una organización que lleva setenta años representando a desarrolladores, inversionista, miembros profesionales y asociados de la industria de la construcción. Respaldan el desarrollo de obras comerciales, residenciales, turísticas, industriales e institucionales. También participan del proceso de revisión de códigos de construcción.

La ACPR expresa que no tienen constancia de cómo se está llevando a cabo el proceso de inspección o re inspección de edificios, no obstante, promueven que se cumpla con los códigos de construcción, así como en la utilización de materiales de construcción. Asimismo, expresan que tiene algunas preocupaciones sobre las enmiendas a los códigos del ICC. Veamos.

Puerto Rico comenzó a trabajar con los códigos modelo del ICC desde el 2010 y según pasan los años se va conociendo la estructura, para asegurar la calidad de los materiales y el cumplimiento con las normas para la seguridad de la población. Los códigos están compuestos de un sinnúmero de requisitos de inspecciones y pruebas para materiales y procesos en casi todos sus capítulos.

Bajo la Ley de Certificaciones del 1967, se construyó con planos y especificaciones preparados por la figura de un proyectista, quien certifica que todo está preparado de acuerdo con código. Con estos planos y especificaciones, y finalmente, el cumplimiento



con códigos se le ha delegado a un inspector designado (inspector de obras de construcción), que certifica que la construcción se hizo de acuerdo con los planos. Estos códigos también tienen un sistema para aprobación de materiales y sistemas de revestido de la envoltura de exterior del edificio, sistemas de ventanas, sistemas de fuegos, etc., los cuales tienen que ser aprobados por el "Building Oficial", el director de la OGPe o su designado. La ACPR preparó un informe detallado, con recomendaciones u observaciones, sobre las áreas que deben ser revisadas por la OGPe para implementar los cambios necesarios para tener un eficiente cumplimiento con los reglamentos y las normas de los Códigos de Construcción de Edificaciones en Puerto Rico.

La ACPR entiende que, en estos momentos que se están revisando los diez códigos de construcción de Puerto Rico, es necesario estudiar detenidamente cómo armonizar lo que requieren los códigos con el proceso de aceptación por OGPe. Particularmente, en cuanto a materiales, laboratorios, agendas de inspecciones especiales, pruebas e inspecciones especiales, etc. Expresan que, todos estos conceptos, que están claramente definidos en los códigos de Puerto Rico y los códigos modelo del ICC, también tienen que atemperarse con las leyes de Puerto Rico, muy específicamente aquellas que rigen la práctica profesional de los ingenieros y arquitectos licenciados y el proceso de Certificación vigente en la Isla.

Gord

También, mencionan que es necesario que se estudien y se armonicen adecuadamente con todos los Códigos de Puerto Rico, los del ICC, que se evalúan para su adopción en Puerto Rico; el Reglamento Conjunto, el Reglamento de Regulación Profesional, la división de la Junta de Planificación para la fiscalización, los municipios autónomos, y cualquier otro documento o instrumentalidad gubernamental, local o federal. Indican, además, que es necesario que la OGPe pueda mantener en los archivos del proyecto todos los documentos, planos, especificaciones, pruebas de laboratorio, certificaciones requeridas por los estándares y las normas de construcción, según requeridas por los códigos y otros reglamentos aplicables.

Debido a la complejidad de la reglamentación de permisos y para el cumplimiento con los códigos y otros reglamentos relacionados con la construcción, incluyendo los permisos para el cumplimiento con leyes federales, es necesario que se establezca un proceso de educación y registro o un sistema de certificación para los inspectores de obras (inspector designado), los contratistas y los proyectistas. Por otra parte, la ACPR opina que debe promoverse el continuo adiestramiento y readiestramiento, tanto de los profesionales que diseñan los planos o supervisan la construcción, o hacen otras certificaciones del proceso de construcción, así como los funcionarios públicos que fiscalizan o velan por el cumplimiento con dichos códigos. Ello debe incluir, la actualización y renovación del conocimiento, referente al mantenimiento de estructuras, según las disposiciones de los códigos y demás regulaciones relacionadas. Ese proceso de continuo readiestramiento también debe incluir a los administradores y directivos de las comunidades o edificios o estructuras que requieran tales mantenimientos, de manera

que puedan tomar decisiones informadas, en el proceso de determinar las mejoras, reparaciones o rehabilitaciones de las estructuras, para su mantenimiento y sostenimiento óptimo.

En cuanto a la adopción en Puerto Rico de códigos de mantenimiento de edificios que requieran la inspección o re inspección de estructuras, la ACPR tiene varios puntos importantes. En primer lugar, se debe tener en cuenta la obligatoriedad o voluntariedad que se aplique sobre este tema. Por último, se deben considerar los altos costos que conllevan las inspecciones y re inspecciones y sobre quién o quiénes recaerían estos costos.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

El presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Ing. Juan F. Alicea Flores, emitió comentarios escritos en torno a la R. del S. 271, además de enviar representación del Colegio a la vista pública de diciembre de 2021. La Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como "Ley del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico", creó al CIAPR como una corporación cuasi-pública sin fines de lucro que agrupa a los profesionales con derecho a ejercer la ingeniería y agrimensura y funge como asesor del Gobierno en asuntos relacionados con la ingeniería y agrimensura en Puerto Rico.

El CIAPR recomienda la adopción del "International Property Maintenance Code 2021" (IPMC 2021), adaptando a Puerto Rico como parte del Código de Construcción de Puerto Rico 2018. En el IPMC 2021 se están incluyendo las inspecciones periódicas para todo tipo de edificaciones, públicas y privadas. También, se utilizan sus normas para requerir de las entidades responsables del sistema eléctrico, de agua potable y sanitario, transportación, comunicación y otros para que los sistemas se mantengan resilientes y operacionales durante cualquier evento, tal como terremotos, tsunamis, huracanes, inundaciones, etc.

Por otra parte, mencionan que en la familia de códigos del ICC adoptadas en el 2018, el Puerto Rico Building Code (PRBC) atiende los requisitos de construcción nueva resistente a sismos, huracanes, tsunamis, inundaciones, mientras que el International Property Maintenance Code (IPMC), atiende los temas que necesitan atención referente al mantenimiento en edificaciones existentes. Se incluyen en la revisión para Puerto Rico del IPMC, las inspecciones periódicas para corroborar que la edificación inspeccionada cumpla con los estándares de seguridad y el mantenimiento requerido para los sistemas estructurales de las mismas.

En cuanto al criterio para las estructuras sujetas a inspecciones periódicas y tomando como guía el artículo 8.11(f) del Código de Construcción del Condado de Miami-Dade, que aplica al pueblo de Surfside (donde ocurrió el colapso del edificio



Champlain Towers South Condo, el pasado 24 de junio de 2021), el CIAPR recomienda lo siguiente:

- Que las inspecciones periódicas se apliquen para estructuras y edificios públicos y privados de un área mayor a 2,500 pies cuadrados;
- Comenzar las inspecciones con las estructuras que tengan cuarenta años de construida y mayores de 30,000 pies cuadrados;
- Que las recertificaciones de edificaciones se realicen a los cuarenta años de finalizada la construcción y posteriores recertificaciones cada diez años;
- Que adicional a la inspección estructural se inspeccione y se recertifique los componentes eléctricos de la edificación;
- Que las edificaciones a una distancia menor a una milla del mar deben ser inspeccionados a los veinticinco años de finalizada la construcción y posteriormente cada diez años;
- Estas inspecciones tienen que aplicar también a la infraestructura pública y privada de primera necesidad como lo son energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y transportación.

Además, recomiendan que toda escuela, recinto académico, hospital y facilidades esenciales o críticas, requieran de la inspección aquí dispuesta, sin importar el área de ocupación o niveles (pisos) que tenga. Por todas las inspecciones antes mencionadas, y dado el volumen de edificios y el limitado grupo de ingenieros estructurales disponibles, el CIAPR recomienda conceder un período de diez años para realizar las mismas. Asimismo, señalan que, para proteger la vida y seguridad, toda estructura que como resultado de la inspección no cumpla parcial o totalmente con los criterios establecidos para la inspección podrá ser declarada insegura y tendría que ser desocupada hasta ser reparada.

Por otra parte, hacen mención de que cualquier proyecto de ley, pudiera entrar en conflicto con las enmiendas que se están trabajando actualmente a la familia de Códigos de Construcción de Puerto Rico 2018, mejor conocido como el Puerto Rico Building Code 2018 (PRBC 2018). Dentro de las enmiendas propuestas se encuentra la adopción del International Property Maintenance Code 2021 (IPMC 2021) para las inspecciones periódicas para todo tipo de edificación que tenga la edad estipulada en el IPMC.

De acuerdo con la Ley 161-2009, supra, el Código de Construcción de Puerto Rico debe ser revisado cada tres años. En este momento se están revisando las enmiendas al PRBC 2018, y el CIAPR está a cargo de todos los aspectos técnicos. El CIAPR concluye reafirmando que se debe adoptar el IPMC 2021 y las enmiendas al PRCB 2018 y se deben poner en práctica. Por esta razón, recomiendan esperar a que finalice la revisión al Código de Construcción de Puerto Rico y se adopte el IPMC 2021.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis y los hallazgos esbozados, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Se puede concluir que, en Puerto Rico, ni las agencias concernientes, ni las organizaciones profesionales relacionadas al tema, cuentan con datos precisos sobre el estado de las estructuras multiniveles del País. Tampoco se cuenta con información científica sobre el impacto del cambio climático en las mismas.
- Es viable y recomendable, según surge de los memoriales y la vista pública, que se adopten códigos de mantenimiento, que permitan conocer el estado de las estructuras elevadas y su nivel de seguridad.
- Sin embargo, en este momento en que se lleva a cabo un proceso de revisión de los códigos de construcción en Puerto Rico, en cumplimiento con la Ley 161, se debe ofrecer deferencia al Comité creado por ese estatuto, para que puedan actuar desde la pericia sobre el tema. Cabe destacar que, varios miembros del Comité han declarado estar trabajando en la dirección de aprobar la adopción de un código de mantenimiento para Puerto Rico.
- No obstante, se entiende que, la aprobación de la R. C. de la C. 201 no entorpece el proceso antes referido, toda vez que envía un mandato para que se adopte un código de mantenimiento de las estructuras elevadas, más brinda deferencia sobre la reglamentación y metodologías a utilizarse.
- Resulta menester que, de una forma u otra, el Estado tome acción para reglamentar la manera en que se va a evaluar el estado de las estructuras multiniveles en Puerto Rico, para garantizar la seguridad de todos y todas, y así evitar tragedias como la ocurrida en Miami, en verano de 2021.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este Informe Final sobre la R. del S. 273.

Respetuosamente sometido,

HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea Legislativa 3 ^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

 $/\mathcal{O}$ de mayo de 2022

Informe sobre la R. del S. 577

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY10'22pm4:07

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 577, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 577 propone realizar una investigación sobre las interrupciones y constantes apagones en el servicio de energía eléctrica registradas en los últimos meses, en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, y en el resto de los municipios de Puerto Rico, así como las alternativas existentes para evitar que situaciones como estas sigan afectando a los residentes y comercios de dichos municipios y de todo Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 577 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO R. del S. 577

8 de abril de 2022

Presentada por la señora Hau

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las interrupciones y constantes apagones en el servicio de energía eléctrica registradas durante los últimos meses, en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, y en el resto de los municipios de Puerto Rico, así como las alternativas existentes para evitar que situaciones como estas sigan afectando a los residentes y comercios de dichos municipios y de todo Puerto Rico.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No cabe duda que el servicio eléctrico es uno de los servicios más fundamentales y esenciales que tenemos, dado que su uso es necesario para satisfacer básicamente todas nuestras necesidades. En ese aspecto resulta necesario asegurar que nuestros constituyentes cuenten con un servicio eficiente y seguro, y que su uso no sea vea afectado por apagones, intermitencias o interrupciones prolongadas.

Y aunque resulta lógico, lo cierto es que, al día de hoy, no contamos con un sistema eléctrico confiable y robusto que nos permita llevar a cabo nuestras gestiones cotidianas y económicas con normalidad. Por el contrario, son muchas las ocasiones en

que, sin previo aviso, nuestro servicio de energía eléctrica queda interrumpido, generando y acarreando consecuencias que pueden generar algo tan sencillo como una molestia, pero que en situaciones específicas puede poner en riesgo la salud, e incluso, atentar contra la vida de una persona.

Sabido es que el servicio eléctrico lo necesitamos para satisfacer la mayoría de nuestras necesidades diarias. Sin embargo, parte de nuestra población, requiere del servicio e energía eléctrica para asuntos de cuidado médico como, por ejemplo, personas que necesitan de máquinas o productos necesarios para asegurar su calidad de vida como por ejemplo lo puede ser una máquina de oxígeno. De otro lado, las interrupciones en el servicio de energía eléctrica pueden provocar pérdida de alimentos o que se dañen enseres o productos como consecuencia de las variaciones de voltaje.

No obstante, este no es el único renglón que se ve afectado por intermitencias del servicio eléctrico. Los comercios, para quienes el <u>costo</u> eonsto de energía eléctrica es uno de los principales escollos para poder progresar en sus negocios, sufren también las consecuencias de no contar con un servicio eficiente. <u>La pérdida</u> Pérdida de alimentos, daños en máquinas y en ocasiones la imposibilidad de operar por no contar con el servicio de energía eléctrica, son <u>grandes</u> obstáculos importantes que tienen que afrontar para poder mantener sus comercios abiertos.

Aprive.

Ya este Senado ha llevado a cabo esfuerzos específicos en esa dirección. Ejemplo de ello son la Resolución del Senado 75 y la Resolución del Senado 240. Sobre tales piezas legislativas la Comisión Informante, luego de haber llevado a cabo todo el trámite legislativo que, entre otras cosas, incluyó varias vistas públicas, culminó con hallazgos, sugerencias y recomendaciones dirigidas a mejorar el servicio de energía eléctrica. Sin embargo, ante la continuidad de la falta de servicio en diversas comunidades y zonas del Distrito de Guayama y de todo Puerto Rico, y dado que evidentemente es un problema para el cual no se tiene una solución permanente y definitiva, se torna necesario que este Senado mantenga una evaluación constante y continua de los problemas que enfrentan todos nuestros ciudadanos y que de igual

forma afecta a los diversos comercios que también sufren las consecuencias de no contar con un servicio eléctrico estable.

Por tanto, el Senado de Puerto Rico, en su interés de mantener una evaluación constante de los problemas que nos aquejan como sociedad, y dada su capacidad investigativa como corolario de sus funciones constitucionales, entiende meritoria la aprobación de esta Resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, (en adelante, 2 "Comisión"), realizar una investigación sobre las interrupciones y constantes apagones 3 registradas durante los últimos meses, en los municipios de Aibonito, Arroyo, 4 Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, 5 Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, y en el resto de los municipios de 6 7 Puerto Rico, así como las alternativas existentes para evitar que situaciones como estas sigan afectando a los residentes y comercios de dichos municipios y de todo Puerto 8 Rico. 9

10

11

12

13

14

15

16

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares s los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- La Comisión <u>rendirá</u> podrá-rendir informes parciales con hallazgos y recomendaciones <u>durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa</u>. El primer <u>primero de estos informes será presentado</u> informe se deberá presentar dentro de los

- 1 noventa (90) días, contados a partir después de la aprobación de esta Resolución. La
- 2 Comisión rendirá un informe final que contenga hallazgos, conclusiones y recomendaciones
- 3 antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.
- 4 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 5 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 463

INFORME POSITIVO

27 de abril de 2022

Ordinaria

3ra. Sesión

TRANITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 27APR'22 m 2:5

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 463, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 463 tiene como propósito "enmendar los artículos 3, 11 y 12 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a los fines de aclarar su lenguaje para que no quepa duda de que los convictos que estén disfrutando de los beneficios que concede la Junta de Libertad Bajo Palabra tienen derecho a recibir las bonificaciones establecidas por concepto de buena conducta y asiduidad, trabajo, estudio y otros servicios; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Justicia, Departamento de Corrección y Rehabilitación ("DCR"), Junta de Libertad Bajo Palabra ("JLBP"), Sociedad para Asistencia Legal ("SAL") y Taller Salud.

ANÁLISIS

La Constitución de Puerto Rico reconoce como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y

social".¹ (Énfasis suplido) El delito no es más que un acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena, que apareja, al ser probado, alguna pena o medida de seguridad.² En palabras del profesor Chiesa Aponte, la responsabilidad penal se define como aquel comportamiento humano, antijurídico y punible.³

En Puerto Rico, la imposición de la pena tiene entre sus objetivos una combinación de enfoques, entre estos, la protección de la sociedad, la justicia a las víctimas del delito, la prevención de delitos, el castigo justo al autor del delito en proporción a la gravedad de sus actos, y su rehabilitación social y moral. En pleno reconocimiento de lo anterior, la Asamblea Legislativa dio paso al Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011". Su principal objetivo es crear un sistema de seguridad y administración correccional que permita armonizar y facilitar la imposición de penas y medidas de seguridad, y de custodia, a ciudadanos que han sido incursos en la comisión de una falta o delito.⁵

En su Artículo 11, dicho Plan de Reorganización faculta al Secretario del DCR a implementar un sistema de rebaja de términos de sentencias, lo cual no es más que un reconocimiento a la facultad del Secretario para modificar sentencias de convictos. Así, por ejemplo, para personas sentenciadas bajo delitos del Código Penal de 1974 por un término menor de los quince (15) años, el Secretario puede conceder hasta doce (12) días por mes como bonificación por buena conducta o asiduidad al confinado. Pero si la sentencia es por quince (15) años o más, entonces podrá conceder hasta trece (13) días por mes.⁶ Por disposición de la Ley 87-2020, este tipo de bonificación quedó extendida a cualquier convicto cumpliendo sentencia bajo cualquier Código Penal de Puerto Rico, entiéndase 1974, 2004 y 2012, e incluso, aplica a cualquier convicto cumpliendo sentencia por virtud de ley penal especial, donde expresamente no se excluya de bonificación el delito por el cual fue sentenciado.

Sin embargo, es preciso señalar que la cantidad de días que el Secretario puede conceder por buena conducta y asiduidad varía dependiendo el Código Penal bajo el cual fue sentenciado un convicto. Además, el propio texto del Artículo 11 excluye de bonificación sentencias que aparejen pena de reclusión de noventa y nueve (99) años y reincidencia agravada o reincidencia habitual. Se excluye, además, toda convicción por abuso sexual infantil, lo cual significa incurrir en conducta sexual en presencia de un menor, o cualquier acto donde se configure delito de agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, trata humana, secuestro agravado, proxenetismo, rufianismo, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para



¹ CONST. PR art. II, § 7.

² 33 L.P.R.A. § 5021.

³ Chiesa, Derecho Penal Sustantivo, Segunda Edición (2013), pág. 9.

⁴ Id., § 5011.

⁵³ L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 2.

⁶ Id., Art. 11.

pornografía infantil, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos, entre otros.

Desafortunadamente, en la aplicación administrativa de esta bonificación, el DCR, según se alega, ha decidido discriminar y no conceder tal beneficio a personas en libertad bajo palabra, o extinguiendo sentencia bajo cualquier otro programa alterno que permita extinguir sentencia en la libre comunidad. En este sentido, el P. de la C. 463 tiene como único propósito, y en cuanto a este Artículo, despejar cualquier duda y extender tal bonificación a toda persona cumpliendo sentencia bajo algún mecanismo alterno a la prisión, entiéndase, aquellos en libertad bajo palabra, entre otros.

Por su parte, en su Artículo 12, el Plan de Reorganización establece bonificaciones por trabajo, estudio y servicios. Según se desprende de su texto, toda persona sentenciada bajo el Código Penal de 2004, o con anterioridad a este, podrá obtener bonificaciones a razón de hasta cinco (5) días, sujeto a que el integrante de la población correccional se encuentre empleado en alguna industria, o realice estudios como parte de su plan institucional, o cuando preste servicios en su institución correccional. De mantenerse en dicho estado por cada año subsiguiente, podrá recibir bonificaciones a razón de siete (7) días por mes. Nótese que, el actual texto del mencionado Artículo excluye a personas convictas y sentenciadas bajo nuestro actual Código Penal de 2012, lo cual nos parece injusto.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia no observa impedimento para la aprobación del P. de la C. 463. En su análisis, comenta que, con la aprobación de este proyecto, se adelanta el postulado constitucional de rehabilitación, contenido en la Sección 19, Artículo VI, de nuestra Carta Magna.

Además, la Asamblea Legislativa autorizaría el acceso a confinados que se encuentran en disfrute del privilegio de libertad bajo palabra a bonificaciones por buena conducta, asiduidad, estudio, trabajo, entre otros. La medida también viabilizaría que el Departamento de Corrección y Rehabilitación ponga a disposición de la Junta de Libertad Bajo Palabra sus comités de clasificación y tratamiento, técnicos y socio penales, entre otros, redundando en un ahorro y maximización de recursos para el Estado.

El Departamento de Justicia nos recuerda que, desde *Pueblo v. Contreras*⁷, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció que el DCR está facultado en ley para modificar o reducir el término de una sentencia. Finalmente, al distinguir los distintos tipos de bonificaciones imperantes en nuestro estado derecho, el Secretario comentó lo siguiente:

^{7 185} D.P.R. 646, 662 (2012)

[...] las bonificaciones por <u>buena conducta y asiduidad</u> se conocen como bonificaciones automáticas y estas son computadas únicamente por los técnicos de récords del DCR. Este tipo de bonificación se otorga y computa tan pronto un confinado ingresa a una institución correccional. De esta sentencia, a su vez, deberá rebajarse el tiempo que el confinado pasó en prisión preventiva. El cómputo de estas bonificaciones se refleja inmediatamente en la *Hoja de Control de Liquidación de Sentencia* de cada confinado a partir de su ingreso. Así, la *Hoja de Control de Liquidación de Sentencia* de todo confinado contiene, inmediatamente debajo del término de su sentencia, la bonificación por buena conducta, y a renglón seguido, la sentencia rebajada.

Por su parte, las bonificaciones por <u>estudio o trabajo</u> son definidas por el Reglamento de Bonificaciones de 2015 como aquellos abonos concedidos por el Comité de Clasificación y Tratamiento por trabajo o estudio realizados por el miembro de la población correccional. De esta manera, la bonificación por estudio y trabajo es una que se "gana" u obtiene durante el transcurso del confinamiento, <u>y la cual hay que evidenciar con los respectivos trabajos y estudios, previo a ser concedida</u>. Mientras que las bonificaciones por buena conducta y asiduidad las trabaja el técnico de récords, las bonificaciones por estudio o trabajo las trabaja el Comité de Clasificación y Tratamiento.§ (Énfasis y subrayado nuestro)

<u>Junta de Libertad Bajo Palabra</u>

La Junta de Libertad Bajo Palabra posee facultad para otorgar, denegar, enmendar o revocar el privilegio de libertad bajo palabra a toda persona sentenciada por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, que se encuentre cumpliendo dicha sentencia, ya sea en Puerto Rico o en los Estados Unidos. Esta consideración deberá llevarse a cabo de conformidad con la Ley 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la cual constituye su ley orgánica.

De entrada, la Presidenta y Miembros Asociados de la Junta establecen que el propósito de conceder tal privilegio, según declarada política pública en Puerto Rico, es para "el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente", toda vez que, según expresan:

[...] No cabe duda que, una de las herramientas utilizadas históricamente en nuestro sistema correccional, <u>para incentivar la rehabilitación y promover un buen comportamiento</u>, ha sido el otorgamiento de bonificaciones por buena conducta y asiduidad, trabajo, estudios o prestación de servicios. En síntesis, las bonificaciones representan la



⁸ Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, pág. 5.

reducción de la sentencia, toda vez que el Estado considera cumplida la pena antes de la fecha correspondiente. Es un hecho irrefutable que, conforme reza el P. de la C. 463, la población que atiende la Junta no quedará rezagada del incentivo de las bonificaciones, sino que serán, de igual forma, acreedores de estas nuestros liberados, sin que se menoscabe la expectativa de estos en relación con la fecha de cumplimiento de su sentencia. (Énfasis y subrayado suplido)

Como corolario de lo anterior, la JLBP favorece la aprobación del P. de la C. 463, con enmiendas, entre estas el que se les faculte, expresamente, a conceder bonificaciones a liberados bajo su jurisdicción, a razón de no más de cinco (5) días por cada mes que estos hayan sido empleados o realizados estudios como parte de su plan institucional. Este asunto es importante, ya que los liberados se encuentran bajo jurisdicción de la JLBP, y no del DCR. Por tal razón, es necesario que no solo se reconozca la facultad del Secretario de Corrección y Rehabilitación de conceder tales bonificaciones, sino que también es necesario que el Plan de Reorganización contemple la facultad de la JLBP para idéntico fin.

Por otro lado, recomienda que se aclare el Artículo 12 del Plan de reorganización del DCR, según enmendado, a los fines de facultar expresamente a la JLBP a otorgar las bonificaciones reconocidas en dicho estatuto. De igual forma, sugiere que se aclare el concepto de "otros servicios" así como "poner a disposición los comités de clasificación y tratamiento, técnico socio penales y otros recursos necesarios". Es su contención que, tal facultad debe limitarse a que la JLBP establezca acuerdos de colaboración con el DCR para el manejo y operación de los comités precitados. Igual reclamo expresa en torno a la Sección 5 de la medida. Finalmente, la JLBP recomienda que las bonificaciones sean extendidas a todos los confinados, sin importar el Código Penal por el cual está fijada su sentencia de reclusión.

W

Departamento de Corrección y Rehabilitación

Para la Secretaria de Corrección y Rehabilitación es indispensable motivar a los confinados a participar de actividades dirigidas a evitar su reincidencia y promover su rehabilitación. En este sentido, favorece la aprobación del P. de la C. 463, con enmiendas.

Al presente, el gasto diario por cada confinado asciende a \$123, lo cual se traduce a \$338,238,930 anualmente, ello considerando una población correccional de unos 7,534 adultos. Así las cosas, el DCR sugiere que se mejore el lenguaje del Artículo 11 del Plan de Reorganización de Corrección y Rehabilitación, a los fines de fortalecer la intención legislativa y aclarar la jurisdicción que tendría el DCR o la JLBP sobre un confinado, particularmente, debido a que estos vienen obligados a cumplir un por ciento mínimos de su sentencia previo a solicitar el privilegio de libertad bajo palabra. A su juicio, el actual lenguaje "[...] puede resultar confuso y dar paso a la interpretación que este proyecto de ley quiere evitar, de que el derecho a bonificar se da durante el término de

reclusión o desde que el liberado recibe el privilegio de libertad bajo palabra, pero no en ambas instancias."9

Por otro lado, recomiendan que las bonificaciones por estudio, trabajo o servicios sean extendidas a toda la población correccional, incluyendo a los liberados, sin importar el Código Penal bajo el cual fueron sentenciados. Según comentan, actualmente este tipo de bonificación se encuentra disponible únicamente a los confinados sentenciados previo a o bajo la vigencia del Código Penal de 2004.

Finalmente, el DCR ve con buenos ojos el resto de las disposiciones de la medida, excepto la Sección 4, la cual le exige poner a disposición de la JLBP los comités de clasificación y tratamiento, técnicos sociopenales y otros recursos necesarios para poner en vigor lo estipulado en el proyecto. Sobre este asunto comenta:

[...] Estos funcionarios apenas dan abasto para proveer servicios a la población correccional en el DCR, y nuestra agencia se ha visto imposibilitada en contratar a más debido a limitaciones impuestas por la Junta de Supervisión Fiscal en los pasados años. Sugerimos que, como indican las secciones 5 y 6 del Proyecto, se permita a ambas entidades negociar y llegar acuerdos colaborativos, entre otros, para lograr los propósitos del proyecto...¹⁰

Sociedad para Asistencia Legal

La Sociedad para Asistencia Legal, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Félix Vélez Alejandro, director, y la Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, favorece la aprobación del P. de la C. 463, con enmiendas. Según comentan, las bonificaciones por buena conducta y asiduidad son mecanismos para incentivar a la persona convicta a cumplir con su plan institucional de rehabilitación.

Al presente, y según estadísticas recuperadas por SAL en el 2021, aproximadamente 90 personas disfrutaban de programas alternos de reclusión alterna bajo el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y otras 770 en libertad bajo palabra. A este grupo, el DCR no ha permitido aplicar el beneficio reconocido en su Plan de Reorganización 2-2011, por encontrarse cumpliendo sentencia fuera de una institución correccional. Sin embargo, se aclara que aun cuando el P. de la C. 463 se convierta en Ley, dicho beneficio no es automático, pues el vigente Artículo 11 del mencionado Plan de Reorganización excluye ciertos delitos, y en otros casos, como los sentenciados bajo el Código Penal de 1974, ya se les acreditaron dichas bonificaciones.

En cuanto a la bonificación por buena conducta, comúnmente conocida como "bonificación automática", está regulada por el Artículo 11 del Plan de Reorganización 2-2011, y se otorga desde el momento que estos ingresan a una institución correccional, y



Memorial Explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación, págs. 3-4.

¹⁰ ld., págs. 5-6.

se computa por el técnico de récords del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y el beneficio concedido se mantiene en la medida que la persona confinada cumple con su plan institucional, reglamentos, y normas de sana convivencia. De actuar en contrario, la bonificación se va reduciendo.

Tras aprobarse la Ley 87-2020 la aplicación de las bonificaciones por buena conducta quedó disponibles para toda persona sentenciada bajo los Códigos Penales de 1974, 2004 y 2012, y subsiguientes, así como a leyes penales especiales que no excluyan expresamente tal beneficio. Comenta la SAL que, desafortunadamente, "[...] el DCR se niega rotundamente a cumplir con el mandato de ley y adjudicarle bonificaciones aquellos miembros de la población correccional que aunque fueron sentenciados a pena de reclusión e ingresaron a una Institución Correccional a cumplir sentencia, al momento de la vigencia de la Ley 87-2020 estaban cumpliendo sentencia en Libertad Bajo Palabra o en un programa de desvío y rehabilitación del DCR". 11

Sin embargo, mencionan que la enmienda propuesta al Artículo 11 del Plan de Reorganización 2-2011 "[...] no tendrá efecto alguno en las personas sentenciadas a partir de la vigencia del Código Penal de 2004". Esto, debido a que el párrafo que se pretende enmendar solo aplica a personas convictas bajo el Código Penal de 1974, excluyendo aquellos bajos los Códigos Penales de 2004 y 2012 actualmente cumpliendo su sentencia fuera de una Institución Penal. Así las cosas, y al establecer el discrimen que se comete contra confinados en libertad bajo palabra, u otros programas de cumplimiento de sentencia alternos, fuera de una institución correccional, la SAL propone dejar a un lado la enmienda propuesta y añadir un nuevo párrafo para que no quepa duda de que incluso este mencionado grupo cualifica para recibir bonificaciones por buena conducta, aun cuando se encuentren cumpliendo su sentencia de forma no tradicional. En este sentido, y en cuanto a la aplicación de este beneficio, nos comenta lo siguiente:

[...] Queremos dejar claro que es al Departamento de Corrección y Rehabilitación a quien le corresponde en cualquiera de los casos hacer los ajustes de bonificaciones correspondientes. No es necesario que se tengan técnicos de record independientes para la Junta de Libertad Bajo Palabra toda vez que la Oficina de Records a nivel Central tiene la potestad de asignar dicho trabajo a los técnicos de records donde se encuentre el expediente criminal del confinado...¹²

Por otro lado, nos comentan que las bonificaciones por estudio, trabajo o servicios, según contempladas en el Artículo 12 del Plan de Reorganización del DCR, según redactado, solo se ha reconocido para confinados sentenciados bajos los Códigos Penales de 1974 y 2004. En este caso, y a modo general, corresponde al Secretario del DCR conceder durante su primer año participando de este beneficio hasta no más de cinco (5) días por cada mes a cualquier miembro de la población correccional que se encuentre



¹¹ Memorial Explicativo de la Sociedad para Asistencia Legal, pág. 8-9.

¹² ld., pág. 11.

empleado en alguna industria, o que esté realizando estudios, o preste servicio a la institución correccional.

La SAL lamenta que "[N]ada dispone el Plan de Reorganización sobre la aplicación de las bonificaciones de estudio, servicios y trabajo a personas convictas bajo el Código Penal de 2012. Lo anterior como consecuencia de que el Plan de Reorganización se aprobó el 21 de noviembre de 2011, en fecha previa a la adopción del Código Penal de 2012, y por ende, se encontraba en vigor el derogado Código Penal de 2004". ¹³ El DCR, por su parte, y de forma reglamentaria concede tales bonificaciones a personas sentenciadas bajo el Código Penal de 2012. Sin embargo, nos exhorta la SAL a enmendar el primer párrafo de dicho Artículo para disponer sobre la aplicación de tales bonificaciones.

En este sentido, favorecen la enmienda propuesta al Artículo 12, toda vez que "[...] sería de nueva adopción ya que en la actualidad estas personas, aunque estudie y/o trabajen no se les otorgan bonificaciones para que vean reducida su sentencia en la medida en que se mantienen laborando y/o en un programa de estudios. Reconocemos que es una excelente oportunidad para incentivar a quien demuestre que está aprovechando el privilegio de libertad bajo palabra y está esforzándose por continuar su proceso de independencia, desarrollo académico y profesional en pro de su reinserción comunitaria".¹⁴

N

Taller Saud

Según plasmado en memorial suscrito por Tania Rosario Méndez, Verónica Díaz Torres, Zinnia Alejandro y Jailene Sotomayor Sánchez, Taller Salud favorece la aprobación del P. de la C. 463. Entre sus comentarios destacan ser una entidad que desde el 2011 vienen desarrollando un programa denominado Acuerdo de Paz, cuyo propósito es empelar métodos alternos para la resolución de conflictos en Loíza, lo cual permite promover acceso a programas de bienestar social, permitiéndoles abogar por una transformación en el sistema de justicia criminal de Puerto Rico.

Por otro lado, plantean que toda iniciativa dirigida a mejorar el sistema de justicia criminal de Puerto Rico debe fundamentarse en principios que trasciendan el tratamiento punitivo del convicto, a los fines de dar fiel cumplimiento al mandato constitucional sobre su rehabilitación moral y social. A tales fines, como organización, Taller Salud cree que todas las personas merecen la oportunidad de reformarse y transformarse. En este sentido, coinciden con lo plasmado en la Exposición de Motivos de la medida, y tal exclusión de las personas extinguiendo sentencia en libertad bajo palabra es una privación a sus derechos a la rehabilitación y reinserción social.

Como organización que presta servicios a esta población, han constatado las dificultadas que enfrentan exconvictos o personas extinguiendo sus sentencias para

¹³ ld., pág. 14.

¹⁴ ld., pág. 15.

lograr reintegrarse a la sociedad. Por tanto, al evaluar el P. de la C. 463 lamentan que "[...] las personas que han sido halladas culpables de alguna comisión de delitos prefieran estar encarceladas que acogerse al beneficio de libertad bajo palabra, aun cuando sus sentencias les proveen este recurso, dada esta disparidad en el tratamiento de las personas que se encuentran reclusas y aquellas que se encuentran liberadas en la concesión de las bonificaciones a las cuales todes tienen derecho por mandato de ley". 15

Finalmente, recomiendan otorgar uniformidad a los procesos de revocación del beneficio de libertad bajo palabra, investigar la efectividad del Programa Aprendiendo a Vivir sin Violencia; entre otras.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento del Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 463 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Al permitir que las bonificaciones reconocidas en el Plan de Reorganización 2-2011 por buena conducta y asiduidad, así como por trabajo, estudios o servicios, sean extendidas a personas cumpliendo sentencia en la libre comunidad, esta Asamblea Legislativa estaría fomentando a través de la política pública que la población correccional mejore y mantenga una conducta adecuada, motivándoles a lograr una integración con mayor compromiso y entusiasmo en su plan de rehabilitación institucional. Actuar en contrario implicaría continuar posicionando al convicto entre la espada y la pared, al forzarle a elegir entre permanecer encarcelado, pero disfrutando de las bonificaciones recocidas en Ley; o permitirle cumplir con sendos requisitos estatutarios para ganar acceso a la libertad bajo palabra, sacrificando el beneficio de bonificar.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 463, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

Hon, Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de lo Jurídico

¹⁵ Memorial Explicativo de Taller Salud, pág. 6.

Entirillado Electrónico (TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA) (10 DE ENERO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea Legislativa 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 463

25 DE ENERO DE 2021

Presentado por los representantes Santa Rodríguez y Meléndez Ortiz

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

LEY



Para enmendar los artículos 3, 11 y 12 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a los fines de aclarar su lenguaje para que no quepa duda de que los convictos que estén disfrutando de los beneficios que concede la Junta de Libertad Bajo Palabra tienen derecho a recibir las bonificaciones establecidas por concepto de buena conducta y asiduidad, trabajo, estudio y otros servicios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, reestructuró el sistema de libertad bajo palabra y creó una Junta de Libertad Bajo Palabra con la facultad de decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico, sujeto a ciertos requisitos y excepciones. Desde entonces se dispuso que la libertad bajo palabra sería decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente.

Este privilegio de libertad bajo palabra coexiste con un sistema de bonificaciones por buena conducta, trabajo, estudio y servicios excepcionalmente meritorios a

personas sentenciadas a cumplir término de reclusión (prisión) antes de la vigencia del Código Penal de 2004 (1ro de mayo de 2005). Estas bonificaciones son concedidas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2-2011.

Una bonificación se refiere a una rebaja en la sentencia, la cual pueden recibir los miembros de la población correccional al observar buena conducta y asiduidad. También, se proveen abonos (bonificaciones) a las sentencias por trabajos realizados en alguna industria, por trabajos o servicios en la institución correccional, en labores agropecuarias, por estudios, por la prestación de servicios excepcionalmente meritorios o por el desempeño de deberes de suma importancia dentro de las instituciones penales. Además, a través de los comités de clasificación y tratamiento de cada institución correccional, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ofrece otras bonificaciones adicionales por trabajo y estudios realizados por miembros de la población correccional.

De conformidad con lo anterior, toda persona sentenciada a completar término de reclusión, que cumpliera con los parámetros antes expuestos y observare buena conducta tendrá derecho a las siguientes rebajas: (1) por una sentencia que no excediere de quince (15) años - se concederá doce (12) días de cada mes; y (2) por una sentencia de quince (15) años o más – trece (13) días en cada mes. Esto resulta muy atractivo para los confinados, ya que la sentencia se va reduciendo en alrededor de cuarenta por ciento (40%). De hecho, estas bonificaciones se diseñaron de esta manera para alentar el buen comportamiento de los miembros de la población correccional y propender a su rehabilitación.

El Artículo 11 de del Plan de Reorganización Núm. 2-2011 establece el sistema de rebaja de términos de sentencias antes descrito, disponiendo que:

"Toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión en cualquier institución, antes de la vigencia del Código Penal de Puerto Rico de 2004, que esté disfrutando de un permiso concedido a tenor con los dispuesto en este Plan o que se encuentre recluida en cualquier entidad gubernamental o privada como parte de un programa de rehabilitación o disfrutando de libertad bajo palabra, que observare buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a las siguientes rebajas del término de su sentencia, las cuales se computarán desde su admisión a la institución de que se trate o desde que se concede la libertad bajo palabra...". (Énfasis nuestro).

A pesar de este mandato expreso de la Asamblea Legislativa en torno a que los convictos que estén disfrutando de libertad bajo palabra también son acreedores de las bonificaciones, estas no se están concediendo. Según información que ha trascendido, esto es así al haberse interpretado por la Rama Ejecutiva que los programas son



distintos y mutuamente excluyentes. Además, se ha manifestado que existe un asunto de carácter administrativo que hasta el presente ha impedido que se concedan las referidas bonificaciones: que la Junta de Libertad Bajo Palabra no tiene dentro su estructura administrativa comités de clasificación y tratamiento como existen en las instituciones correccionales.

Estando la Junta de Libertad Bajo Palabra adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, no debe existir impedimento alguno para que se maximicen los recursos y se cumpla con el claro mandato legislativo de que las personas acogidas al privilegio de libertad bajo palabra también puedan reducir sus sentencias utilizando el mecanismo de bonificaciones. Es un postulado básico de derecho que "Cuando la ley es clara libre de toda ambigüedad, la letra de ella no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu." Art. 14 del Código Civil de Puerto Rico.

Entender lo contrario no solo es un absurdo, pues quien puede lo más puede lo menos, sino que también impide reducir eficientemente los gastos por confinamiento. Si una persona está disfrutando del privilegio de libertad bajo palabra es porque ha cumplido con todos los requisitos exigidos para ello y con las condiciones dispuestas en su mandato de liberación. Es insostenible que muchos convictos prefieran quedarse recluidos dentro de alguna institución correccional en lugar de extinguir su sentencia en la libre comunidad, buscando su máxima rehabilitación, solo por razón de poder extinguir más rápido su sentencia haciendo uso del mecanismo de las bonificaciones. Esto cuesta millones de dólares al erario.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación ha manifestado que el costo promedio por confinado para los años fiscales 2014, 2015 y 2016 fue de \$33,893, \$33,829 y \$28,259, respectivamente. Este costo por confinado incluye alojamiento, alimentación, vestimenta, tratamiento, servicios educativos, recreativos y religiosos, así como los servicios de consejería y orientación. Aunque las estadísticas demuestran que la población correccional ha experimentado una reducción en años recientes, aún sobrepasa las 10,000 personas. En mayo de 2017 octubre de 2020 los confinados ascendían a 7,534 10,599, lo que implica un gasto anual de \$338,238,930. \$299,517,141. Este costo es muy elevado para un país como Puerto Rico, que encara una crisis fiscal.

Conforme a todo lo antes expuesto esta Asamblea Legislativa entiende enmendar el Plan de Reorganización 2-2011, con el fin de aclarar que los convictos que estén disfrutando del privilegio de libertad bajo palabra serán acreedores de las bonificaciones por buena conducta, asiduidad, estudio, trabajo y otros servicios, de manera aunque estén en la libre comunidad puedan extinguir más rápidamente su sentencia utilizando herramientas de probada utilidad para evitar la reincidencia, como lo son los estudios y el trabajo.



DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (o), y se redesignan los subsiguientes, en 2 enmienda el Artículo 3 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, que lecrá 3 para que lea como sigue: "Artículo 3.-Definiciones. 4 5 Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el 6 significado que a continuación se expresa: 7 (a) 8 100 Libertad bajo palabra - libertad concedida a través de un mandato emitido 9 (0) 10 por la Junta de Libertad Bajo Palabra, al amparo de las facultades y 11 poderes conferidos a esta por la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, 12 según enmendada. 13 (p) (q) 15 (r) 16 (s) 17 (t) 18 (u) 19 (v) 20 (w) 21 (x)

1 (y) ...
2 (z) ...
3 (aa) ...
4 (bb) ...
5 (cc) ..."
6 Sección 2.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 11 del Plan de
7 Reorganización 2-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

Toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión en cualquier institución, antes de la vigencia del Código Penal de Puerto Rico de 2004, que esté disfrutando de un permiso concedido a tenor con lo dispuesto en este Plan o que se encuentre recluida en cualquier entidad gubernamental o privada como parte de un programa de rehabilitación, o disfrutando de libertad bajo palabra concedida por la Junta de Libertad Bajo Palabra, y que observare buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a las siguientes rebajas del término de su sentencia, las cuales se computarán desde su admisión a la institución de que se trate o desde que se concede la libertad bajo palabra:

"Artículo 11.-Sistema de rebaja de términos de sentencias.

18 <u>a)...</u>

19 <u>b)...</u>

20 ...

21 <u>c)...</u>

22 <u>d)...</u>

M

8

9

10

11

12

13

15

16

17

1 ...

Queda excluida de los abonos que establece este Artículo, toda convicción por abuso sexual infantil; lo cual significa, incurrir en conducta sexual en presencia de un menor y/o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, trata humana, secuestro agravado, proxenetismo, rufianismo, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos, según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico.

Las rebajas de términos de sentencias dispuestas en este Artículo por buena conducta y asiduidad, aplicarán a toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión bajo la vigencia de cualquier Código Penal de Puerto Rico o delito cometido bajo cualquier ley penal especial que en sus disposiciones no las excluya, independientemente se encuentre dentro de una Institución Correccional o esté cumpliendo el restante de su sentencia de reclusión a través de un permiso concedido a tenor con lo dispuesto en este Plan o que se encuentre recluida en cualquier entidad gubernamental o privada como parte de un programa de rehabilitación o se encuentre disfrutando de libertad bajo palabra.

							mblea Leg			
actuner	todos	TOD CUL	OD CIT	105 4	ic oc	mayan	conceana	o Doran	icaciona	<u> </u>
confinad	los por	buena	conduc	ta y as	iduid	ad y lo	s criterios	conside	erados p	ara
concede	r los m	ismos.	Dicho	Inform	e sera	i public	cado en la	página	oficial	del
Departa	mento e	n la red	cibern	ética."						

Sección 3.-Se enmiendan enmienda el primer y segundo-párrafo del Artículo 12 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que lean como sigue:

"Artículo 12.-Bonificaciones por trabajo, estudio o servicios.

A toda persona sentenciada a cumplir pena de reclusión por hechos cometidos con anterioridad o bajo a o bajo la vigencia del Código Penal de Puerto Rico vigente de 2004, en adición a las bonificaciones autorizadas en el Artículo anterior, el Secretario o el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra, según aplique, podrá podrán conceder bonificaciones a razón de no más de cinco (5) días por cada mes en que el miembro de la población correccional o liberado por la Junta de Libertad Bajo Palabra esté empleado en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución correccional durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrá abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

Si la prestación de trabajo o servicios por los miembros de la población correccional o liberado por la Junta de Libertad Bajo Palabra fuere de labores

agropecuarias, el Secretario deberá conceder bonificaciones mensuales hasta un monto no mayor de siete (7) días durante el primer año de cumplimiento de su sentencia y hasta un monto no mayor de diez (10) días mensuales durante los períodos de cumplimiento de su sentencia subsiguientes al primer año.

5 ..."

Sección 4. El Departamento de Corrección y Rehabilitación pondrá a disposición de la Junta de Libertad Bajo Palabra los comités de elasificación y tratamiento, técnicos sociopenales y otros recursos necesarios para poner en vigor esta Ley.

Sección 4 5.-Se faculta al Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como a la Junta de Libertad Bajo Palabra, a suscribir los acuerdos cualquier acuerdo de colaboración o aquellos contratos que se estimen pertinentes para el funcionamiento y operación de los comités de clasificación y tratamiento, técnicos sociopenales y otros recursos necesarios para lograr los propósitos de esta Ley.

Sección <u>5</u> 6.-Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación junto a la Junta de Libertad Bajo Palabra a adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley en o antes de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

Sección 6 7.-Interpretación de la Ley

Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder

- específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta.
- 3 Sección 7 8.-Cláusula de Supremacía.
- Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.
- 7 Sección 8 9.-Cláusula de Separabilidad.

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Sección 9 10.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, y sus disposiciones serán aplicables retroactivamente a toda convicción bajo la vigencia de los Códigos Penales de 1974, 2004 y Códigos posteriores, e incluso aplicarán a toda convicción por delitos cometidos bajo cualquier ley penal especial cuyas disposiciones expresamente no excluyan la aplicación de bonificaciones.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 653

TRAMITES Y RECORD SENADO DE PR RECIBIDO 5MAY'22 PM11:41

INFORME POSITIVO

<u>5</u> de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 653**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Cal

El Proyecto de la Cámara 653 (en adelante, "P. de la C. 653"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito añadir un nuevo inciso 6 al Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y renumerar los incisos 6 y 7 como 7 y 8, respectivamente, a los fines de eximir del pago de derechos en las estaciones de peaje y AutoExpreso en caso de emergencias o desastres naturales, tales como terremotos, tsunamis, huracanes y otros fenómenos de la naturaleza que produzcan un estado de emergencia nacional y una declaración de zona de desastre, a los vehículos de extinción de incendios, rescate y salvamento, reacción a emergencias y ambulancias de los gobiernos municipales, estatal y federal, vehículos oficiales del Tribunal General de Justicia debidamente identificados, los convoyes militares de las Fuerzas Armadas, incluyendo las unidades de la Guardia Nacional y aquellos vehículos de motor de emergencia, según definidos en el Artículo 1.106 de dicha Ley, cuando se encontraren respondiendo a un llamado de emergencia o desastre así declarados por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, mientras dure la emergencia y declaración de desastre; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a otorgar un sello que identifique dichos vehículos de motor como exentos en caso de dichas emergencias a su paso por las estaciones de peaje o AutoExpreso; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Puerto Rico cuenta con un clima, parajes y bellezas naturales privilegiados, sin embargo, también es susceptible de sufrir de sismos, tsunamis, huracanes, tormentas, vaguadas y otros fenómenos atmosféricos y geológicos que afectan la vida y seguridad de nuestros ciudadanos.

Ante una emergencia producto de desastres naturales, las autopistas resultan ser un recurso vital para aproximarse a las zonas afectadas para hacer llegar recursos de supervivencia, salvamento, rescate, movilización, provisiones, alimentos, agua y todo otro recurso indispensable para salvar y preservar la vida y propiedad. Es por tal razón que, resulta indispensable que las agencias llamadas a prestar servicios de seguridad puedan actuar de forma ágil y rápida; eximiéndolas del pago de derechos en las estaciones de peaje y AutoExpreso cuando se encuentren respondiendo a un llamado de emergencia o la declaración de desastre mientras dure la misma.

Por lo expuesto anteriormente, esta Asamblea Legislativa considera como un asunto prioritario que todo vehículo dedicado al manejo de emergencias o desastres que, en una emergencia por desastres requiera transitar por las autopistas, lo pueda hacer sin costo y sin tener que verse afectados o reducidos en su tiempo por asuntos como el pago o recarga de peajes de AutoExpreso. Del mismo modo, entiende necesario que los vehículos sean identificados mediante un sello oficial como exentos para dichos fines.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó comentarios a la Oficina de Administración de Tribunales (OAT), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Guardia Nacional Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes y al Departamento de Seguridad Pública (DSP). A continuación, un breve resumen de los memoriales recibidos por nuestra Comisión. Veamos.

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

La Oficina de Administración de los Tribunales, remitió un memorial por escrito y firmado por su Director Administrativo de los Tribunales, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, en el cual, en síntesis, expone que "[el] Poder Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno, por lo que declinamos emitir comentarios respecto a los méritos de esta propuesta legislativa". Sin embargo, la OAT, apuntala que, en aras de

contribuir al proceso legislativo, llaman la atención de esta comisión sobre un posible error de redacción de la medida. Veamos.

La Sección 1 del proyecto de ley expresa, en su párrafo introductorio, la intención legislativa de añadir un nuevo inciso (6) al Artículo 22.02 de la Ley de Vehículos y Tránsito y renumerar los incisos (6) y (7) del mismo artículo como incisos (7) y (8), respectivamente.

Observamos que el texto propuesto como enmienda es identificado como inciso (5) en lugar de inciso (6) como anuncia el párrafo introductorio. Así también, el texto a ser añadido omite incluir el inciso (6) previo a enumerar los incisos subsiguientes, entiéndase incisos (7) y (8).

Por otro lado, la enmienda propuesta hace referencia a "los vehículos enumerados en el inciso (6) de este Artículo". El inciso (6) del artículo 22.02 vigente establece: "El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, deberá instalar en un sitio visible y con anterioridad al peaje, un rótulo donde se establezca la velocidad máxima establecida en las plazas de peaje y en los carriles de AutoExpreso así como el costo de dicho peaje, conforme la regulación federal pertinente."

Expone la Administración de Tribunales, que el actual inciso (6) del artículo 22.02 versa sobre la obligación de instalar rótulos antes de las estaciones de peaje. Sin embargo, el inciso (5) del artículo de referencia contiene una lista de vehículos autorizados a utilizar el carril de AutoExpreso en casos de emergencia. Estima la OAT que, por posible inadvertencia, se invirtieron los números de los incisos debiendo hacerse referencia al inciso (5) del artículo 22.02 en lugar del inciso (6).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación presentaron un memorial por escrito, firmado por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, en el cual, en síntesis, avalan la aprobación de esta medida para que se exima del pago en las estaciones de peaje o AutoExpreso a los vehículos de motor enumerados mientras dure una emergencia o una declaración de desastre.

Según el DTOP, el P. de la C. 653 será de aplicación siempre y cuando los vehículos estén debidamente rotulados y se encuentren ejerciendo funciones relacionadas con la declaración de desastre, o mientras dure la emergencia, así declarado por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos.



Menciona el DTOP que, a los vehículos enumerados en el inciso (5) del artículo 22.02, que estarían exentos del pago de peajes o tarifas de Auto Expreso, se le añaden los vehículos de motor de emergencia definidos en el artículo 1.105 de la Ley 22-2000, <u>supra</u> (actual artículo 1.106). Concluye el DTOP que, es necesaria la aprobación de la medida, sobre todo considerando las emergencias que ha enfrentado Puerto Rico en los últimos años.

Guardia Nacional de Puerto Rico

El general José J. Reyes, en representación de la Guardia Nacional de Puerto Rico, expresó que entienden que la pieza legislativa busca hacer un balance entre la situación fiscal de las agencias llamadas a prestar servicios de seguridad con la necesidad existente de agilizar la respuesta en situaciones de emergencia.

Del mismo modo, indican que el proyecto es uno meritorio y no se oponen a que la medida legislativa sea aprobada.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial por escrito, firmado por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, en el cual, en síntesis, endosa la aprobación del P. de la C. 653, y, además, entienden que no debe limitarse a los vehículos de emergencia en casos de emergencia según enumerados, sino a todo tipo de vehículo cuando sea declarada por el Gobernador una emergencia.

Asimismo, la Asociación de Alcaldes, apuntala que "[e]s el interés apremiante del Estado que, en caso de emergencias y desastres donde todos nos vemos afectados en nuestras vidas, las autopistas son una herramienta indispensable de reconstrucción. Es por estas consideraciones que es un asunto de seguridad nacional que todo vehículo que, en una emergencia por desastres requiera transitar por las autopistas, lo pueda hacer sin costo y sin tener que verse afectados o reducido en su tiempo por asuntos como el pago o recarga de peajes de AutoExpreso".

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública presentó un memorial por escrito, firmado por su secretario, Hon. Alexis Torres Ríos, y por su subsecretario, Rafael A. Riviere Vázquez, en el cual, en síntesis, favorecen la aprobación del P. de la C. 653.

Según el DSP, en específico, apuntalan que, "[s]i bien el fin primario por el que se construye una red de autopistas como la nuestra es acortar las distancias o el tiempo que toma llegar de un punto a otro de nuestra geografía de forma segura, no es menos cierto

EnD

que garantizar ese acceso en casos de emergencia nacional a través de estas es aún más importante que lo anterior". Además, hacen mención, de que "es el interés apremiante del Estado que, en caso de emergencias y desastres donde todos nos vemos afectados en nuestras vidas, no se vea a las autopistas como un negocio más donde unos se beneficien en detrimento de la necesidad, infortunio y emergencia sino como una herramienta indispensable de reconstrucción". Asimismo, consideran que, es "un asunto de seguridad nacional que todo vehículo que, en una emergencia por desastres requiera transitar por las autopistas, lo pueda hacer sin costo y sin tener que verse afectados o reducido en su tiempo por asuntos como el pago o recargo de peajes de AutoExpreso".

El DSP reconoce el propósito de la medida y favorecen su aprobación, ya que, "[a]nte una emergencia, la respuesta debe ser inmediata y afectiva". Finalmente, el DSP, apuntala que, "las experiencias de los pasados desastres naturales que han afectado a Puerto Rico, muestran el importante rol que tienen nuestros primeros respondedores en su misión de proveer la asistencia necesaria antes, durante y después, asegurando la protección de vida y propiedades, para lograr así, la más pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales".

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial por escrito, firmado por su director ejecutivo, José E. Velázquez Ruiz, en el cual, en síntesis, avala la medida. En específico, sostiene que, "[1]os vehículos que se propone eximir del pago de peajes son vehículos de gobierno de primera necesidad, que brindan un servicio de urgencia para nuestra ciudadanía especialmente en casos de emergencias. Por tal razón, favorecemos que estos no tengan que pagar los cargos de peaje durante un desastre declarado por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos".

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión, en su sano juicio, introdujo una enmienda a la parte decretativa, dirigida a aclarar que el nuevo inciso que se añade en el Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, supra, es el número (6). Del mismo modo, se aclara que los vehículos enumerados en el inciso (5) de dicho Artículo y los vehículos de motor de emergencia, según definidos en el Artículo 1.106 de la referida Ley, estarán exentos del pago de peajes o tarifas de AutoExpreso.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que



la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 653, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

HON. ELIZABETH KOSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO) (TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA) (1 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea Legislativa 1 ^{ra.} Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 653

14 DE ABRIL DE 2021

Presentado por el representante Díaz Collazo

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

LEY

Para añadir un nuevo inciso 6 al Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y renumerar los incisos 6 y 7 como 7 y 8, respectivamente, a los fines de eximir del pago de derechos en las estaciones de peaje y AutoExpreso en caso de emergencias o desastres naturales, tales como terremotos, tsunamis, huracanes y otros fenómenos de la naturaleza que produzcan un estado de emergencia nacional y una declaración de zona de desastre, a los vehículos de extinción de incendios, rescate y salvamento, reacción a emergencias, y ambulancias de los *gobiernos municipales, estatal y federal* Gobiernos Municipales, Estatal y Federal, vehículos oficiales del Tribunal General de Justicia debidamente identificados, los convoyes militares de las Fuerzas Armadas, incluyendo las unidades de la Guardia Nacional y aquellos vehículos de motor de emergencia, según definidos en el Artículo 1.106 de dicha Ley, cuando se encontraren respondiendo a un llamado de emergencia o desastre así declarados por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, mientras dure la emergencia y declaración de desastre; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a otorgar un sello que identifique dichos vehículos de motor como exentos en caso de dichas emergencias a su paso por las estaciones de peaje o AutoExpreso; y para otros fines relacionados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es un archipiélago con un clima, parajes y bellezas naturales privilegiados. Sin embargo, conjuntamente con lo afortunado que somos en ese aspecto, la naturaleza también nos marcó como una zona donde los <u>sismos</u> seísmos, tsunamis, huracanes, tormentas, vaguadas y otros fenómenos atmosféricos y geológicos se suscitan aquí con mayor frecuencia que en otros lugares del planeta. Asimismo, como se ha visto, nuestra condición de islas dificulta el acceso inmediato de ayudas en caso de que esos fenómenos nos afecten. Nuestra accidentada geografía, particularmente montañosa, con numerosos ríos y cuerpos de agua y de espesa vegetación, por donde discurre una de las mayores redes per cápita de carreteras por kilómetro cuadrado facilita que, en los casos de desastres naturales como los citados, gran parte de las comunicaciones terrestres queden inutilizadas e inaccesibles. Como si fuera poco, nuestra elevada densidad poblacional a lo largo y ancho de nuestro territorio facilita que decenas de miles de ciudadanos queden incomunicados y en graves riesgos, que ponen en peligro su vida y seguridad. Todo lo anterior crea un coctel perfecto que expone a Puerto Rico de manera exponencial a que en ese escenario pueda suceder aún mayores desgracias que lamentar.

Lo anterior no son <u>se refiere a</u> casos hipotéticos, sino que, es producto de nuestra experiencia histórica como un país ferozmente atacado y víctima de huracanes devastadores, temblores como los del siglo XIX, XX y el 2020, tsunamis como el de 1918 en la zona oeste del país, inundaciones, tormentas, vaguadas, y depresiones tropicales que parecen no tener fin. Así las cosas, nuestra red de autopistas resulta ser un recurso vital a la hora de hacer llegar o cuando menos acercar a zonas devastadas por esos desastres recursos de supervivencia, salvamento, rescate, movilización, provisiones, alimentos, agua y todo otro recurso indispensable para salvar y preservar vida y propiedad. Estas, por la forma en que son construidas más alejadas de vegetación y por su amplitud, las más de las veces han salido bien o ilesas de muchos de los eventos que hemos enfrentado en el pasado reciente; resultando de enorme utilidad en las labores de rescate y reconstrucción propias de los fenómenos reseñados.

Con la enmienda que aquí se establece, La la Ley 22-2000, según enmendada, además de servir como instrumento legal de controlar el uso de estas vías, cumple un propósito de vital importancia para los puertorriqueños de servir para salvar vidas, propiedad y normalizar lo antes posible la vida y economía en casos de desastres. Si bien el fin primario por el que se construye una red de autopistas como la nuestra es acortar las distancias o el tiempo que toma llegar de un punto a otro de nuestra geografía de forma segura, no es menos cierto que garantizar ese acceso en casos de emergencia nacional a través de estas es aún más importante que lo anterior.

Es el interés apremiante del Estado que, en caso de emergencias y desastres donde todos nos vemos afectados en nuestras vidas, hacienda y seguridad, no se vea a las

Env

autopistas como un negocio más donde unos se beneficien en detrimento de la necesidad, infortunio y emergencia, sino como una herramienta indispensable de reconstrucción. Es por las consideraciones anteriores que esta Asamblea Legislativa considera un asunto de seguridad nacional que todo vehículo <u>dedicado al manejo de emergencias y desastres</u> que, en una emergencia por desastres requiera transitar por las autopistas, lo pueda hacer sin costo y sin tener que verse afectados o reducido en su tiempo por asuntos como el pago o recarga de peajes de AutoExpreso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (6) al Artículo 22.02 y se renumeran los incisos

- 2 6 y 7 como 7 y 8, respectivamente, de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como
- 3 "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 22.02.— Parada en las estaciones de cobro de peaje; pago en las
- 5 estaciones de AutoExpreso y pago de derechos.

6 (1) ...

7 ...

10

11

12

13

14

15

16

17

(5) (6) Se dispone que los vehículos enumerados en el inciso (6) (5) de este Artículo y los vehículos de motor de emergencia, según definidos en el Artículo 1.106 de esta Ley, estarán exentos del pago de peajes o tarifas de AutoExpreso en todos los casos de emergencia debida a desastres naturales, tales como terremotos, tsunamis, huracanes y otros fenómenos de la naturaleza que produzcan un estado de emergencia nacional y una declaración de zona de desastre, siempre y cuando los mismos estén debidamente rotulados, y mientras dure la emergencia y declaración de desastre, cuando se encontraren respondiendo a dicho llamado de emergencia, así declarado por el Gobernador

de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas otorgará
un sello que identifique dichos vehículos de motor como exentos a su paso por
las estaciones de peaje o AutoExpreso, en caso de aquellas emergencias como
las que establece este Artículo.

(6) (7) ...
(7) (8) ...

Eow ,

8

Artículo <u>Sección</u> 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 2^{da.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 760

INFORME POSITIVO

de cetubre de 2021

TRAMITÉS Y RECORD SENADO DE PR RECIBIDO 9NOV21 PM5:29

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 760 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.



ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 760 (P de la C 760), propone añadir un nuevo Artículo 33A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Salud" para disponer medidas para asegurar la efectividad del pago de multas administrativas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Se desprende de la Exposición de Motivos del P de la C 760 que el Departamento de Salud de Puerto Rico ha realizado esfuerzos y ha tomado todas las medidas necesarias para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y seguridad de los residentes de Puerto Rico. Es una realidad que Puerto Rico, como el resto del mundo, atraviesa una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus o COVID-19, ha alcanzado niveles alarmantes de propagación del virus provocando que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo declarara una pandemia.

Continúa exponiendo que, ante el alza en casos de COVID-19, se han tenido que tomar medidas más restrictivas en los aeropuertos y en la isla. Parte de las medidas que se han tomado, es imponer multas administrativas por violaciones a las órdenes ejecutivas del Gobernador, o a las órdenes del Departamento de Salud. Sin embargo, el

cobro de estas multas es un reto operacional, ya que en ocasiones no se puede seguir el tracto del ciudadano que incumplió con una directriz de este tipo.

Por tal razón, con la aprobación de esta medida se faculta al Secretario de Salud a informar a las agencias de información de crédito correspondientes los casos en donde una persona adeude el pago de una multa impuesta por violar las disposiciones de esta Ley Núm. 81, *supra*, o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo del mismo.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Justicia. Contando con todos los memoriales solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P de la C 760.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P de la C 760, propone añadir un nuevo Artículo 33A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Salud" para disponer medidas para asegurar la efectividad del pago de multas administrativas; y para otros fines relacionados. Esta medida faculta al Secretario de Salud a informar a las agencias de información de crédito correspondientes los casos en donde una persona adeude el pago de una multa impuesta por violar las disposiciones de esta Ley Núm. 81, supra, o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo del mismo.

Con el propósito de evaluar esta medida, se solicitó memoriales al Departamento de Salud, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Justicia. Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, presentó un memorial explicativo en representación de la agencia que dirige, apoyando la aprobación de la medida. El Secretario expone que la agencia no ha detenido su lucha para prevenir y detener la propagación del COVID-19. Añadió que a raíz de la emergencia de salud pública por el COVID-19, el Gobernador Pedro R. Pierluisi, emitió el Boletín Administrativo Núm.

OE-2021-028 que facultó al Departamento de Salud a ordenar restricciones más severas con respecto a la entrada de pasajeros a los aeropuertos de Puerto Rico, y así controlar el contagio del virus. Esto dio paso a la Orden Administrativa 2021-499 del Departamento de Salud, que ordena, entre otras cosas, la imposición de multas de \$300.00 dólares a aquellos pasajeros que no cumplan con el requisito de presentar un resultado negativo de una prueba molecular cualificada, con el propósito de que las personas que llegan al país cumplan con lo ordenado, para evitar la transmisión de este virus.

Asimismo, reconoce que, a pesar de que la Ley Núm. 81, supra, permite la imposición de multas administrativas, dicha legislación carece de herramientas adicionales para asegurar la efectividad del pago de las referidas multas. Por tal razón, endosan el P de la C 760, indicando que las enmiendas propuestas en el mismo atienden efectivamente el vacío de la Ley Núm. 81, supra, dándole al Secretario de Salud la facultad de asegurar el cumplimiento de aquellos reglamentos y medidas administrativas establecidas para garantizar la salud de nuestros ciudadanos.



Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, por conducto del Sr. Juan Carlos Blanco Urrutia, informó que requirieron comentarios al Departamento de Salud, los cuales endosaron el Proyecto. Además, recibieron las siguientes recomendaciones:

- añadir un lenguaje dirigido a facultar al Secretario de Salud a referir al Secretario de Hacienda toda deuda por multa vencida y exigible, para que éste pueda identificar si el deudor tiene algún pago pendiente del estado, ya sea reintegro contributivo o cualquier otro pago, que no sea salario o pensión y se lo remita al Secretario de Salud para satisfacer la deuda vencida;
- establecer en el proyecto, que el Secretario del Departamento de Transportación y
 Obras Públicas no podrá expedir o renovar una licencia de conducir o traspaso de
 vehículo, si la persona adeuda al Departamento de Salud alguna multa vencida y
 exigible impuesta por dicha agencia; y
- disponer que el Secretario de Salud y/o sus representantes legales, luego de celebrada la vista de revisión de la multa en el foro administrativo, pueda expedir orden solicitando al Secretario del DTOP la cancelación de la licencia de conducir del deudor de este incumplir con el pago de la misma.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto entiende que tanto las medidas sugeridas por la Asamblea Legislativa, como las recomendaciones provistas por el Departamento de Salud, ciertamente ayudarán a garantizar el cobro de las multas administrativas impuestas por la Agencia. Por otro lado, consideran que la aprobación de esta medida podría conllevar un impacto económico para el Departamento de Salud ya que, según la definición de "agencias de información sobre crédito del consumidor", estas podrían realizar los servicios mediante el cobro de honorarios u otra forma de pago. Sin embargo, mencionaron que el memorial explicativo del Departamento no incluía información sobre el posible impacto

presupuestario que podría representar, aunque presentaron una certificación en la cual informan que la aprobación de la medida no conlleva impacto presupuestario.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, representado por su Secretario, el Sr. Domingo Emanuelli Hernández, presentaron su memorial explicativo avalando la medida. El Secretario de Justicia hace referencia a las disposiciones de las Secciones 5 y 6 del Articulo IV de nuestra Constitución, y los Artículos 27 y 33 de la Ley Núm. 81, supra, en cuanto a las facultades y discreción para el manejo de epidemias del Secretario de Salud. Además, hace referencia al Reglamento para el establecimiento de medidas preventivas para el manejo de la pandemia del COVID-19 y las multas administrativas por incumplimiento con lo establecido en este.

Por otro lado, el Sr. Emanuelli expone que la Sección 7.1 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", faculta a las agencias a imponer multas por incurrir en violaciones a las leyes que administran o a los reglamentos. No obstante, dado que carecen del poder coercitivo que ostentan los tribunales, las agencias tienen que acudir a los tribunales e invocar su auxilio para poder exigir el cumplimiento de sus órdenes. Indica que dicho proceso puede resultar oneroso para las agencias, especialmente cuando se trata de cantidades a recobrar de poco monto.

El Secretario de Salud señaló que la Ley Núm. 364-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Agencias de Informes de Crédito, 13 se adoptó para promover la veracidad, justicia, privacidad y oportuna notificación a los consumidores en relación con la información contenida en los informes de crédito emitidos por las agencias de informes de crédito. Para ello, se le otorgó jurisdicción al Departamento de Asuntos del Consumidor y a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para que regularan la implantación de la misma. La referida Ley incorpora todas las disposiciones de su homóloga en el ámbito federal, el *Fair Credit Reporting Act*.

Continúa exponiendo que la Ley 364-2000 reconoce la facultad para que una empresa pueda referir a las agencias de crédito información de sus clientes cuando se trate de información que refleje cualquier tipo de morosidad en el pago. Indica que, según los términos de dicha Ley, no es necesario la notificación al cliente previo al envío de la información, lo que el estatuto requiere es una notificación simultánea a la notificación en la que se someta información adversa al crédito del cliente. Sin embargo, considerando que la información crediticia de cada individuo es de suma importancia y representa la base para obtener ayuda financiera o realizar trámites de gran importancia, como la adquisición de propiedades, el mecanismo para remitir información de deudores a las agencias de informes debe ofrecer las garantías mínimas de notificación y oportunidad de repago al consumidor.

A modo de conclusión, el Secretario de Justicia expuso que la normativa propuesta debe cumplir los requerimientos mínimos federales impuestos por el *Fair Credit Reporting Act*, entre los que se encuentra el deber de mantener actualizada la información sobre el consumidor, así como notificar a las agencias de información de crédito de consumidor sobre cualquier pago emitido por el deudor o reclamación sobre la validez de la deuda.

Asimismo, recomendó auscultar los comentarios que tenga a bien hacer la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el Departamento de Salud, el Departamento de Asuntos del Consumidor y la Oficina del Procurador del Ciudadano sobre esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó las posturas de los sectores que presentaron su postura ante esta medida legislativa. Según las expresiones realizadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Salud, ambos favorecen la aprobación de la medida. Esto debido a que entienden que ayudará a garantizar el cobro de las multas administrativas impuestas por la Agencia.

Para el análisis de esta medida, se tomaron en consideración los planteamientos de todos los ponentes. Entre estos, una serie de recomendaciones presentadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quienes indicaron recibirlas del Departamento de Salud, relacionadas a establecer facultades a dicho Departamento en cuanto a medidas adicionales que involucran a otras agencias que no se incluyen en esta medida. La Comisión favorece la enmienda que expone:

"añadir un lenguaje dirigido a facultar al Secretario de Salud a referir al Secretario de Hacienda toda deuda por multa vencida y exigible, para que éste pueda identificar si el deudor tiene algún pago pendiente del estado, ya sea reintegro contributivo o cualquier otro pago, que no sea salario o pensión y se lo remita al Secretario de Salud para satisfacer la deuda vencida;"

Esta enmienda ya está recogida en el presente proyecto.

La Comisión suscribiente reconoce que se deben llevar a cabo todos los esfuerzos y medidas necesarias para prevenir y detener la propagación del COVID-19, para salvaguardar la salud, vida y seguridad de la población. Asimismo, se debe intervenir

cuando no se siguen las regulaciones impartidas con el propósito de evitar la propagación de este virus. Por tal razón, es meritorio establecer con claridad las consecuencias del incumplimiento con tales medidas.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el P de la C 760, que propone añadir un nuevo Artículo 33A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Salud" para disponer medidas para asegurar la efectividad del pago de multas administrativas; y para otros fines relacionados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su previo estudio y consideración, recomienda favorablemente, se apruebe este proyecto.

Respetuosamente sometido.

Hon. Ruben Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA) (14 DE SEPTIEMEBRE DE 2021)

GOBIERNO DE PUERTO RICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea Legislativa 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 760

10 DE MAYO DE 2021

Presentado por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Pérez Cordero, Charbonier Chinea, Morales Rodríguez, Parés Otero, Navarro Suárez, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atiles, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos, Del Valle Correa, Morales Díaz y Pérez Cordero

Referido a la Comisión de Salud

RIF

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 33A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley <u>Orgánica</u> del Departamento de Salud" para disponer medidas para asegurar la efectividad del pago de multas administrativas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución <u>del Estado</u> <u>Libre Asociado</u> de Puerto Rico. A nivel constitucional, es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía y tiene la responsabilidad de fijar

los objetivos de salud y desarrollar estrategias para proteger la salud del Pueblo de Puerto Rico.

El Artículo 65 de la Ley Habilitadora Orgánica del Departamento de Salud establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia.

El Departamento de Salud de Puerto Rico ha realizado esfuerzos y ha tomado todas las medidas necesarias para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y seguridad de los residentes de Puerto Rico. Es una realidad que Puerto Rico, como el resto del mundo, atraviesa una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus o COVID-19, ha alcanzado niveles alarmantes de propagación del virus provocando que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo declarara una pandemia.

Ante el alza en casos de COVID-19, se han tenido que tomar medidas más restrictivas en nuestros aeropuertos y en <u>otros puertos de entrada a</u> la isla. Parte de las medidas que se han tomado, es imponer multas administrativas por violaciones a las órdenes ejecutivas del Gobernador, o a las órdenes <u>administrativas</u> del Departamento de Salud. Sin embargo, el cobro de estas multas es un reto operacional, ya que en ocasiones no se puede seguir el tracto del ciudadano que incumplió con una directriz de este tipo.

Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños, así como para adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de enfermedades. Es necesario que tanto



el Estado como el sector privado unan sus esfuerzos con el propósito de adoptar las medidas necesarias para preservar la salud y evitar la propagación del COVID-19.

Es el deber de esta Asamblea Legislativa, atender efectivamente las situaciones de emergencia proveyendo herramientas adecuadas al Secretario de Salud, a través de enmiendas a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de _1912, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica" del Departamento de Salud" para que tenga la facultad de garantizar el cumplimiento de aquellos reglamentos y medidas administrativas establecidas para garantizar la salud del Pueblo de Puerto Rico. Con la aprobación de esta medida se faculta al Secretario de Salud a informar compartir datos a las agencias de información de crédito correspondientes los casos en donde una persona adeude el pago de una multa impuesta por violar las disposiciones de estala Ley Núm. 81, supra, o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo del mismo.



DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 33A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de
- 2 1912, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Salud",
- 3 para que se lea como sigue:
- 4 "Artículo 33A.-Medidas para Asegurar la Efectividad del Pago de multas
- 5 administrativas; Información sobre Crédito
- 6 (1a) A los fines de este Artículo, "agencias de información sobre crédito del
- 7 consumidor" significará cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que
- 8 mediante el cobro de honorarios u otra forma de pago, o mediante acuerdos cooperativos
- 9 de trabajos sin fines de lucro se dedique regularmente, en todo o en parte, a la práctica
- 10 de recopilar o evaluar información sobre el crédito u otra información sobre los

consumidores con el propósito de preparar y proveer evaluaciones sobre consumidores
 a terceras personas.

Para efectos de este Artículo, se entenderá deuda aquella obligación que conlleve el pago de una cantidad cierta y determinada de dinero, y la misma se encuentre vencida y exigible al Departamento. No obstante lo anterior, no se considerará que la deuda es líquida y exigible, cuando la misma se encuentre en un proceso activo de revisión tanto dentro del foro administrativo como judicial y dicha determinación de deuda no haya advenido final y firme.

(2b) Cualquier agencia de información sobre crédito del consumidor que satisfaga los criterios del inciso (4a) de este Artículo, podrá solicitar al Secretario de Salud que certifique información sobre deuda de personas que estén obligadas a pagar una multa administrativa al Departamento de Salud por violar las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de este. El Secretario de Salud o sus oficiales, podrán informar compartir datos a la agencia de crédito, previa notificación al deudor de una multa administrativa, de su intención de informar sobre la deuda. Para realizar esto, el Secretario de Salud deberá establecer unos criterios para que el Departamento de Salud pueda hacer uso de este mecanismo. Entre los criterios a utilizarse, deberá evaluar los siguientes:

a) (1) Si el deudor es una persona natural o una persona jurídica;

b) (2) La opción de referir compartir datos de casos un caso a una agencia de informe de crédito debe ser la última alternativa, una vez la deuda sea

1	líquida y exigible, y se haya agotado el término para acudir en revisión
7	indicial de la determinación administrativa:

3 e) (3) Monto de la deuda;

· 20

- 4 d) (4) Si se han realizado gestiones para obtener el pago;
- 5 e) (5) Si la persona está bajo un plan de pago;
- 6 f) (6) Si existe comunicación con el deudor; y el
- $\frac{g}{2}$ Nivel y recurrencia de las faltas y la morosidad.

(3c) Cuando se cumpla con los requisitos señalados en los incisos anteriores, y el deudor en cuestión adeude el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), el Secretario de Salud notificará al deudor de la solicitud o la intención de informar la deuda, en conformidad con las disposiciones del Fair Credit Reporting Act (15 U.S.C. §§ 1681, et seq.). Se le apercibirá de su derecho a objetar el informe, a presentar la evidencia que estime necesaria para refutarlo o satisfacer la deuda existente. Igualmente, se le informará que tiene diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se notificó la intención de informar, para objetar o para satisfacer la deuda. Sólo podrá oponer como defensa la inexactitud de las cantidades involucradas o la inexistencia de la deuda y si es o no el deudor. Si el deudor está en mora adeudando el pago de una multa y ha transcurrido el término de diez (10) días de haber sido notificado de que se le podría informar a la agencia de información de crédito, el Secretario de Salud deberá informar podrá compartir datos a las agencias de información de crédito y hacer disponible la información los datos

sobre la deuda a la agencia que así lo solicite, salvo que el deudor satisfaga la deuda en

2 su totalidad o se acoja a un plan de pago y cumpla fielmente con el mismo. El deudor

3 queda apercibido que de incumplir con el plan de pago establecido se informará la deuda

4 a la agencia de crédito, sin necesidad de notificación adicional. De satisfacer la deuda

existente, no se enviará la solicitud a la agencia de información de crédito.

10.

Si el deudor objetara la notificación de la información de la deuda por el Secretario de Salud, el Secretario evaluará las alegaciones y la evidencia presentada por el deudor y determinará si procede o no proveer dicha información dichos datos a la agencia de información de crédito. Notificará, además, al deudor sobre su determinación.

(4<u>d</u>) El Secretario de Salud utilizará las disposiciones de este Artículo, de tal manera que todos los deudores que satisfagan los criterios establecidos en el inciso (3<u>c</u>) de este Artículo salvaguardándoles su derecho a objetar, sean reportados trimestralmente a todas las agencias de información de crédito que realizan negocios en Puerto Rico, definidas en el inciso (4<u>a</u>) de este Artículo. Los informes deberán incluir, como mínimo, el nombre y número de Seguro Social del deudor, y la cantidad adeudada, y serán actualizados trimestralmente.

(5e) Siempre que sea pertinente para establecer, modificar o hacer efectiva una deuda por multa(s) administrativa(s), y si la información no está disponible de otra forma, el Departamento de Salud solicitará un informe de crédito del deudor de conformidad con las disposiciones del Fair Credit Reporting Act (15 U.S.C. §§ 1681, et seq.).

Además, se faculta al Secretario de Salud a entablar acuerdos con el Secretario de Hacienda para que el Departamento de Salud le refiera toda deuda por multa vencida y

- 1 exigible al Departamento de Hacienda por violaciones a las disposiciones de la Ley Núm.
- 2 81, supra, o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de la
- 3 misma, para que el Secretario de Hacienda pueda identificar si el deudor tiene algún pago
- 4 pendiente por parte del Estado, ya sea como reintegro contributivo o cualquier otro tipo
- 5 de pago, que no sea por concepto de salarios devengados por el deudor o por ningún tipo
 - de pensión, y le sea remitido al Secretario de Salud para satisfacer la deuda vencida del
- 7 Departamento de Salud.
- 8 Sección 2.- Reglamentación.
- 9 El Secretario de Salud dictará aquellas reglas y reglamentos que estime necesarios
- 10 para el cumplimiento con esta Ley.
- 11 Sección 3.- Vigencia.
- 12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea Legislativa 3^{era} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 974

Segundo Informe Positivo

28 de abril de 2022



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo del Oeste recomienda la aprobación del presente Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 974 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 974, según el texto aprobado por la Cámara de Representantes, tiene el propósito de declarar la Capital del *Mountain Bike* o Ciclismo de Montaña de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a los fines de establecer los mecanismos de un nuevo modelo de iniciativa socioeconómica auto sostenible, que converja la conservación de los recursos naturales e impulse las necesidades económicas, sociales y culturales de las comunidades locales mediante la participación activa de estos en actividades turísticas, recreativas y ecoturísticas para convertir a Cabo Rojo en un destino turístico solidario y eco-amigable; y para otros fines.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado tuvo el beneficio de auscultar los memoriales y opiniones del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, Cabo Rojo Bike & Trial Association y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, que fueran recibidas por la Comisión de Turismo y Cooperativismo del cuerpo hermano. Veamos.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes compareció endosando la medida. La entidad expresó que "es conocido las rutas de ciclismo en Cabo Rojo en donde personas de todas

Myh

las edades visitan para disfrutar de las bellezas naturales que ofrece Cabo Rojo y que es parte integral del ofrecimiento turístico tiene ese litoral".

Municipio Autónomo de Cabo Rojo

El Municipio de Cabo Rojo manifestó que el P. de la C. 974 está perfectamente alineado con la Ordenanza Número 1, Serie 2021-2022, sobre la política pública para el Desarrollo del Cicloturismo del referido municipio. En ese asentido mostró su endoso a la medida.

Cabo Rojo Bike & Trial Association

La CRBTA mediante opinión escrita hizo hincapié en el Plan Comprensivo de Peatones y Ciclistas de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en el cual se reconoce la Región Suroeste como las más activa en el deporte del ciclismo, luego del área metropolitana. Sin embargo, la Asociación reconoció que el Municipio de Cabo Rojo donde existe la mayor cantidad de lugares para practicar el ciclismo de montaña.

Así las cosas, destacó que Cabo Rojo es el Municipio de Puerto Rico con la mayor extensión costera, 45 kilómetros (28 millas), que se extienden desde la colindancia con el Municipio de Mayagüez desde *Monte Pirata Bike Park* con múltiples caminos y conexiones hasta colindar al sur con el Municipio de Lajas en el Camino la Pitahaya. Más de 100k kilómetros de veredas son utilizados semana tras semana en la actividad del ciclismo de montaña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida las rutas más espectaculares para correr ciclismo de montaña se encuentran en el oeste de Puerto Rico. Cabo Rojo es identificado como el paraíso de los y las ciclistas, nacionales como internacionales, porque posee los llanos, veredas, vista, caminos de historias, lugares de interés, cuestas, las salinas, el Faro Los Morillos, el túnel del tren, el lago, Buyé, entre otros espacios extraordinarios.

Cabo Rojo es reconocido, desde hace más de 40 años, por la actividad del ciclismo. De hecho, para la década de 1980 se practicaba el ciclismo conocido como BMX o *bicycle motocross*. Esta disciplina se fue transformando, dando paso al inicio del Ciclismo de Montaña o MTB. Por otro lado, esta disciplina deportiva ha trascendido del campo de las competencias y torneos, transformándose en una actividad ecoturística.

Just

Según, la Ordenanza Núm. 1, supra, la Sociedad Internacional de Ecoturismo, ha definido esta nueva modalidad turística como "...una atracción responsable para disfrutar de las áreas naturales que conservan el medio ambiente, el cual ayuda a sostener el bienestar de la población local y a su vez consiste en educar en el conocimiento y preservación de las mismas. En términos de educación, incluye tanto a los turistas internacionales como a los locales. Además, los principios del ecoturismo se enfatizan en la conservación de la unión, las comunidades y el turismo sostenible". Actualmente, el Municipio de Cabo Rojo es conocido como la Capital del Turismo Interno, más recientemente ha sido bautizada con el distintivo de la Capital del "Mountain Bike" en Puerto Rico.

Esa trayectoria del Municipio de Cabo Rojo, en el deporte del ciclismo y el ecoturismo, motivó a su administración y Legislatura Municipal a aprobar la Ordenanza Número 1, Serie 2021-2022, la cual declara política pública el desarrollo del cicloturismo y el uso de la bicicleta dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Cabo Rojo. La Ordenanza creó el Comité de Turismo, Deportes, Artes, Cultura e Historia, a fin de que brinde el asesoramiento necesario para promover, agilizar y facilitar la implantación de esa política pública.

Por todo lo cual, la esta Comisión entiende meritorio y bien intencionado que la Asamblea Legislativa reconozca al Municipio de Cabo Rojo como la Capital del Deporte del *Mountain Bike* de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico certifica que la medida no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 974, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico) (TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA) (10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea Legislativa

2 ^{da.} Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 974

7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentado por el representante Maldonado Martiz

Referido a la Comisión de Turismo y Cooperativismo

LEY

Para declarar <u>a la Ciudad de Cabo Rojo como</u> la Capital del <u>"Mountain Bike"</u> o Ciclismo de Montaña de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a los fines de establecer los mecanismos de un nuevo modelo de iniciativa socioeconómica auto sostenible, que converja la conservación de los recursos naturales e impulse las necesidades económicas, sociales y culturales de las comunidades locales mediante la participación activa de estos en actividades turísticas, recreativas y ecoturísticas para convertir a Cabo Rojo en un destino turístico solidario y eco-amigable; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte <u>de</u> "mountain bike" también conocido como ciclismo de montaña en Puerto Rico, además de propiciar un bienestar físico y mental, desarrolla un compromiso e interés deportivo a los niños, jóvenes y adultos que lo practican. El ciclismo de montaña crea un ambiente completamente familiar donde todos los ciclistas comparten actividades en plena naturaleza y a la misma vez disfrutan los más bellos paisajes de nuestra isla.

Es de reconocimiento mundial que las rutas más espectaculares para correr ciclismo de montaña se encuentran en el oeste de Puerto Rico. En específico, Cabo Rojo es un

MER

paraíso para correr bicicleta, porque posee los llanos, veredas, vista, caminos de historias, lugares de interés, cuestas, bajadas, las salinas, el Faro Los Morillos, el túnel del tren, el lago, Buyé y entre otros espacios increíbles. Dicho escenario es perfecto, las laderas y trillos siempre conducen o bordean el mar.

Cabo Rojo se reconoce desde hace más de 40 años por la actividad del ciclismo para los años 80 se practicaba el ciclismo conocida como <u>"BMX"</u> o <u>"bicycle motocross"</u>. En <u>esa época donde Cabo Rojo era reconocida por <u>la pista de "Las Arenas BMX Track"</u> y la <u>Tienda tienda "Pedal Power"</u> que realizaban eventos nacionales. Esta disciplina se fue transformando dando paso al inicio del Ciclismo de Montaña o MTB.</u>

Por 20 años desde los inicios del Club los Piratas de Boquerón MTB se han mantenido las corridas de MTB los domingos desde el Viandón en la P.R. 301. Actualmente, estas corridas son lideradas por el Grupo los Domingueros MTB. Esta actividad se ha convertido en una cultural e histórica, aumentando en la frecuencia y variedad con: las Corridas de Chicas, Corridas Nocturnas, Corridas con los Retirados, Corridas Enduro MTB, Corridas a Cabillo, y entre otras actividades. La Por su parte, la comunidad se distingue por la cultura, el compromiso con las Veredas veredas y la capacidad de ser anfitriones de visitantes locales e internacionales.

MUK

Este deporte ha tenido grandes pioneros que han representado a Puerto Rico, en la historia del <u>en el</u> ciclismo de montaña a nivel competitivo. <u>De hecho,</u> la primera y única medalla de oro en el circuito Panamericano de MTB pertenece al caborrojeño Edmundo García.

Asimismo, el Plan Comprensivo de Peatones y Ciclistas de la ACT y DTOP reconoce la región suroeste como las más activa luego de San Juan, sin embargo, reconoce al Municipio a la Ciudad de Cabo Rojo como el la que posee mayor cantidad de lugares de práctica del para practicar el ciclismo de montaña.

De igual forma, en el Plan Destino Cabo Rojo <u>y San Germán, —informe realizado por la entidad "Foundation for Puerto Rico—se reconoce las veredas de Cabo Rojo como unas de las más importantes para el ciclismo de montaña. y San German, informe realizado por Foundation for Puerto Rico reconoce las veredas, la actividad del ciclismo de montaña como una importarte. El Por su parte, el Municipio de Cabo Rojo posee legislación donde se fomenta y formaliza la actividad del ciclismo de montaña. Ejemplo de esto, es la reciente aprobada por la Legislatura Municipal, Ordenanza Número 1, Serie 2021-2022, sobre la Política Pública para que establece como política pública municipal el Desarrollo del Cicloturismo. Se desprende de esta ordenanza lo siguiente: La ordenanza reconoce que el Municipio de Cabo Rojo es conocido como la Capital del Turismo Interno, <u>y que más</u> recientemente ha sido bautizada con el distintivo de la Capital del "Mountain Bike" en Puerto Rico. Lo anterior, por el auge y la cantidad de eventos que se celebran anualmente. Nuestra ciudad La Ordenanza también informa que la Ciudad de Cabo Rojo</u>

cuenta con una red de veredas y una formidable belleza geográfica geográfica, con importantes recursos naturales, cultura e historia, que pueden ser formidables para fomentar las actividades recreativas y ecoturisticas en coordinación con instituciones del gobierno y entidades sin fines de lucro. Algunos de los atractivos de mayor interes interés visitados son: el Faro los Morrillos, La Playuela, Playa Combate, Refugio de Pesca y Vida Silvestre Federal, Refugio de Aves Iris Alameda, Laguna Guaniquilla, Balneario Boquerón, entre otros.

Cabo Rojo es el Municipio de Puerto Rico con la mayor extensión costera <u>de</u> 45 kilómetros (28 millas), que se extienden desde la colindancia con el Municipio de Mayagüez, desde <u>"Monte Pirata Bike Park"</u> —con múltiples caminos y conexiones— hasta colindar al sur con el Municipio de Lajas en el Camino la Pitahaya. <u>Más En ese sentido, más de 100k kilómetros de veredas son utilizados semana tras semana en la actividad del ciclismo de montaña.</u>

En Puerto Rico, el ciclismo de montaña o <u>"</u>mountain bike" promueve el desarrollo deportivo en nuestros niños, jóvenes y adultos, impulsa el ecoturismo y fomenta una economía local <u>e internacional</u> turística. Por tanto, esta <u>Cámara de Representantes Asamblea Legislativa</u> declara y reconoce al <u>Municipio a la Ciudad</u> de Cabo Rojo como la Capital del "Mountain Bike" o Ciclismo de Montaña en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se declara <u>la Ciudad de Cabo Rojo como</u> la Capital del "Mountain Bike" o
- 2 Ciclismo de Montaña de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Cabo Rojo.
- 3 Artículo 2.- El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que el Municipio de
- 4 Cabo Rojo posee legislación municipal donde se que fomenta y formaliza oficializa la
- 5 actividad del ciclismo de montaña en ese municipio. Como referencia se adjunta la
- 6 aprobada ordenanza por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Cabo
- 7 Rojo, Ordenanza Número 1, Serie 2021-2022, sobre la Política Pública para el Desarrollo
- 8 del Cicloturismo. Se desprende de esta ordenanza lo siguiente: el Municipio de Cabo
- 9 Rojo es conocido como la Capital del Turismo Interno, más recientemente ha sido
- 10 bautizada con el distintivo de la Capital del "Mountain Bike" en Puerto Rico. Lo



1 anterior, por el auge y la cantidad de eventos que se celebran anualmente. Cabo Rojo 2 cuenta con una red de veredas y una formidable belleza geográfica, con importantes 3 recursos naturales, cultura e historia, que pueden ser formidables para fomentar las 4 actividades recreativas y ecoturísticas en coordinación con instituciones del gobierno y 5 entidades sin fines de lucro. Algunos de los atractivos de mayor interés visitados son: el 6 Faro los Morrillos, La Playuela, Playa Combate, Refugio de Pesca y Vida Silvestre 7 Federal, Refugio de Aves Iris Alameda, Laguna Guaniquilla, Balneario Boquer6n entre 8 otros. 9 La Ordenanza Núm. 1, Serie 2021-2022, reconoce, a nivel municipal, a la Ciudad de Cabo Rojo como Capital del Turismo en Puerto Rico y a su vez como la Capital del "Mountain Bike" 11 en Puerto Rico. 12 Artículo 3.- Mediante la declaración de esta Se reafirma la política pública, el del 13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico pretende de promover y establecer los mecanismos 14 de un nuevo modelo de iniciativa socioeconómica auto sostenible, que converja la 15 conservación de los recursos naturales e impulse impulsar las necesidades económicas, 16 sociales y culturales de las comunidades locales mediante la participación activa de 17 estos en actividades turísticas, recreativas y ecoturísticas para convertir al Municipio 18 Autónomo de Cabo Rojo en un destino turístico solidario y eco-amigable, ; y para otros 19 fines. 20 Artículo 4.- Se le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al 21 Departamento de Recreación y Deportes, y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico,

en coordinación con el Municipio de Cabo Rojo establecer los mecanismos necesarios

22

- I para desarrollar y promover-a las iniciativas cualquier iniciativa pública o privada
- 2 privadas para, dentro del marco legal vigente, cumplir con la política pública establecida en esta
- 3 Ley. empresas y organizaciones dedicadas a la práctica del mountain bike o ciclismo de
- 4 montaña en Cabo Rojo; y para otros fines.
- 5 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

